

1. Entidad adjudicadora: Comunidad de Regantes Ribera del Corbones, Edificio multifuncional P.I. El Corbones, 41540, La Puebla de Cazalla (Sevilla).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Transformación en regadío de la Comunidad de Regantes Ribera del Corbones, en los tt. mm. de La Puebla de Cazalla, Marchena, Osuna y Morón de la Frontera (Sevilla).

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 8 de octubre de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Diecisiete millones ocho mil ochocientos cuarenta y cinco euros con treinta y siete céntimos. 17.008.845,37 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 13 de diciembre de 2006.

b) Contratista: Unión temporal de empresas Obrascón Huarte Lain, S.A., y Agrisán Riegos, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: Catorce millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos treinta y nueve euros con setenta y tres céntimos, 14.882.739,73 €, IVA Incluido.

Sevilla, 8 de marzo de 2007.- El Presidente, Manuel Duarte Suero.

ANUNCIO de 15 de marzo de 2007, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de revisión de tarifas para los usuarios de los servicios metropolitanos para 2007. (PP. 998/2007).

El Comité Ejecutivo del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2007, adoptó, por unanimidad de los miembros asistentes, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la revisión de las tarifas de los servicios metropolitanos de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general que se recogen en el siguiente cuadro:

TÍTULOS	TARIFAS 2007
Billete Sencillo 0 Saltos	1,05 €
Billete Sencillo 1 Saltos	1,15 €
Billete Sencillo 2 Saltos	1,25 €
Bono 10 0 Saltos	7,50 €
Bono 10 1 Saltos	7,90 €
Bono 10 2 Saltos	8,90 €
Bono 10 T 0 Saltos	11,00 €
Bono 10 T 1 Saltos	11,50 €
Bono 10 T 2 Saltos	12,50 €
B E Albaida del Aljarafe	9,25 €
B E Alcalá del Río	9,25 €
B E Bollullos de la Mitación	9,25 €
B E Olivares	9,25 €
B E Umbrete	9,25 €
B E Villanueva del Ariscal	9,25 €
B E Benacazón	11,30 €
B E Sanlúcar la Mayor	11,30 €

Estas tarifas incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Segundo. Publicar las tarifas aprobadas en el BOJA y en el BOP.

Tercero. Las nuevas tarifas serán de aplicación a los usuarios a partir del 1 de abril de 2007.

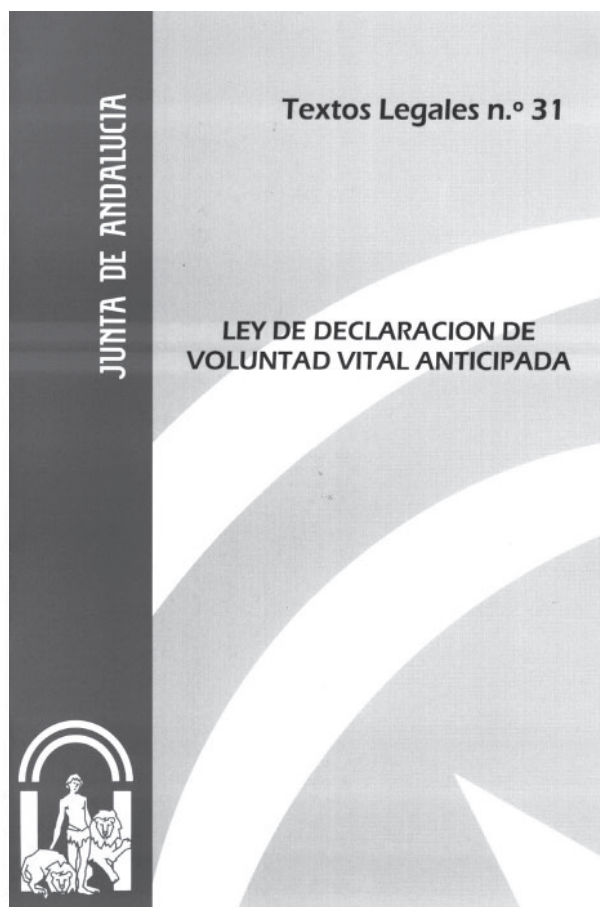
Sevilla, 15 de marzo de 2007.- El Director Gerente, Armando-Fidel Gutiérrez Arispón.

(Continúa en el fascículo 2 de 3)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 31

Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

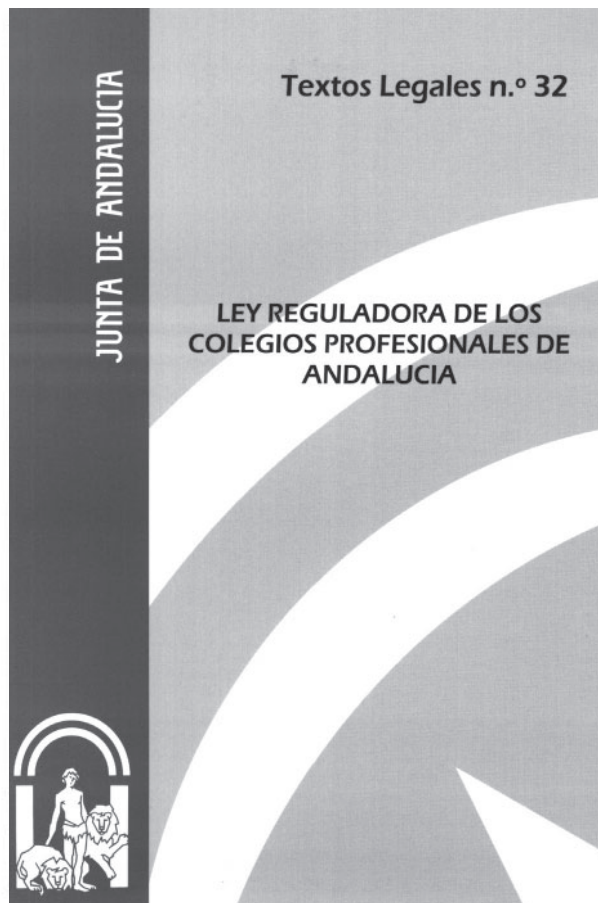
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,46 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 32

Título: Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 3)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla.

114

Número formado por tres fascículos

Martes, 10 de abril de 2007

Año XXIX

Número 70 (2 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla.

Por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 1 de agosto de 1986, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, con las correcciones y modificaciones que señalaba, subsanadas las cuales se elaboró el correspondiente Texto Refundido del Plan, que fue diligenciado el 8 de enero de 1987.

Con posterioridad, tanto el planeamiento urbanístico general que se ha ido aprobando en la provincia de Sevilla, como la planificación territorial y la planificación ambiental, de los que resulta subsidiario y supletorio el citado Plan Especial, han ido sustituyendo en parte las previsiones de éste por las propias.

Recientemente el Consejo de Gobierno mediante el Decreto 129/2006, de 27 de junio, ha aprobado el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para su remisión al Parlamento Andaluz, y mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, adapta dicho Plan de Ordenación a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, y acuerda su

publicación. La Norma 111.1.c) de dicho Plan contempla los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial entre los recursos que componen el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Urbanismo por el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, modificativo del anterior y regulador del ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

HE RESUELTO

Primero. Publicar la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, comprensiva de la Memoria de Ordenación y del Catálogo que figuran como Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2007.- La Directora General, Felicidad Montero Pleite.

ANEXO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO FISICO Y CATALOGO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

1.1. MEMORIA DE ORDENACION: PROVINCIA DE SEVILLA

1. NORMAS DE PROTECCION

TITULO I.- NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN

1.- FINALIDAD

De conformidad con los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente Plan Especial tiene como finalidad determinar o establecer las medidas necesarias en el orden urbanístico para asegurar la protección del medio físico natural en la Provincia.

A estos efectos se entenderán incluidos en el medio físico natural el paisaje y las bellezas naturales; los suelos agrícolas forestales o ganaderos; los espacios de interés ecológico, científico, cultural o recreativo; los yacimientos arqueológicos; las aguas, tanto superficiales como subterráneas y las zonas de recarga de los acuíferos; así como cualesquiera otros elementos del medio natural susceptibles de protección mediante la regulación de usos del suelo.

2.- CONTENIDO

1. Para lograr su finalidad protectora el Plan determina las zonas de la Provincia que deben someterse específicamente a protección; señala los distintos usos que puede hacerse del suelo en las zonas protegidas; sienta criterios de protección de los valores que dentro de su ámbito se encierran; y fija normas específicas para la realización de determinadas actividades en todo el territorio provincial.

2. El establecimiento de zonas de protección y categorías de suelos o actividades se realiza únicamente a los efectos protectores de este Plan, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Las normas y recomendaciones contenidas en este Plan constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio mediante el correspondiente planeamiento general o director.

3. Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en los Planes Generales de Ordenación Municipal o las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

3.- AMBITO

El presente Plan tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la Provincia. Las Normas Particulares del Plan resultarán de aplicación únicamente en las Zonas de protección expresamente señaladas en el mismo.

4.- EFECTOS

1. Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.

2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa, con carácter subsidiario, en todos aquellos municipios que:

a) Carezcan de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal en vigor, aunque cuenten con su correspondiente proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

b) Aún contando con planeamiento municipal, éste no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.

3. Con carácter complementario será de aplicación en todos los demás municipios, siempre que ello no suponga modificación de la calificación o la clasificación del suelo otorgado por el planeamiento vigente.

4. Los Planes Generales de Ordenación Urbana, las Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de planeamiento urbanístico, con excepción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial deberán respetar las limitaciones de uso impuestas por éste, así como adecuarse, en general, al resto de las determinaciones contenidas en el mismo.

5. Cuando de la información detallada elaborada para la redacción de los planes urbanísticos resultase discrepancia entre los documentos de este Plan y la realidad existente, salvo en el supuesto de que dicha discrepancia se deba a acciones o intervenciones producidas con posterioridad a la aprobación de este Plan, en cuyo caso serán de aplicación las determinaciones del mismo y se exigirá la adopción de las medidas necesarias para restituir el terreno al estado reflejado en el Plan Especial.

6. Los Planes Generales de Ordenación o Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán introducir pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:

a) tengan como única y expresa finalidad ajustar las determinaciones establecidas en el Plan Especial;

b) no alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por este Plan; y

c) se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General o las Normas Subsidiarias de que se trate.

7. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de minas, de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en

contradicción con la finalidad de esta última.

5.- CATALOGO

1. Como documento complementario de Plan Especial, y sujeto a su misma tramitación, se incluye el Catálogo de espacios a proteger. De conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se incluyen en dicho Catálogo los espacios naturales o paisajes que por sus singulares características hayan de ser objeto de una especial protección.

2. En aplicación del artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Comisión Provincial de Urbanismo llevará un Registro de Bienes catalogados en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes aprobados en la Provincia.

a) Con carácter preventivo se anotarán en dicho registro los bienes catalogables incluidos en el planeamiento a partir de la aprobación inicial del mismo y los afectados por la legislación de protección del patrimonio histórico-artístico o de espacios naturales a partir de la incoación del correspondiente expediente.

b) Asimismo podrán anotarse con carácter preventivo y previo informe del organismo competente en razón a la materia, aquellos bienes que puedan ser objeto de protección con arreglo a lo dispuesto en este Plan.

c) La inscripción preventiva podrá realizarse de oficio o a instancia de cualesquiera Administraciones, o entidades públicas o privadas o particulares que lo soliciten razonadamente y caducará en el plazo de un año si antes no se hubiera incoado el procedimiento para la elaboración de un Plan Especial o para la modificación del planeamiento vigente con el fin de recoger las oportunas medidas de protección.

d) Las pequeñas alteraciones en la delimitación de los espacios catalogados introducidas por el planeamiento general de acuerdo con la norma 4.6 se reflejarán en el Registro de tal modo que en todo momento sea posible determinar la forma inequívoca los límites de los espacios catalogados mediante una única delimitación.

6.- VIGENCIA Y REVISION

1. Las determinaciones del Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el diario oficial y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan de haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.

2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan y su Catálogo complementario podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

7.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Estas normas de protección se ven complementadas por los siguientes Anexos y Apéndices:

Anexo I. Actividades, Proyectos y Actuaciones que habrán de contener. Estudio de Impacto Ambiental.

Anexo II. Determinaciones a incluir en el Planeamiento Urbanístico.

Anexo III. Definiciones y Conceptos.

Apéndice I. Normativa Sectorial Aplicable.

Apéndice II. Esquema simplificado de tramitación.

TITULO II.- NORMAS DE REDIMEN JURIDICO

8.- LICENCIAS URBANISTICAS

1. Actuaciones sujetas a licencia:

Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan se consideran actos sometidos a la exigencia de previa obtención de licencia urbanística todas las actuaciones previstas en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como aquellos para los que se establezca dicho requisito en estas normas y que a continuación se relacionan:

a) Tala o destrucción por otros medios de árboles de acuerdo con lo establecido en este Plan.

b) Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.

c) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.

d) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.

e) Instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.

f) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.

g) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre.

h) Instalaciones y tendidos eléctricos.

i) Vertedero y depósitos de residuos o desechos.

j) Obras para la realización de captaciones de agua.

k) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.

2. Tramitación de licencias:

La tramitación de las licencias urbanísticas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los artículos 9, 12 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su caso, el planeamiento general o las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Provincial.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para casos particulares en estas normas, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, y de todos los que pretendan desarrollarse en Bulo no urbanizable, deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

9.- AUTORIZACIONES O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Además de la licencia urbanística será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito por la legislación sectorial aplicable en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la

autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

10.- CONSULTA PREVIA

Para las actividades expresamente indicadas y con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo aportando los datos necesarios para estimar la compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones de este Plan y la legalidad urbanística. El contenido y plazos de dicha consulta será definido posteriormente mediante Orden de la Conserjería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

11.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos o actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico de los Estudios de Impacto Ambiental abarcará los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
- b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
- c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
- d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
- e) Identificación de los principales aspectos socioeconómicos del proyecto o actuación.
- f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.
- a) Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización o licencia.

12.- INFORMES ADMINISTRATIVOS

En todos los casos en que expresamente lo requiera este Plan Especial o la normativa sectorial aplicable, así como en aquellas ocasiones en que lo consideren necesario, los Ayuntamientos o la Comisión Provincial de Urbanismo solicitarán del organismo competente informe sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las normas y planes sectoriales que rijan la materia de que se trate.

El informe positivo del organismo sectorial competente no presupondrá la concesión de la licencia o autorización solicitada.

13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de Disciplina Urbanística, toda vulneración del planeamiento que suponga la destrucción o puesta en peligro de los valores protegidos por este Plan obligará, en toda caso, y en la medida en que sea posible, a la restitución del bien dañado a la situación en que se pretendía conservarlo, independientemente de las sanciones que, en aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística, puedan imponerse. En ningún caso, aún mediando la imposibilidad de restituir el valor vulnerado, podrán levantarse las limitaciones de uso que con arreglo a este Plan pesen sobre el medio afectado.

2. Asimismo, toda infracción de las normas sectoriales sobre montes, aguas, minas, etc. cuyos mecanismos de protección hayan sido expresamente invocados en este Plan al servicio de los fines del mismo, será puesta por la Administración urbanística en conocimiento del organismo competente, para que se inicie, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. Todo ello sin perjuicio de la inmediata aplicación de las medidas contempladas en el párrafo anterior para corregir el daño causado por la vulneración de las normas del presente Plan.

TITULO III.- NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

SECCION PRIMERA.- NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PÚBLICO

14.- PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS

1. Cauces, riberas y márgenes

a) El planeamiento urbanístico que se redacte recogerá con suficiente detalle las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, Junto con sus zonas de policía y seguridad. En caso de no hallarse formalmente deslindadas dichas zonas, el planeamiento urbanístico deberá contener una estimación de las mismas realizada con arreglo a los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, instándose, además, del correspondiente organismo de cuenca la iniciación de los trámites correspondientes para la realización de los oportunos deslindes.

b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimientos de tierras, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Plan Especial.

c) En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que

afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.

d) La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de Enero de 1.974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art.35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener dicha autorización será necesario acompañar a la correspondiente solicitud un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se señalen, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas y se consideren, entre otros extremos, los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado b) de este artículo.

b) La ordenación de usos de las márgenes y zonas de protección que se realice desde el planeamiento que se realice desde el planeamiento urbanístico impondrá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y las aguas.

2. Embalses

a) Cualquier que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la Ley de Aguas de 1.985 se establece un perímetro de protección de 500 m alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.

b) Hasta tanto no se determine a través del correspondiente planeamiento urbanístico los usos y actividades compatibles con el destino del embalse, sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a las previsiones de las Órdenes de 28 de junio de 1.968 y 71 de octubre de 1.970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rijan la utilización de cada embalse.

c) El planeamiento urbanístico que se redacte deberá recoger con la suficiente precisión la zona de protección de embalses definida por este Plan, o, en su caso, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, así como inventariar aquellas actividades presentes en estas áreas, como vertidos, actividades mineras, vertederos, etc., que por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limnológico de los embalses según su destino.

3. Protección de aguas Subterráneas

a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente. de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal deberán definir con la precisión necesaria para su identificación sobre el terreno, Zonas de Protección de Acuíferos, e identificar los elementos de impacto que pudieran estar localizados sobre ellas, tales como núcleos de población, instalaciones industriales, depósitos de residuos, cementerios, etc., señalando las medidas necesarias para corregir o en su caso erradicar, tales impactos, de manera que se asegure el mantenimiento cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas. La aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente comportará la obligación de adecuar las Zonas de Protección de Acuíferos a los perímetros de protección delimitados en el mismo.

4. Vertidos Líquidos.

a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.

b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

c) El Planeamiento Urbanístico Municipal, de acuerdo con las determinaciones anteriores, deberá prever las necesidades de depuración existentes, establecer los límites de depuración adecuados a las características físicas de autodepuración, funcionales y legales, de los cauces receptores, y establecer el carácter de la tecnología aplicable en cada caso. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística Municipal deberán asimismo prever en su Programa de Actuación los convenios, plazos y medios financieros disponibles para realizar la política de saneamiento.

5. Regulación de recursos.

a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

b) Iguales justificaciones deberán adoptarse en la tramitación de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos residenciales u hoteleros en suelo no urbanizable.

15.- PROTECCION DE LA VEGETACION

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas las determinaciones del presente Plan las que reúnan algunas de las siguientes

características:

- a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales.
- b) Se sitúen en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.
- c) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente señaladas en las Normas Particulares de este Plan.

2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

3. El planeamiento urbanístico deberá contemplar entre sus determinaciones la delimitación de las masas arbóreas reguladas desde el mismo, así como las determinaciones específicas para su conservación y uso, y, en la medida de lo posible, para la creación de nuevos espacios arbolados, extendiendo estos criterios a la vegetación de las áreas urbanas y periurbanas.

16. PROTECCION DE LA FAUNA

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.

3. A la hora de establecer la clasificación y la calificación urbanística del suelo el Planeamiento Urbanístico Municipal tendrá en consideración, entre otros criterios, la presencia de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales.

17.- PROTECCION DEL SUELO

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.

2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la administración urbanística. En todo caso,

dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.

3. Al establecer la clasificación urbanística del suelo en el planeamiento municipal se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso productivo, señalándose expresamente en la Memoria del Plan o Norma correspondiente cómo han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

18.- PROTECCION DEL PAISAJE

a) La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

b) La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedas, árboles, laderas, etc.

c) Los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallan en contradicción con lo dispuesto en este Plan tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el planeamiento local delimitará perímetros de emplazamiento de publicidad autorizados, siguiendo un criterio de minimización de su incidencia visual sobre el paisaje rural y urbano y declarará fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en contradicción con sus prescripciones, disponiendo que se proceda al desmantelamiento de los elementos publicitarios al término de los plazos de autorización.

e) Los proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de montes y otros lugares especialmente visibles, estarán sometidos a autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo y deberán ir acompañados de un estudio paisajístico en el que se valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.

f) El planeamiento local recogerá la existencia de hitos o singularidades paisajísticas bien de carácter natural, tales como pelones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, bien de carácter construido, como pueden ser torres de vigía, ermitas, etc., estableciendo para los mismos perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno.

Asimismo se considerará en el planeamiento urbanístico el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes naturales, etc., estableciendo, en su caso, las normas

necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

19.- PROTECCION DE LOS YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO

1. A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Yacimientos de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas de la zona.
2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.
3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.
4. El planeamiento urbanístico deberá recoger y señalar la existencia de dicho tipo de yacimientos y adoptará en cada caso particular las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo con la legislación específica vigente y las determinaciones de este Plan. Asimismo deberán arbitrase las correspondientes medidas de policía para la protección de los yacimientos.

20.- PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

1. El planeamiento urbanístico municipal en toda la provincia deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando el emplazamiento de casadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. En el caso de que se halle realizado el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías con anterioridad a la redacción del planeamiento municipal, los Ayuntamientos instarán la realización de los mismos para su incorporación al planeamiento.
2. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1.974 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.
3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Conserjería de

Agricultura y Pesca.

21.- PROTECCION ATMOSFERICA

1. En la calificación de usos del suelo y el señalamiento de normas para la implantación de actividades, especialmente las industrias y extractivas, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la existencia de otras instalaciones contaminantes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las condiciones climatológicas particulares de la zona, considerándose, como mínimo, el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas. No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los espacios protegidos por este Plan.

SECCION SEGUNDA: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

22.- INFRAESTRUCTURAS

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.
Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo período de retorno sea función de los daños previsibles.
2. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.
3. Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

23.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir

acompañada del informe de la Agencia de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al Real Decreto 2994/1.982. de 15 de Octubre.

2. Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo e informe de la Agencia de Medio Ambiente las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

3. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situadas en cotas inferiores Y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

4. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

5. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras haga necesario proceder a una ordenación conjunta de las mismas mediante Planes Especiales.

24.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1. Se considerarán actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos las que se hayan directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones de recursos vivos guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la finca en que hayan de instalarse, sin que en ningún caso puedan tener este carácter, a los efectos previstos en artículo 85.1 de la ley del Suelo, las construcciones destinadas a vivienda.

2. Cuando se trate de construcciones destinadas al servicio de varias explotaciones será necesaria la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo tramitada con arreglo a lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo se seguirá este procedimiento para la implantación o ampliación de las actuaciones señaladas en el Anexo II. En estos casos se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

3. Para las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas incluidas en el Anejo I de este Plan Especial, se exigirá cualquiera que sea el régimen del suelo en

que hayan de establecerse, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

4. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria, bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.

5. El planeamiento municipal identificará, en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiendo por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales. Dentro de dichas zonas el planeamiento urbanístico municipal establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola, y regulará las condiciones de implantación y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

25.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. La implantación de establecimientos industriales, salvo en los casos en que se justifique lo inevitable de su localización en Suelo No Urbanizable, deberá realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. La implantación de industrias recogidas en el Anexo I en toda la provincia, así como las industrias que vayan a instalarse en Suelo No Urbanizable y ocupen una extensión superior a 10.000 m² en parcela o superior a 1.000 e² en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

26.- ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa y campamentos y albergues Juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará en todo caso, sujeta a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3. Los campamentos de turismo se localizarán en suelos clasificados de Urbanizable o en áreas expresamente designadas para este uso por el planeamiento general. En caso

de ausencia de este tipo de determinaciones se considerará uso excepcionalmente autorizable en Suelo No Urbanizable siempre que no medio disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para la obtención de licencia deberá presentarse el proyecto de campamento de turismo con los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto en este Plan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de agosto de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables entendiendo por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o pueden ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la restitución del terreno a su estado primitivo. Las fincas sobre las que se autorice la instalación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Urbanismo. La existencia de viario e infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

5. La implantación de actividades de hostelería, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes se hará en los suelos expresamente clasificados para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinación se considerará excepcionalmente autorizables en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La documentación de proyecto que se presente deberá figurar expresamente la propuesta de eliminación de los residuos y vertidos que haya de generarse y un Estudio de Impacto Ambiental.

6. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando para ello las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

27.- VERTEDEROS

1. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse entre otros a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil para la instalación.
- Sistema de captación y tratamiento.
- Impacto sobre el medio ambiente atmosférica, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.
- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad si se trata de vertidos al aire libre.
- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.
- Impacto paisajístico.

2. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

3. El planeamiento urbanístico municipal deberá, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y su ámbito geográfico de influencia, delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en aplicación de los criterios derivados de este Plan Especial. Asimismo deberán analizarse en el planeamiento las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de detectar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis el propio planeamiento deberá asignar el emplazamiento más idóneo, calificándolo como Sistema General Técnico, y prever los instrumentos, plazos y medios financieros disponibles para la eliminación de los impactos identificados, y en su caso, la relocalización de las instalaciones.

4. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir con arreglo a la legislación sectorial vigentes. Cuando por su entidad pueda calificarse como vertedero podrá tener además la consideración de infracción urbanística a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

28.- ACTIVIDADES RESIDENCIALES

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. En cualquier caso deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial y en el planeamiento general.

La construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el art. 44.2 del

Reglamento de Gestión.

TÍTULO IV.- NORMAS PARTICULARES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

29.- ESPACIOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL

1. Aquellos espacios de la provincia en los que concurren caracteres naturales y/o de utilización social que conllevan la existencia de valores

territoriales-ambientales particulares quedan sujetos a las Normas particulares que a través de este Título se establecen. Dichos espacios han sido incluidos en su totalidad dentro del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de este Plan.

2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilidades tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

3. Estas Normas, que en su aplicación a espacios concretos suponen para los mismos la existencia de una Protección específica, distinguen una serie de categorías e través de las cuales se ha buscado un mejor ajuste de las determinaciones normativas a las características territoriales de sus respectivos ámbitos de aplicación.

30.- CATEGORIAS DE SUELOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

1. Estas Normas diferencian tres categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

- Protección Especial Integral.

- Protección Especial Compatible.

2. Las determinaciones inherentes a cada una de dichas categorías genéricas de protección, constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades prohibidos y compatibles por este Plan, complementando para cada espacio concreto la Normativa General de Regulación de Usos y Actividades, sin que ello suponga en ningún caso asignación de usos en territorios concretos, en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de este Plan.

Dentro de cada categoría se han diferenciado ámbitos específicos e través de los cuales se precisan con mayor detalle las determinaciones normativas aplicables.

3. Todos los ámbitos relativos a las categorías de Protección Especial están identificados en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anexo al presente Plan.

4. De acuerdo con lo establecido en la Norma 2.1 de delimitación de estos espacios se realiza a los efectos específicamente protectores de este Plan, sin que en ningún caso presuponga clasificación urbanística del suelo.

Las áreas de la provincia no calificadas de especial protección en algunas de sus categorías, quedan sujetas a las Normas Generales de este Plan, así como al régimen urbanístico ordinario que les corresponde con arreglo a la legislación y el planeamiento vigente.

31.- PROTECCION ESPECIAL INTEGRAL

1. Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden proteger.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Integral son los siguientes:

- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (Norma 32)

- ZONAS HÚMEDAS (Norma 33)

- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (Norma 34)

3. En todos los espacios sujetos a la categoría de protección integral queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio, con las excepciones indicadas en cada categoría correspondiente. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

a) La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.

b) La construcción o instalación de obras relacionadas con La explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

d) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

e) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones: e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.

f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.

h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares.

i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.

j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.

k) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección, no supongan deterioro del paisaje.

32.- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (PE)

1. Se incluyen dentro de esta calificación espacios de singular interés ecológico, ya sea en atención a las características de su biocenosis o las del medio inerte. Sus complejos bióticos van de progresivos a climáticos, suponiendo tales ecosistemas componentes excepcionales dentro del contexto provincial y regional.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) La tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación del uso del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente la protección: encina, alcornoque, roble, quejigo, Madroño.

b) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

3. Se consideran usos compatibles en estos espacios:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de erigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstas en un Plan o Proyecto específico, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2., del Reglamento de Gestión Urbanística, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, o ámbito territorial.

- b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa autorización de Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe a la A.M.A.

33.- ZONAS HUMEAS UH).

1. Se ha incluida en este grupo los humedales de mayor interés de la provincia. La singularidad de estos espacios y su importancia vital para el mantenimiento de gran número de especies erigen una regulación de usos excepcionalmente restrictiva que asegure su mantenimiento a largo plazo.
2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:
 - a) La realización de cualquiera que impida el flujo natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizadas por la Agencia de Medio Ambiente o en su caso los Patronatos rectores cuando se trate de espacios afectados por la Ley de Espacios Naturales Protegidos.
 - b) Las obras de captación de aguas que puedan en algún grado alterar su condición de zona húmeda.
 - c) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
 - d) Cualquier obra, actividad generadora de vertidos.
3. Se consideran usos admisibles en estos espacios:
 - a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de exigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstos en un Plan o Proyecto específico. Estas actuaciones deberán, en todo caso, tramitarse según el procedimiento establecido en el artículo 44.2 del R.G.U. y requerirán preceptivamente informe favorable del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial.
 - b) La tala de árboles de mantenimiento de la masa arbórea debidamente autorizada por el organismo competente.

36.- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (YC)

1. Se consideran como tales los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como todos aquellos otros que por su interés cultural sean incluidos como tales en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.
2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:
 - a) Los movimientos de tierras de cualquier los usos del suelo y en especial aquellas que naturaleza excepto los directamente ligados a puedan afectar a algunas de las especies que la investigación científica del yacimiento.
 - b) En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
 - a) La tramitación de licencia urbanística para la eventual realización de actividades como: talas de arbolado; cerramientos o vallados de carácter cinegético; captaciones de agua; adecuaciones científicas; u obras de protección hidrológica, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. En todo caso será preceptiva la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo competente en la materia para la tramitación de la misma.

- b) En los suelos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados, a informe, tras investigación previa con resultados negativos, por parte del organismo competente en la materia.

- c) Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística previa autorización e informe del organismo competente.

35.- PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE

1. Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.
2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes:
 - PARAJES SOBRESALIENTES (Norma 36)
 - COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 37)
 - ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (Norma 38)
 - PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (Norma 39)
 - COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 40)
 - ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (Norma 41)

36.- PAISAJES SOBRESALIENTES (PS)

1. Se entiende por tal; aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyadas en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.
2. En estos espacios se prohíbe:
 - a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
 - c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.
 - d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
 - e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
 - f) Cualquier tipo de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
 - g) Las actividades turística-recreativas excepto las que más adelante se señalan.
 - h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.
 - i) Las construcciones y edificios públicos singulares.
 - j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.

k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretenden proteger.

l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada casa se establece, los siguientes:

a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

b) Las construcciones no permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.

c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.

d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.

e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en la letra h) de la Norma 37.3.

37.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (CS)

1. Constituyen éstos espacios relativamente extensos y la de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformaciones del uso forestal del suelo.

b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.

c) Los parques de atracciones.

d) Aeropuertos y helipuertos.

e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.

f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:

a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las actuaciones colacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.

d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo

proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.

e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias mayores de 1 Km. del núcleo de población más próximo.

- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.

- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- Que no suponga una restricción al disfrute pública del resto del espacio protegido.

En ambos casos será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 Km. de un núcleo de población.

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

38.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (FR)

1. Se han calificado como tales a aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.

c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.

d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

f) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.

g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de

nueva planta.

h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.

i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al USO recreativo público de estos espacios.

j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos excepto los más arriba señalados.

b) La adecuación es naturalísticas y recreativas importancia, y los Parques Rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

c) Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas con las limitaciones y requisitos establecidos en la Norma 37.3.f.

d) Las instalaciones de restauración.

e) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes previo Estudio de Impacto Ambiental.

f) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las mismas condiciones establecidas en la Norma 37.3.h).

g) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran unos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será perceptible la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

39.- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

2. En todos estos espacios se prohíbe:

a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.

b) Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.

c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.

d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa

e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.

g) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos

de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

a) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

b) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en la Norma 711.3.h).

c) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental,

40.- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERÉS AMBIENTAL (RA)

1. Se han identificado bajo esta calificación espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con la particularidad de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque galería. Este matiz adicional ha sido considerado desagregadamente en estas Normas de Protección.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.

c) Las piscifactorías y similares.

d) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas salvo las tradicionales.

e) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.

f) Construcciones, edificaciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio.

g) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.

h) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

i) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.

j) Instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

k) En general, cualquier actividad generadora de vertidos que puede suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes en la zona.

1. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece lo siguiente:

a) La tala de árboles integradas en labores de mantenimiento y debidamente autorizadas por el organismo competente.

b) Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.

c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques

rurales y albergues sociales, previo informe del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial de gestión, y conforme a la regulación establecida en la Norma 37.3.f.

d) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turísticos recreativos en edificaciones legales existentes.

e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería, en las condiciones establecidas en la Norma 37.3.h.

f) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental

g) La extracciones de arenas y áridos se ajustaran a proyecto que deberá incluir el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Norma 23. Estas actuaciones deberán contar con autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo.

41.- ZONAS HÚMEDAS TRANSFORMADAS (HT)

1. Se integran dentro de estas categorías aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físicos-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.). Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo
- b) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos
- c) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares
- d) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
- e) Las actividades extractivas y mineras
- f) Construcciones y edificaciones de cualquier clase
- g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- h) Actividades recreativas, excepto adecuaciones naturalísticas previamente informadas por la Agencia del Medio Ambiente.
- i) Edificaciones públicas singulares
- j) Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.
- k) Actuaciones de carácter infraestructural. En las infraestructuras existentes se prohíbe su transformación o ampliación
- l) Las instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.
- m) En general aquellas actuaciones y construcciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.

1. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.

b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizado por el organismo competente y realización

de Estudio de Impacto Ambiental.

c) Los usos turísticos y recreativos con apoyo en edificaciones legalizadas existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo.

d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integradas en proyectos aprobadas por la Agencia de Medio Ambiente.

TITULO V.- NORMAS TRANSITORIAS

42.- NORMAS APLICABLES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial que resulten disconformes con el mismo, quedarán considerados como fuera de ordenación,

2. Los edificios e Instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones y las limitaciones de usos del suelo que este Plan determine quedan sometidos al régimen transitorio definido en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo

3. En los edificios e instalaciones que, adecuándose las determinaciones establecidas por el presente Plan, en sus Normas Particulares, resultasen sin embargo disconformes con las Normas Reguladoras de Usos y Actividades, se autorizaran por el procedimiento ordinario establecido para la concesión de licencias todas clase de obras de consolidación, conservación, reforma interior y cualesquiera otras encaminadas a su mantenimiento siempre que:

- a) No se encuentre en situación legal de ruina.
- b) Las obras no aumenten el volumen edificado.
- c) Las obras no excedan del deber normal de conservación.

ANEXO I.- ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRAN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- INFRAESTRUCTURAS

- Nuevos embalsas a partir de 1 Hm3 de volumen de agua embalsada de 10 m de cota de embalse o 10 Ha de superficie de la lámina de agua.
- Trazado de carreteras y autopistas.
- Trazado de ferrocarriles.
- Obras marítimo-terrestres y, en especial, los nuevos puertos y ampliaciones de los existentes sea cual fuere su tamaño y destino.
- Corrección de cuencas.
- Captaciones de aguas a partir de 10 l/seg.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anexas.
- Trazado de líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.

2.- ACTIVIDADES ECONOMICAS

- a) Actividades industriales
 - Azucareras y alcoholeras
 - Papeleras
 - Cervecerías y malherías
 - Centrales térmicas de todo tipo
 - Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos
 - Producción de azufre y derivados ácidos..

- Producción de clinker y de cemento.
- Fabricación de cal y yeso
- Siderurgia integral.
- Baterías de coque.
- Producción de aluminio de primera fusión
- Producción de plomo de primera fusión.
- Producción de zinc por reducción de minerales y por destilación.
- Producción de cobre,
- Producción de antimonio, cadmio, cromo, manganeso, estaño y mercurio.
- Producción de metales y aleaciones por electrolisis.
- Fabricación de gases para síntesis química.
- Producción de halógenos y sus hidrácidos.
- Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico.
- Producción de fósforo.
- Producción de arsénico y sus compuestos
- Producción y utilización de ácido cianhídrico, sus sales y derivados.
- Producción de carburos metálicos-
- Producción de hidrocarburos aromáticos.
- Producción de hidrocarburos alifáticos.
- Producción de acrilonitrilo.
- Producción de coque de petróleo.
- Producción de betún, brea y asfalto de petróleo
- Producción de negro de humo.
- Producción de bióxido de titanio.
- Producción de óxido de zinc,
- Fabricación de celulosa y pastas de papel
- b) Actividades extractivas
 - Explotaciones mineras
 - Movimientos de tierra que comporten un volumen superior a 5000 m3 de material removido o 2.500 m2 de superficie,
 - Extracciones de áridos.
- c) Actividades agroindustriales
 - Al mazaras.
 - Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino
 - Granjas de más de 500 cerdos.
 - Granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos.
 - Piscifactorías
- d) Otras actividades industriales
 - Todas las industrias que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable con extensión superior a 10.000 m2 en parcela o 1.000 m2 en planta

ANEXO II DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLANEAMIENTO URBANISTICO

1.- DELIMITACIONES

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la legislación sectorial de montes, aguas, etc., así como lo dispuesto en este Plan Especial, los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento municipal, Planes Especiales o Planes Parciales que se aprueben inicialmente a partir de la entrada en vigor de este Plan, deberán incluir entre su documentación gráfica planos que señalen a una escala adecuada, además de las delimitaciones exigidas por estas normas, las zonas sujetas a

especial protección o sometidas a un régimen específico en virtud de normas de carácter sectorial, y en especial las siguientes:

- a) Cauces, Riberas y Márgenes, así como sus zonas de policía y servidumbre o estimación de las mismas en caso no hallarse formalmente delimitadas con claridad. Perímetros de protección de embalses y zonas inundables.
- b) Zonas de Protección de Acuíferos a los efectos previstos en este Plan.
- c) Masas arbóreas a proteger
- d) Áreas donde deba someterse a licencia el levante miento y demolición de cercas y vallados con el fin de proteger el paisaje.
- e) Perímetros de emplazamiento de publicidad
- f) Hitos singularidades paisajísticas y monumentos señalando su perímetro de protección
- g) Yacimientos de Interés científico
- h) Espacios Naturales Protegidos, en todas sus categorías
- i) Cauces protegidos por su interés piscícola y Cotos Nacionales de Pesca, Refugios de Caza o Estaciones Biológicas y Reservas Nacionales de Caza.
- j) Montes de Utilidad pública, Zonas y Montes Protectores, Montes del Estado y las Corporaciones Locales, Zonas de Peligro de Incendios.
- k) Vías Pecuarias.
- l) Zonas de alta productividad primaria, y, en particular de las zonas de agricultura intensiva.
- m) Áreas para la implantación de ganadería estabulada.
- n) Zonas susceptibles de Implantación de actividades turístico-recreativas.
- o) Áreas aptas y áreas no adecuadas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos
- p) Áreas donde convengan regular mediante Plan Especial el desarrollo de las actividades extractivas.

2.- NORMAS ESPECÍFICAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Con el fin de completar las disposiciones de este Plan Especial, adaptándolas a las características detalladas de cada lugar, el planeamiento urbanístico que se apruebe inicialmente a partir de la aprobación de este Plan incluirá las determinaciones a que se hace referencia en estas Normas y en especial las siguientes:

- a. Inventario de actividades incompatibles con la conservación del estado limnológico de los embalses.
- b. Identificación de elementos de impacto situados en zonas de protección de acuíferos y señalamiento de normas para corregir o erradicar tales impactos,
- c. Previsión de necesidades de depuración y señalamiento de normas para garantizar la calidad de las aguas, con especial mención en los Programas de Actuación de los Planes Generales de los recursos que deban destinarse a realizar una política de saneamiento,
- d. Previsiones para la conservación, uso, y en su caso, ampliación de las masas arbóreas
- e. Consideración de especies faunísticas de Interés y sus hábitat naturales a la hora de establecer la clasificación urbanística del suelo.
- f. Criterios de calidad de los suelos utilizados para la clasificación urbanística de los mismos

- g. Normas de protección de paisajes, monumentos y conjuntos histórico-artísticos; castillos, fortalezas y restos de recintos fortificados; yacimientos arqueológicos; piedra heráldicas, cruces de término y piezas de análoga índole; etc.
- h. Criterios para la localización de instalaciones; de ganadería estabulada y establecimiento de normas para su implantación,
- i. Normas para la instalación de actividades turístico-recreativas.
- j. Normas para la Instalación de vertederos y depósitos de residuos.

ANEXO III.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

1-1. Tala de Conservación

Se entiende por tal el derribo a abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

- a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubista forestal.
- b) Como parte de la labor de limpia y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las masas forestales
- c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermos a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

1. 2. Tale de Transformación

Se entiende por ella al derribo o abatimiento de árboles masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera

1 .3. Cercas o vallados de carácter cinegético

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otros, dentro de esta categoría las cercas de malla.

1.4. Desmontes, aterrazamientos. Rellenos

En general se Incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 2.500 m² o un volumen superior a 5.000 m³.

1.5. Captación de Agua

Se consideran aquí aquellas obras y.'c instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

1.6. Obras o instalaciones anejas a la explotación

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenas de productos y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.

1.7. Obras o Instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación

Se incluyen aquí instalaciones industriales pala la primera

transformación de productos, tales comoalmazaras bodegas. secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación. preparación y embalaje de productos; siempre y cuando astas (y aquellas) se hayan al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

1.8. Instalación o construcción de invernaderos

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos

1.9. Establos, granjas avícolas y similares

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o SUS productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 500 porcinos; o 1.000 cabezas de caprinos u ovinos; o 2.000 conejos o 10.000 aves.

1.10. Piscifactorías

Obras e instalaciones necesarias para la cría los peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

1.11. Infraestructura de servicio a le explotación

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los sistemas generales que le sirven o pueden servirles.

1.1.2. Vertederos de Residuos

Son aquellos de usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación o de la actividad industrial que en la misma se desarrolle.

2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

2.1. Extracción de arenas o áridos

Movimientos de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2.2. Salinas

Adecuaciones e instalaciones para la obtención y comercialización de sal a partir del agua de mar o de un manantial.

2.3. Extracciones mineras a cielo abierto

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales.

2.4. Extracciones mineras subterráneas.

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2.5. Instalaciones anexas a la explotación

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2.6. Infraestructuras de servicios

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

2.7. Vertidos de residuos

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3. Construcciones y edificaciones industriales

3.1. Almacenes de productos no primarios

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

3.2. Industrias compatibles en el medio urbano

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios.

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través de aprovechamiento económicos de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

3.4. Infraestructura de servicios

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

3.5. Vertido de residuos

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

4. Actuaciones de carácter turístico-recreativo

4.1. Adecuaciones naturalistas

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

4.2. Adecuaciones recreativas

Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basuras, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4.3. Parque rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

4.5. Parque de Atracciones

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables destinados a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre.

4.6 Albergues de carácter social

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

4.7. Campamento de Turismo

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

4.8. Instalaciones no permanentes de restauración

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

4.9.- Instalaciones permanentes de restauración

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

4.10. Instalaciones hoteleras

Las propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito. Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

4.11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, siempre que su situación urbanístico-legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PÚBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.2.), centros de enseñanza ligados a actividades primarias (5.3.) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1).

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

6.- ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

6.1. Instalaciones provisionales para la elocución de la obra pública.

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra ligado.

6.2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

6.3 Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las Estaciones de Servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV, los puntos de Socorro en los casos de carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

6.4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones

Se entiende como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

6.6. Instalaciones o construcción del Sistema General de Abastecimientos o Saneamiento de Agua

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los Sistemas Generales de Abastecimiento y Saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras infraestructuras y edificaciones permitidas.

6.7. Vierto de carácter general

Se entiende como tal todas aquellas que no son de servicio a una instalación o Infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio y que, en cualquier caso, tienen una utilización general.

6.8. Obras de protección hidrológica

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) de defensa del suelo.

6.9. Helipuertos y Aeropuertos

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros, y aquellas cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

6.10. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas

Espacio acotado para el uso de depósitos de residuos urbanos, industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos.

6.11. Infraestructuras para experimentación industrial

Comprende la creación de pistas de rodadura, realizadas con el fin de experimentación e investigación, y de sus instalaciones anejas.

7. Construcciones residenciales aisladas

7.1. Viviendas familiar ligada a la explotación de recursos primarios

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los mixtos en estas edificaciones: habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

7.2. Vivienda usada al entretenimiento de la obra pública y lee infraestructuras territoriales

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a Infraestructura territoriales.

7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural

Incluye los edificios residenciales de uso permanente G temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

7.4. Vivienda familiar autónoma

Edificio aislado residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

8.- OTRAS INSTALACIONES

8.1 Soportes de publicidad exterior

Se entienden por tales cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

8.2. Imágenes y símbolos

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizadas en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

APÉNDICE I.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Como normativa contemplada en la elaboración de este Plan, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, se incluye a continuación una enumeración de las principales normas sectoriales que habrán de ser contempladas en la aplicación del Plan Especial y sin perjuicio de la directa aplicación de cuantas leyes y disposiciones de carácter general que los desarrollen o complementen, emanen del Parlamento de Andalucía y/o de las Cortes Generales en sustitución o ampliación de las actualmente vigentes.

1.- EN RELACION CON LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Ley 15/1.975 de 2 de mayo, sobre Espacios Naturales Protegidos.

- Reglamentos de aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 2676/1.977 de 4 de marzo.

2.- EN RELACION CON EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

- Ley de 25 de Junio de 1-985, sobre el Patrimonio Histórico Español-

- Real Decreto de 10 de Enero, de 1986

3.- EN RELACION CON LAS AGUAS INTERIORES

- Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985.

- Reglamento de Policía de Aguas, D. de 14 de noviembre de 1.958.

- Orden de 4 de septiembre de 1.959 sobre Vertido de Aguas Residuales.

- Orden de 9 de octubre de 1.962 sobre el mismo tema.

- Reglamento sobre Enturbiamiento de Aguas Públicas, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1.900.

- Ley de Obras Hidráulicas, de 7 de Julio de 1.911

- Ley de Repoblación forestal de las riberas de los ríos y arroyos, de 18 de octubre de 1.941.

- Ley de Repoblación Forestal y Cultivos Agrícolas en cuencas alimentadoras de embalses, de 19 de diciembre de 1.951.

- Orden de 13 de marzo de 1.967 sobre distribución de competencias entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.

- Decreto 735/1.971 sobre Aguas Subterráneas, Régimen de Andalucía.

4.- EN RELACION CON LA PROTECCION DE LA FAUNA

- Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970
- Ley de 37/1.966 de 31 de mayo sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2612/1.974 de 9 de agosto sobre funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2573/1.977 de 5 de octubre, sobre protección de determinadas especies.
- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1.942,
- Decreto 15-1-1.954 (en desarrollo del art. 13 de Ley de Pesca.)
- Decreto 13-5-4.953 sobre cauces protegidos por su interés piscícola.

5.- EN RELACION CON LOS MONTES

- Ley de Montes, de 8 de Junio de 1.957.
- Reglamento de Montes D. 485/1.962 de 22 de febrero.
- Ley de Incendios Forestales, de 5 de diciembre de 1.968
- Reglamento de la anterior, D. 3769/1.972 de 23 de diciembre,
- Ley de Montes Vecinales en Mano Comen. de 11 de noviembre de 1.980
- Ley de Fomento de la Producción forestal, de 4 de enero de 1.977.
- Reglamento de la anterior. D- 1279/1.978 de 2 de mayo.
- Decretos de 19 de agosto de 1.967, 19 de octubre de 1.967 y 15 de junio de 1.972. sobre cultivos agrícolas en montes.
- Ley de 7 de octubre de 1.938 sobre Hierbas, Pastos y Rastrojeros.
- Reglamento de la anterior, D. de 6 de Junio de 1.969.

6.- EN RELACION CON LAS VIAS PECUARIAS

- Ley de Vías Pecuarias, de 27 de Junio de 1.974.
- Decreto de 24 de julio de 1.975.
- Artículo 570 del Código Civil.

7.- EN RELACION CON EL TURISMO

- Ley de Centros de Interés Turístico Nacional, de 28 de diciembre de 1963.
- Reglamento de la misma aprobado por D. 4297/1.964 del 23 de diciembre.
- Normas sobre Territorios de Preferente Uso Turístico, contenidas en los Decretos 2482/1.974 de 9 de agosto y 1.077/1.977 de 28 de marzo y la Orden de 24 de octubre de 1.977.
- D. 3787/1.970 de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de Infraestructura de los Alojamientos turísticos.
- Decreto 2206/1.972 sobre Requisitos Mínimos de Infraestructura de alojamientos Turísticos. Orden de 28 de junio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de Turismo.

- Orden de 28 de octubre de 1.968 sobre Ciudades de Vacaciones.

8.- EN RELACION CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR

- D. 917/1.967 de 28 de abril.

9.- EN RELACION CON LAS MINAS

- Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.
- Reglamento de Policía minera de 23 de agosto de 1.934, completado por el D. 2540/1.960 de 22 de diciembre, y la Orden de 7 de julio de 1.961.
- Ley de Fomento de la Minería, de 4 de enero de 1.977.
- Ley de 5 de noviembre de 1.980, sobre reforma de la Ley de Minas con especial atención a los recursos energéticos.
- Real Decreto 2994/1.982 de 15 de octubre, sobre Restauración de espacios naturales afectados por explotaciones mineras.

10.- EN RELACION CON LOS SUELOS

- Ley de 20 de julio de 1.955, sobre Conservación y mejora del Suelo.
- D. de 8 de junio de 1.956 sobre aplicación de la anterior.

11.- EN RELACION CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- Ley 4211,975 de 19 de noviembre. sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

12.- EN RELACION CON LAS VIAS DE COMUNICACION

- Ley de Carreteras, de 9 de diciembre de 1.974. Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 9073/1.977 de 8 de febrero.
- Ley 8/1.972 de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión.
- Ley de 23 de noviembre de 1.877 sobre conservación y Policía de los Caminos de Hierro.
- Reglamento de la. Ley anterior, aprobado por Real Decreto de 8 de septiembre de 1.878.

13.- EN RELACION CON LA SERVIDUMBRES AERONAUTICA

- Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1.940. Ley de Navegación Aérea, de 21 de Julio de 1940., D. 584/1.972 de 24 de febrero sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- D. 1844/1.975 de 10 de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas de los Helipuertos

14.- EN RELACION CON LAS ZONAS DE INTERES PARA LA DEFENSA NACIONAL

- Ley 8/1.975 de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional Reglamento de ejecución de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 689/1.978 de 10 de febrero.

ESQUEMA SIMPLIFICADO DE TRAMITACION

SECTOR PRIMARIO Y SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN				PE	ZH	YC	PS	CS	FR	HT	AG	RA
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS												
1.1	Tala de árboles (conservación)	5/3/1	5/3/1	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.2	Tala de árboles (transformación de usos)	X	X	X	X	5/4/1	X	X	5/4/1	X		
1.3	Cerca o vallados de carácter cinegético	5/3/1	5/3/1	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.4	Desmontes, aterrazamientos, rellenos	X	X	5/3/1	X	5/4/1	5/4/1	X	5/4/1	X		
1.5	Obras de captación de aguas	5/3/1	X	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/1	5/3/1		
1.6	Obras e instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	3/1	1	4/1	1	3/1		
1.7	Instalaciones primera transformación de productos	X	X	X	X	3/2/1°	X	X	1/3/2/1°	X		
1.8	Instalación o construcción de invernaderos	X	X	X	X	3/1	X	X	1	3/1		
1.9	Estabulación de ganado, granjas avícolas	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	4/2/1°	X		
1.10	Construcción piscifactorías	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	/	X		
1.11	Infraestructura de servicios a la explotación	X	X	X	4/1	4/1	4/1	4/1	1	4/1		
2	Vertederos de residuos agrarios	X	X	X	X	4/1°	4/1°	X	4/1	X		
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS												
2.1	Extracción, arenas y áridos	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	5/4/2/1°		
2.2	Salinas	/	X	/	/	/	/	5/4/2/1°	/	/		
2.3	Extracciones mineras a cielo abierto	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X		
2.4	Extracciones mineras subterráneas	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	/	X	5/4/2/1°		
2.5	Instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°		
2.6	Infraestructuras de servicio	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°		
2.7	Vertidos de residuos mineros	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X		
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES												
3.1	Almacén de productos no primarios	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	X		
3.2	Industrias incompatibles en el medio urbano	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
3.3	Instalaciones industriales ligadas a	X	X	X	X	X	X	X	2/1°	X		

[illegible]

6.9 Aeropuertos y helipuertos	X	X	X	X	X	X	X	X	/
6.1 Vertedero residuos sólidos e instalaciones anejas	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	X
6.1 Infraestructura para experimentación industrial	X	X	X	X	5/4/1°	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS									
7.1 Vivienda ligada explotación recursos primarios	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1°	3/1°
7.2 Vivienda ligada entretenimiento Obra Pública	X	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1°
7.3 Vivienda guardería complejo medio rural	X	X	X	X	3/1°	3/1°	X	3/1°	3/1°
7.4 Vivienda familiar autónoma	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OTRAS INSTALACIONES									
8.1 Soporte publicidad exterior	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8.2 Imágenes o símbolos conmemorativos	X	X	X	X	X	X	X	X	X

SIMBOLOS

- x/ ACTUACION PROHIBIDA 2/ DECLARACION DE INTERES PUBLICO O UTILIDAD SOCIAL
 1/ ACTO SUJETO A LICENCIA 3/ SOLICITUD DE INFORME AL ORGANISMO COMPETENTE
 1°/ ACTO SUJETO A LICENCIA PREVIA 4/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
 AUTORIZACIÓN C.P.U. (1° 44.2 RGU) 5/ AUTORIZACIÓN-CONCESION ORGANISMO COMPETENTE

1.2. CATALOGO: PROVINCIA DE SEVILLA

1. NATURALEZA DEL CATALOGO

La política de protección del medio físico adoptada en este Plan se inscribe en el contexto de la ordenación del territorio y el fomento de recursos, y ello bajo la premisa de que en la gestión de los recursos del medio la única perspectiva temporal que se puede adoptar es la del largo plazo. Por ello no puede en ningún caso obviarse la necesidad de la protección e incluso de resaltarse algunos espacios o bienes concretos, que por sus especiales características de tipo ambiental, científico, cultural, pedagógico, recreativo o económico se justifique un tratamiento especial en el planeamiento territorial, así como en otras actuaciones apoyadas en legislación específica de carácter protector (Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley del P.H.A.,...).

Es por ello que se formuló entre los objetivos básicos de este Plan Especial la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia, documento complementario del Plan y de tramitación simultánea.

El presente Catálogo se ha configurado bajo dos criterios fundamentales. El primero de ellos es el de asegurar una identificación inequívoca de los espacios que este Plan protege singular o especialmente, mediante una delimitación gráfica y literaria de sus límites. Ello deberá facilitar una gestión eficaz y coordinada de las normas de protección que le son de aplicación a cada tipo de espacio. Y todo ello sin dejar de

recordar que la protección del Plan Especial abarca a todo el territorio provincial vía normas generales.

El segundo criterio es el carácter abierto que tiene el presente Catálogo. Y esto viene obligado por varias razones. En primer lugar, por las limitaciones impuestas a su confección por la escala de trabajo. En segundo lugar, y en parte como consecuencia de lo anterior, por el papel esencialmente estratégico que este Plan Especial y Catálogo tiene en el sistema de planeamiento regional, ya que, como se insta desde las Normas de Protección, la identificación y delimitación con mayor precisión de los espacios y bienes protegidos ha de hacerse desde el planeamiento municipal.

Esta característica del Catálogo es especialmente resaltable en algunos de los tipos de espacios considerados, como los yacimientos de interés científico o los paisajes agrícolas que más adelante se definen, por cuanto en estos casos el Catálogo se limita a iniciar, con algunos ejemplos significativos, un proceso que deberá verse proseguido de manera interrumpida.

En este sentido el carácter abierto y dinámico se ve reforzado por la misma regulación que se hace en el Reglamento de los Catálogos al establecerse que las Comisiones Provinciales de Urbanismo "llevarán un registro público con carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la provincia" (artículo 87.1 R.P.), y de que en ellos se pueden anotar preventivamente bienes no declarados o protegidos de oficio por la propia C.P.U. o a propuesta de instancias administrativas o de particulares.

La decisión reglamentaria de creación del Registro de Bienes Catalogables coadyuva, pues, a la centralización informativa, en régimen de publicidad, de los datos relativos al conjunto de bienes incluidos en Catálogos aprobados o en fase de tramitación, así como de aquellos otros bienes objeto de declaraciones específicas reguladas por la legislación sectorial. La formulación de dicho registro y la organización operativa del mismo comporta una sistematización tal que, dadas las características en cuanto al ámbito y objeto del presente Plan Especial y Catálogo, éste puede contribuir de manera decisiva a la misma. En este sentido, y sin perjuicio de futuras sistematizaciones, establece para los bienes catalogables de carácter territorial o enclavados en él, la siguiente división temática: (a) espacios naturales, (b) paisajes y (c) elementos contruidos, según los criterios que se detallan en el capítulo 2 de este Catálogo.

2. CRITERIOS Y TIPOLOGÍAS DE CATALOGACIÓN

El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos incluye una gran variedad de territorios de la provincia a grandes rasgos representativos de los principales ecosistemas que la componen. Dicha variedad sin embargo no es óbice para que puedan ser integrados en unos cuantos grandes grupos que permitirán destacar los criterios de selección general y de elección particular que han guiado la elaboración del Catálogo. En principio, pueden destacarse tres tipologías básicas:

I) Espacios naturales y paisajes.

II) Paisajes agrarios

III) Yacimientos de interés científico.

Estos grandes grupos tienen a su vez una desagregación que es, lógicamente, coincidente con los conceptos manejados en las Normas Particulares de este Plan, puesto que en estos espacios singularmente identificados y delimitados sobre los que dichas normas adquieren su auténtica virtualidad. En consecuencia se ha establecido la siguiente subdivisión:

A) Espacios Naturales. Se han considerado todos aquellos ámbitos del espacio provincial susceptibles de una identificación territorial inequívoca destacables desde el punto de vista de la conservación e interés de sus medios vivos e inertes. Lógicamente este es el concepto incluido en Catálogo de más fácil e indiscutible comprensión. Siguiendo con la subdivisión ya citada de Normas Particulares puedan distinguirse:

1) Parajes Naturales Excepcionales. Se trata de áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos, etc. de muy alto valor naturalístico. En Estos espacios se ha valorado especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra gea, flora y fauna autóctonas. Normalmente (y lamentablemente) son espacios-islas de reducidas dimensiones.

2) Zonas Húmedas. Se han considerado aquí los complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia que conforman un sistema relicto gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación, que justifica sobradamente su conservación.

A los valores naturales comunes a este tipo de espacios como reguladores del equilibrio del ecosistema en que se enclavan es

preciso añadir que las Zonas Húmedas atesoran unos valores únicos de orden faunístico y botánico. El conjunto de estos factores hace de estos espacios una categoría muy clara de catalogación.

3) Complejos Serrano de Interés Ambiental. Se refieren básicamente a espacios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y en general gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.

El espacio forestal de la provincia ha sido históricamente presionado hasta el punto que en el momento actual puede considerarse como situación límite e incluso con fuertes transgresiones de la frontera agrícola-forestal no justificadas según criterios de racionalidad técnica. Esta circunstancia exige adoptar una especial protección para las zonas forestales tendente a impedir su regresión o degradación, y ampliarla no sólo a aquellos espacios de gran valor natural paisajístico, sino a aquellos otros que, aunque con una menor valoración objetiva, se presentan como enclaves singulares en su entorno transformado. Dicha protección urbanística será. Por otra parte, un punto de apoyo en la posible regeneración de estos espacios. En cualquier caso, las áreas forestales de la provincia son objeto en su práctica totalidad de una gama de usos y actividades tradicionales respecto a las cuales el Plan pretende su incitación y fomento compatible con los fines de conservación expuestos y en ningún caso de erradicación.

4) Paisajes Sobresalientes. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar Asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de relativa uniformidad, que se comportan como emisores e receptores visuales de gran interés científico, cultural o estético.

5) Complejos Ribereños de Interés Ambiental. Desde el punto de vista ambiental, estos espacios tienen semejanzas considerando que en el caso de los complejos serranos, con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería y sus especies características, tanto desde el punto de vista botánico como faunístico, además de conformar valles encajados con gran valor paisajístico.

6) Espacios Forestales de Interés Recreativo. Comprenden estos espacios masas forestales de especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan (o potencialmente pueden soportar) un uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y ligadas a aglomeraciones de población.

B) Yacimientos de Interés Científico. Se consideran en este apartado áreas de interés ecológico y geomorfológico así como yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Estas áreas de alto valor científico se hallan comúnmente afectadas por procesos de destrucción, tanto por desconocimiento de promotores públicos y privados de sus valores, como por intencionada expoliación en el caso de los yacimientos arqueológicos. Esta situación hace necesario definir un perímetro cautelar de protección en el que se limiten

drásticamente actividades y usos que puedan suponer riesgos irreversibles a la pervivencia de los yacimientos.

C) Paisajes Agrícolas Singulares. Se han incluido en esta categoría áreas representativas, normalmente dehesas, vegas,

regadías, de paisajes agrarios de gran calidad paisajística y/o productiva. Estos espacios se consideran particularmente importantes como articuladores de la actividad agraria circundante.

2. RESUMEN PROVINCIAL

I.- PROTECCION INTEGRAL

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
I A - PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES				
PE-1	Monte Negrillo y C. Hierro	920	Constantina	3.357
I B – ZONAS HÚMEDAS				
ZH-1	Laguna de la Ballestera	987	Osuna	192
ZH-2	Hoya de la Turquilla – Calderón Chica	987	Osuna, Ecija	427
ZH-3	Laguna del Taraje	1.034	Las Cabezas de San Juan	155
ZH-4	Conjunto lagunar Alcaparroza, Zarracatín y Arjona	1.020	Utrera	506
ZH-5	Laguna del Gosque	1.022	Martín de la Jara	195
ZH-6	Conjunto lagunar de la Cigarrera, Galiana y Peña	1.034	Lebrija	220
ZH-7	Laguna del Pilón	1.034	Lebrija, Las Cabezas de San Juan	147
ZH-8	Laguna del Tollón	1.034	Lebrija	79
ZH-9	Parque Nacional de Doñana	1.018 / 1.033	Aznalcázar, Puebla del Río	12.360

II.- PROTECCION COMPATIBLE

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II A – COMPLEJOS SERRANOS DE INTERÉS AMBIENTAL				
CS-1	Sierra Morena Central	899-900-920-921-942	Alanís, Constantina, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes, Peñaflor	24.414
CS-2	Loma de Hamapaga y Sierra del Agua	899	Guadalcanal	1.046
CS-3	Sierra de la Grana y Candelero	898-919-920-940	Cazalla de la Sierra, El Real de la Jara, Almadén de la Plata, Guadalcanal	15.729
CS-4	Sierra del Pimpollar y Padrona	919	El Real de la Jara	2.845
CS-5	Cerro del Calvario	919	Almadén de la Plata	245
CS-6	Cerro Traviesa	919	Almadén de la Plata	165
CS-7	Loma del Hornillo	940	Castiblanco de los Arroyos, Almadén de la Plata	2.305
CS-8	Las Jarillas y Acebuchosa	940-941	El Pedroso	3.993
CS-9	Los Castellares	964	Lora del Río, La Campana	1.155
CS-10	Loma de Cascajosa	963	Carmona	1.473
CS-11	Cerros del Toruño	985-1.003	Alcalá de Guadaira	217
CS-12	Palmares	983	Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares	945

CS-13	La Herrería	983	Sanlúcar la Mayor	445
CS-14	Dehesa de Pinos Altos	1.001	Villamanrique de la Condesa	1.136
CS-15	Dehesa del Gobierno	1.001	Villamanrique de la Condesa, Aznalcázar	746
CS-16	Dehesa Boyal	1.001	Villamanrique de la Condesa	455
CS-17	Cerrado de Bucaré	1.003	Alcalá de Guadaira	433
CS-18	Arenales-El Hornillo	1.020-1.021	Morón de la Frontera	655
CS-19	Monte Palacios	1.004	Paradas	1.854
CS-20	Sierra de Esparteros	1.021	Morón de la Frontera	500
CS-21	Sierra Vaquera de Coripe y Zaframagón	1.036	Coripe	939
CS-22	Sierra Becerrero	1.005-1.006	Gilena, Estepa, Lora de Estepa, Casariche	3.910
CS-23	Sierra de San Juan	1.021	Morón de la Frontera	1.509
CS-24	Sierra del Tablón	1.021-1.022 1.036-1.037	Pruna, Algámitas	2.105
CS-25	Coto Nacional la Plata del Caballo y Madroñalejo	961	Aznalcóllar	6.540
CS-26	Pinalejo	1.021-1.022	Osuna, El Saucejo, Villanueva de San Juan, Puebla de Cazalla	9.378

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. B. - AREAS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO				
FR-1	Pintado	919	El Real de la Jara, Cazalla de la Sierra	856
FR-2	Pinares de Puebla y Aznalcázar	1.001-1.002	Puebla del Río, Aznalcázar	7.245
FR-3	La Corchuela	1.002	Dos Hermanas	75
FR-4	Dehesa la Atalaya	1.002	Coria del Río	197
FR-5	Sierra de Montellano	1.020-1.035	Montellano	676
FR-6	Mesa Redonda	962	Villaverde del Río	1.377

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. C. - COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL				
RA-1	Ribera de Cala y Huelva	919-939-940- 961-962	Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, Guillena, El Garrobo, El Ronquillo	12.673
RA-2	Ribera del Huéznar	899-920-941	San Nicolás del Puerto, Alanís, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Villanueva del Río y Minas	13.125
RA-3	Arroyo Parroso	941	Villanueva del Río y Minas, El Pedroso	1.294
RA-4	Río Viar	940-941- 963	Cantillana, Castilblanco de los Arroyos, Villanueva del Río y Minas, El Pedroso, Almadén de la Plata	10.160
RA-5	Arroyo de Santa María	964	La Campana	550
RA-6	Ribera del Corbones	986-1.004	Marchena	661
RA-7	Arroyo Salinoso y Río Blanco	1.005	Osuna	380
RA-8	Río Genil	1.006	Badolatosa	80
RA-9	Colas de Cordobilla	1.006	Badolatosa	27

RA-10	Arroyo de Pilas	983-1.001	Pilas	32
-------	-----------------	-----------	-------	----

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. D. – PAISAJES SOBRESALIENTES				
PS-1	Cornisa de los Alcores (Carmona)	985	Carmona , El Viso del Alcor	1.055
PS-2	Cornisa de los Alcores (Mairena)	985	Mairena, El Viso del Alcor	395
PS-3	Cornisa Este del Aljarafe	984-1.002	Palomares del Río, Gelves, San Juan del Aznalfarache	375
PS-4	Cornisa Norte del Aljarafe	984	Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción	1.080
PS-5	Cornisa Oeste del Aljarafe	983-984-1.001	Aznalcázar, Benacazón. Huelva, Sanlúcar la Mayor, Olivares	2.195
PS-6	Islas del Guadalquivir	1.002	Puebla del Río	222

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. E. – ZONAS HÚMEDAS TRANSFORMADAS				
HT-1	Embalse de Cordobilla	988-1.006	Badolatosa	473
HT-2	Embalse de Malpasillo	1.005	Badolatosa	201
HT-3	Embalse de Torre del Águila	1.020-1.035	Utrera	2.350
HT-4	El Pantano (Los Palacios)	1.019	Los Palacios y Villanueva	22
HT-5	Brazo del Este	1.002-1.019	Puebla del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Utrera, Las Cabezas de San Juan, Lebrija	1.320
HT-6	Brazo de la Torre	1.001-1.002-1.018	Puebla del Río y Aznalcázar	2.801
HT-7	Entremuros del Guadiamar	1.018	Aznalcázar	945
HT-8	Laguna de Santo Domingo	985	Carmona	30
HT-9	Laguna de Zahariche	986	Carmona, Fuentes de Andalucía	75
HT-10	Laguna de Sevilla	1.004	Marchena	48
HT-11	Laguna de Arroyuelos	985	Carmona	17
HT-12	Hoya de Ruiz Sánchez	987	Ecija	543
HT-13	Laguna de los Ojuelos	1.004	Marchena, Osuna	201
HT-14	Laguna de Valdeajo	1.034	Lebrija	355
HT-15	Laguna de la Vocesa	1.034	Lebrija	23
HT-16	Laguna del Malagueño y Moro	1.034	Lebrija	17
HT-17	Preparques Norte y Este de Doñana	1.001-1.018-1.033-1.034	Aznalcázar, Puebla del Río	12.210
HT-18	Salinas de Valcargado	1.020	Utrera	15
HT-19	Hoya de Calderón (Grande)	982	Osuna	350

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. F. - PAISAJES AGRARIOS SINGULARES				
AG-1	Huertas del Arroyo de San Pedro	899	Guadalcanal	80

CUADRO RESUMEN				
CLAVE	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE	% SUPERFICIE CATALOGADA	% SUPERFICIE PROVINCIAL
PE	PAISAJES NATURALES EXCEPCIONALES	3.357	1,9	0,2

ZH	ZONAS HÚMEDAS	14.281	7,9	1,1
CS	COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL	85.137	47,4	6,8
FR	AREAS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO	10.426	5,8	0,8
RA	COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL	38.982	21,7	3,1
PS	PAISAJES SOBRESALIENTES	5.322	3,0	0,4
HT	ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS	21.996	12,2	1,8
AG	PAISAJES AGRARIOS SINGULARES	80	0,04	0,006
	TOTAL CATALOGADO	179.581	100	14,4

ESPACIO PROTEGIDO: MONTE NEGRILLO Y CERRO DEL HIERRO

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Constantina

San Nicolás del Puerto

- Información Físico-Biológica.

En este espacio se configura una morfología característica de macizos antiguos muy erosionados. Las pendientes máximas son del 30-40% y la altitud media de 800-900 m. Junto al Monte Negrillo, el Cerro del Hierro constituye un ejemplo sobresaliente del modelado kárstico sobre las calizas, que son el material base, recogándose todas las formas propias de este fenómeno geomorfológico (lapiaces, dolinas...) que originan una gran belleza y singularidad.

Sobre las pizarras del Monte Negrillo se desarrollan suelos incóptisoles y sobre las calizas con predominio de redisolución se originan iones de "terra rossa".

Las aguas van por un lado al Retortillo y por otro al Guadalbaccar.

La temperatura media oscila entre 12-14°C y la pluviometría en los 800 m.

La vegetación sobresale por desarrollarse un subdominio de árbol toda S^a Morena acompañado del roble melojo, lugar donde únicamente se desarrolla alcornoques y matorral a base de jara, etc. (menos termófilo) ya que el bosque original está muy drenado. En el Cerro del Hierro se dan muchas plantas rupícolas, y en el Monte Negrillo hay un castaño.

Del mismo modo la fauna presente es en gran medida rupícola aprovechando la formación caliza. Destacan al roquedo solitario, avión roquero, golondrina dáurica, vencejo real, grajilla, una pareja de cigüeña negra, gavilán, búho real, águila real, etc. Además en el resto del área se ven especies típicas del matorral y monte mediterráneo.

- Usos y Aprovechamientos.

De tóreo puntual hay olivar o huertas, pero lo que sobra es el aprovechamiento ganadero y el cinegético. En los alrededores del Cerro de Hierro se extrae calcita y barita.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Se dan un conjunto de valores que pueden resumirse de la

siguiente forma:

Subdominio del quejigar (roble, melojo y quejigos) raro en Sevilla, además de otras particularidades florísticas por la altitud y microclima.

Presencia de una pareja de cigüeña negra nidificante y otras especies protegidas (gavilán, águila real,...).

Fósiles del cámbrico.

Poblaciones de quirópteros en las grietas de roca.

Ejemplo geomorfológico activado por el aprovechamiento minero de hierro, constituyendo un bello ejemplo de gran interés didáctico.

- Problemática

Movimientos de tierra sin ordenación alguna.

Aprovechamiento maderero indiscriminado para las especies a proteger.

Incendios.

Sobrepastoreo que impide la regeneración del robledal-quejigal.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33 relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Paraje Natural de Excepcional Interés.

- Afecciones Territoriales.

Constantina cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

San Nicolás del Puerto cuenta con la misma figura.

Presencia de propiedades del Estado en las dependencias militares tales de Monte Negrillo.

Incluido en la Zona de Posibles Montes Protectores de la Sierra Norte.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

Parte del espacio pertenece al Coto Social de Caza de Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Subsidiarias de planeamiento en San Nicolás del Puerto.

Incluido en el Plan de Actuaciones de lucha contra la erosión

- Recomendaciones de Gestión.

Declaración de Reserva Geológica o Monumento Natural.

Declaración de Reserva Botánica para la conservación de los

Vigilancia del aprovechamiento mineral y restitución paisajística.
Control de la caza y su regulación.
Ordenación del pastoreo adecuándolo a las posibilidades de la zona.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LA BALLESTERA ZH-1

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Osuna.

- Información Físico-Biológica

El relieve es llano con cotas alrededor de 130 mts.

El sustrato corresponde el cuaternario, sobra depósitos miocénicos de gravas y arenas en áreas endorreicas.

Las lagunas son temporales justo a las que se desecaron, con agua procedente de las precipitaciones. Estas son de 539 m.m., y la ETP de 1.008 mm. La temperatura media anual está alrededor del 18,9°C.

La vegetación lacustre que aún permanece por trechos está compuesta a base de juncos, salicornias, carrizos y tarajes. Todo el entorno se encuentra cultivado actualmente y el encinar originario desaparecido.

La fauna la componen básicamente anátidas aunque primitivamente, y es correlación con el resto de lagunas hoy desecables, existía una gran riqueza.

- Usos y Aprovechamientos

Salvo estos dos lechos lagunares el entorno está totalmente cultivado y drenado. En algunas de las desecadas, hay regadíos. También se da la caza de anátidas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Estas lagunas, son unas de las escasas que aún poseen cierto valor y entidad de las muy numerosas lagunas en la Campiña de Osuna, hoy la mayoría desecadas.

La importancia radica en la cantidad de pastos y otras acuáticas que visiten estas lagunas muy relacionadas con el P.N.D. y las rutas migratorias en general.

La vegetación perilagunar es también de enorme interés; así como el paisaje en un entorno muy cultivado.

- Problemática

Vertidos.

Contaminación agrícola.

Caza incontrolada

Incendios en la escasa vegetación lagunar.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32 relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planeamiento en Osuna que prohíbe la construcción en una banda de 100 mts., alrededor de los márgenes de la laguna.

Recogida en el proyecto MAB es la categoría B desde 1.965.

Se incluye en la Comarca de Reforma Agrario de Osuna-Esteba.

- Programa de Actuación

Propuesta de Declaración de Refugio Nacional de Caza por el AMA. Actuaciones de Lucha contra la Erosión de la Cuenca Osuna-Esteba.

- Recomendaciones de Gestión

Paralizar y evitar cualquier proyecto de desecación de estas lagunas o las circundantes.

Control de la caza y fuegos en su entorno.

Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación

Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afecten el nivel de agua.

Protección y desarrollo de la vegetación

Control de la calidad de las aguas.

ESPACIO PROTEGIDO: HOYA DE TURQUILLA Y CALDERON CHICA (ZH-2)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Osuna-Écija.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave.

El sustrato litológico lo conforman depósitos cuaternarios. Sobre los que se desarrollan suelos inceptisoles.

La susceptibilidad a la erosión es baja, nivel II.

La única no desecada totalmente es la de Calderón. Los arroyos de la zona son los que drenan el área en la mitad Sur.

La vegetación natural que sobrevive es la lacustre (juncos, eneas, carrizos, tarajes)

La fauna, destaca la acuática (focha común, pato friso, pato silbón, pato real. etc.).

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento es el agrícola, además del cinegético,

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIONVALORACION

- Valoración Cualitativa

La abundancia de fauna acuática, la conexión con el resto de especie lagunares, la comercialización del paisaje originario con la vegetación perilagunar, son los valores más destacados.

- Problemática

Está determinada por la actividad agrícola y los procesos de erosión que pueden producir el aterramiento de las cuencas lacustres, y la desaparición de la vegetación perilagunar y el abuso de la caza, la pérdida de la fauna.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

Osuna: Normas Subsidiarias

Écija: P.G.O.U.

Comarca Reformas Agraria: De Osuna.

- Programa de Actuación

Plan de actuación de lucha contra la erosión de la Cuenca de Estepa-Osuna.

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad agrícola

Control de las extracciones de agua. uso de pesticidas y perforaciones,

Control de la cantidad y calidad del agua

Ordenación cinegética. Control de la erosión.

Actuación didáctico-científica.

Recuperación vegetación natural.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL TARAJE

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Las Cabezas de Sao Juan.

- Información Físico-Biológica

La topografía alomada se desarrolla con varios cerros entre 104 y 40 mts., con pendientes suaves.

Los materiales que componen estos espacios son margas triásicas que han esta cuenca endorreica. Las aguas son poco duras y de aguas temporales. Ocupe unas 8 Has., con contorno periforme.

Las precipitaciones alcanzan 543 mm., la ETP 923 mm., y la temperatura media 17,5°C.

La vegetación original del espacio ha desaparecido quedando tan sólo pastizales en el entorno cultivado y en el perímetro lagunar tarajes, carrizos, eneas, ranúnculos y otras especies permanentes

- Usos y Aprovechamientos

Sobresale el uso agrícola (herbáceos de secano y olivar) y además existe el aprovechamiento ganadero y la caza.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Posee un doble interés. De un lado, la vegetación perilagunar bien conservada es en cierto modo relicto.

De otra parte la fauna, muy abundante, tanto de aves de paso que se reposan y descansan aquí (en conexión con las marismas, P.N.D. y embalse Torre del Águila) como de las permanentes

El espacio tiene una gran belleza,

- Problemática

Vertidos.

Contaminación agrícola.

Caza incontrolada.

Incendios en la vegetación existente.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título 11 del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números

31 y 32 relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

- Programa de Actuación

Incluida en la Propuesta de Declaración de Refugios Nacionales de Caza de la AMA.

- Recomendaciones de Gestión

Desarrollo, fomento y protección de la vegetación de la laguna

Control de la caza

Especial atención al peligro de incendio de la vegetación perilagunar.

Control y estudio de las extracciones de agua.

Estudio y seguimiento de las poblaciones animales

Seguimiento de la calidad de las aguas.

Acondicionamiento de puntos de observación.

ESPACIO PROTEGIDO: CONJUNTO LAGUNAR ALCAPARROSA, ZARRACATIN Y ARJONA (ZH-4)

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Utrera.

- Información Físico-Biológica

El relieve de esta zona comienza a configurarse alomado aunque de forma suave, llegando la altitud de 30 a 73 m.

Dichos terrenos están formados por margas y arcillas correspondientes al cuaternario, sobre los cuales se originan vertisoles. Las pendientes moderadas y la edad de formación reciente no han desarrollado una red fluvial dominante por lo que se han formado estos conjuntos endorreicos y de aguas temporales.

Las precipitaciones alcanzan los 543 mm, la temperatura media es de 17,5°C y la ETP de 923 mm.

La vegetación alrededor de las lagunas está muy transformada y consiste en juncos y eneas.

La fauna dominante está compuesta de anátidas tanto en los meses invernales y los periodos migratorios. Además abunda otra fauna asociada a las lagunas.

- Usos y Aprovechamientos

Sobre todo el agrícola, ya que se cultivan los cereales, el olivar y algunos puntos de regadío. Existe además ganadería y caza de acuáticas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Estas lagunas, cercanas entre sí, suponen un lugar de reposición para aves que van de paso, así como hábitat para especies invernantes relacionadas con el P.N.D., marismas y embalse Torre del Águila.

Las propias cuencas endorreicas son por el si mismas un lugar sobresaliente en su entorno y para estudio.

- Problemática

Vertidos.

Contaminación agrícola.

Caza incontrolada.

Incendios en la escasa vegetación lagunar.

ORDENACION**- Normas de Protección**

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Utrera, que considera parte del espacio como "zona inalterable" y "zona de restauración".

Parte del espacio está incluido en la Zona Regable del Bajo Guadalquivir.

- Programa de Actuación**- Recomendaciones de Gestión**

Control de la caza.

Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación.

Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afectan al nivel del agua.

Protección y desarrollo de la vegetación perilagunar.

Control de la calidad de las aguas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL GOSQUE (ZH-5)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES**- Municipios Afectados**

Martín de la Jara.

- Información Físico-Biológica

El relieve es llano a una altitud media de 430 mts.

El sustrato lo forman materiales margosos triásicos que originan sales y aportes minerales al agua de la laguna, que es dura y salada. Su origen es endorreico y ocupa una superficie de unas 25 Has.

La precipitación y temperatura medias oscilan en torno a 632 mm, y 16,7°C respectivamente. La E.T.P. es de 875 mm.

La vegetación que rodea el espacio está totalmente transformada y dedicada a cultivos.

La fauna la componen especies ligadas a la propia laguna y en épocas migratorias, sobre todo anátidas.

- Usos y Aprovechamientos

Todo el terreno circundante, la laguna está dedicada a cereales y olivar. Ocasionalmente, se aprovecha la caza de acuáticas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION**- Valoración Cualitativa**

Tiene un valor especialmente faunístico, ya que supone un lugar de descanso para especies migratorias, que van de paso y de cría para los invernantes.

Como zona húmeda y cuenca endorreica también tiene un valor de por sí sobresaliente.

- Problemática

Vertidos.

Residuos y contaminación agrícola.

Caza incontrolada.

ORDENACION**- Normas de Protección**

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Incluido en la Zona de Posibles Montes Protectores de la Sierra Sur.

Incluido en la declaración de Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Estepa.

- Programa de Actuación

Incluida en el Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión (cuenca de Estepa-Osuna).

Incluida en la Propuesta de Declaración de Refugio Nacional de Caza de la AMA.

- Recomendaciones de Gestión

Control de caza.

Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación,

Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afecten el nivel de agua.

Regeneración de la vegetación perilagunar.

Control de la calidad de las aguas.

ESPACIO PROTEGIDO: CONJUNTO LAGUNAR CIGARRERA, GALIANA Y PEÑA (ZH-6)

CARACTERÍSTICAS FISICO – TERRITORIALES**- Municipios Afectados**

Lebrija.

- Información Físico-Biológica

La topografía llana y de pendientes suaves con cotas entre los 40-80 mts.

Estas lagunas se forman en una cuenca endorreica sobre materiales margosos triásicos por lo que son salinas y temporales..

Las precipitaciones son de 543 mm., la E.T.P de 923 mm. y la temperatura media de 17,5°C.

La vegetación del espacio que une estas lagunas está muy transformada quedando algunas encinas y zonas de pastos, ya que predominan los cultivos agrícolas. En la parte lacustre destaca las eneas, juncos y especies flotantes.

La fauna dominante son las aves acuáticas en concreto anátidas, además de otras especies ligadas a las lagunas propiamente.

- Usos y Aprovechamientos

Sobresale el uso agrícola (herbáceos de secano y olivar) además del aprovechamiento ganadero (vacuno bravo) cinegético (acuáticas),

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION**- Valoración Cualitativa**

Estas lagunas tienen un importante papel para las aves de paso y las invernantes, ya que supone descanso y reposición para las primeras y lugares de cría para las segundas. El espacio está conexionado en este aspecto con las marismas. P.N.D. y

embalse de Torre del Águila próximos entre sí.

- Problemática

Vertidos.

Contaminación agrícola.

Caza incontrolada.

Incendios en la vegetación existente.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativos al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de planeamiento del término de Lebrija que califican el espacio, como "Zona Inalterable"

Se incluye en la Zona de Explotación Ordenada del acuífero de Lebrija.

- Programa de Actuación

Incluidas en la Propuesta de Declaración de Refugio Nacional de Caza, del AMA.

- Recomendaciones de Gestión Control de caza.

Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación.

Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afecten al nivel de agua.

Protección y desarrollo de la vegetación perilagunar

Control de la calidad de las aguas.

Conservación del encinar que aún permanece.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL PILÓN (ZH-7)

CARACTERISTICAS FISICO — TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Lebrija

Las Cabezas de San Juan

- Información Físico-Biológica

La topografía suave debido al relieve alomado entre las cotas 80 y 90 mts.

La laguna es típicamente endorreica entre materiales margosos del Triás que originan aguas salinas y temporales.

La precipitación media anual es de 543 mm., y la temperatura de 17,5°C. La E.T.P de la zona alcanza los 923 mm.

La vegetación natural está muy alterada quedando tan sólo restos de la primitiva flora lacustre, como carrizos y eneas en zonas puntuales.

En cuanto a la fauna tienen importancia las aves acuáticas invernantes como las fochas, patos, limícolas, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Fundamentalmente el espacio tiene un interés agrícola con cultivos de cereales. Ocasionalmente se aprovecha la caza (acuáticas).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Tiene especial importancia el papel que juega esta laguna en las aves de paso e invernantes que dependen de medios

acuáticos. Su conexión con el resto de lagunas, marismas, P.N.D y embalse Torre del Águila es fundamental para las aves. El propio lecho de agua supone, un valor ecológico y paisajístico notable.

- Problemática

Vertidos.

Contaminación agrícola.

Caza incontrolada.

Incendios en la escasa vegetación lagunar.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales.

Planeamiento: Lebrija y Las Cabezas de San Juan, N.S.

Se Incluye en la zona de Explotación Ordenada del acuífero de Lebrija.

- Programa de Actuación

Declaración de Refugio Nacional de Caza,

- Recomendaciones de Gestión

Control de la caza.

Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación.

Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afectan al nivel de agua.

Protección y desarrollo de la vegetación perilagunar.

Control de la calidad de las aguas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL TOLLON (ZH-8)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados,

Lebrija

- Información Físico-Biológica,

Relieve suave.

El sustrato litológico lo conforman margas y arcillas que desarrollan suelos tipo alfisoles y vertisoles.

La susceptibilidad a la erosión es alta (Nivel VI y VII), se está produciendo el aterramiento.

Laguna endorreica, ha sufrido alteraciones por el desvío de un arroyo que la alimentaba.

La vegetación lacustre (juncos, eneas, canigas, etc.), y la natural persisten manchas de matorral puro o asociado al pastizal o al arbolado de encinas.

Fauna destaca la acuática (focha común, pato frisón, pato real, pato silbón, etc.).

- Usos y Aprovechamientos

Los principales usos son el agrícola, ganadero y cinegético,

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

La conservación de parte de la vegetación natural y restringida en la provincia, y la cercanía con el coto de Doñana que produce el contacto de la fauna son los valores más

destacables del espacio.

- Problemática

El aterramiento en la laguna, más acelerado en la porción correspondiente a la provincia de Sevilla, producida por las características del terreno y las actividades agrícolas unido a las actividades extractivas en la porción sur, amenazan la naturaleza del espacio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales,

Planeamiento Lebrija N.S

Zonas de Explotación Ordenada del Acuífero de Lebrija.

- Programa de Actuación

Declaración del Refugio Nacional de Caza.

- Recomendaciones de Gestión.

Control de la actividad agrícola.

Control de las extracciones de agua, uso de pesticidas y perforaciones.

Control de la cantidad y calidad de agua.

Ordenación cinegética.

Control de la erosión.

Control de las actividades y movimientos de tierra.

Adecuaciones didáctico-científicas.

Recuperación de vegetación natural.

ESPACIO PROTEGIDO: PARQUE NACIONAL DE DOÑANA (ZH-9)

CARACTERISTICAS FÍSICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Aznalcázar

Puebla del Río

- Información Físico-Biológica

Relieve llano, salvo pequeños desniveles (lucíos y vetas).

El sustrato litológico lo conforman arcillas y limos sobre los que se desarrollan suelos de tipo ENTISOL AQUENTS en las zonas deprimidas y ENTISOL ORTHENS en las elevadas.

La complejidad hidrológica y las fisuras anastomosadas de los cauces se deben a la falta de pendientes y a los caracteres fluvio-marinos del área.

La vegetación presenta 2 biotopos claros:

a) Marisma seca o almajal de poca cobertura y aspecto estepario e inundación parcial, abundando Salicornia., Arthrocnemum, Plantago, etc.

b) Marisma inundada con castañuela y bayunco, además de varias especies de ranúnculos, scirpus, etc y plantas sumergidas como Chara y Zamichellia. En los brazos y caños abundan la enea y el carrizo.

La fauna destaca por la presencia de especies protegidas amenazadas de extinción como el águila imperial, avetrillo, focha cornuda, espátula, calamón y lince entre otros. Las aves migratorias como los patos porrones, cercetas, ánsares, limícolas, etc. Entre los mamíferos destacan el jabalí, lince,

gamo, meloncillo, nutria. Además de una abundancia de reptiles, anfibios y peces.

- Usos y Aprovechamientos.

La ganadería (vacuna y caballar) y la actividad científica educativa.

Regulado por la Ley del Parque Nacional de Doñana.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Sus cualidades ecológicas, científicas y naturales lo definen como el mejor enclave natural de Europa.

Su importancia radica no sólo en la existencia de espacios raros o en peligro de extinción sino también en las posibilidades científicas, educativas y recreativas.

- Problemática

Contaminación de las aguas,

Desequilibrio entre la conservación del Parque y el desarrollo de la zona.

Falta de régimen hídrico adecuado.

Plan Almonte-Marismas,

Sistemas y tratamientos en los cultivos de arroz.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específica entre las Normas Particulares números, 31 y 32, relativa al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales.

Planeamiento: Aznalcázar y Puebla del Río N.S

Ley de Parque Nacional de Doñana 91/1.978

Explotación Ordenada del Sistema Acuífero Almonte-marisma.

Incluido en el PROYECTO MAB con la categoría "A".

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Reclasificación de cauces de la zona hídrica.

Ejecución de las medidas de regeneración hídrica.

Mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales en el área.

Vigilancia y control de las aguas que drenan el parque.

Lucha contra incendios.

Expropiación de terrenos privados en su interior.

Ordenación de usos socioculturales.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA MORENA ORIENTAL (CS-1)

CARACTERISTICAS FISICO — TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Alanís, Constantina, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes, Peñaflores.

- Información Físico-Biológica

La topografía es accidentada y el relieve abrupto a consecuencia del rejuvenecimiento de la cuenca en la superficie de aplanamiento precámbrica. Los valles son pues, encajados y las altitudes varían desde el embalse de derivación del Retortillo (90 Mts.) hasta la Loma de la Quiruela (772 mts.) y Loma del

Pingano (724 mts.). Las pendientes por tanto varían del 10-20% hasta el 60-70% (Valle del Ciudadaja).

Los materiales paleozoicos son del Cámbrico, Silúrico y Carbonífero y destacan las series duras (cuarcitas y calizas cristalinas) de los más deleznales (valles carbonífero del Onza). Se originan suelos pobres que varían de Entisoles e Inceptisoles.

La pluviometría y las temperaturas varían del sur a norte de 600 a 800mts., y 17 a 14, respectivamente motivados por la disposición y el efecto altitudinal.

La vegetación en su estrato arbóreo está representada por el dominio de la encina acompañada del alcornoque, quejigo y piruetano. El matorral lo componen las jaras, cornicabra y flor de perro. En el pastizal abundan los tréboles.

La fauna sobresale por la presencia del lince en la Sierra del Lorito y del buitre negro en el límite provincial. Abundan además, otras especies raras y de gran interés que están bien representadas, como carnívoros, rapaces y otras aves. Las especies cinegéticas y piscícolas son asimismo frecuentes.

El paisaje es destacado sobre todo en los Puntos altos y a lo largo del Retortillo.

- Usos y Aprovechamientos

Aparte de algunos aprovechamientos Mineros al norte del espacio, destacan la ganadería extensiva en amplias dehesas y la caza mayor y menor en toda el área. Además hay algunos puntos con olivar o pinos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Como el espacio de la Sierra de Hornachuelos en Córdoba, posee un interés principalmente ecológico, ya que se presenta en su mayor parte como un ecosistema bien conservado. Además muchas de las especies animales y vegetales son raras o protegidas por la ley, constituyendo aquí poblaciones relativamente estables o abundantes. Es el caso de lince y el buitre negro. El encimar está asociado en el sur al acebuche y palmito, y al norte al alcornoque, quejigo y jaras.

- Problemática

Cambio de uso del suelo por otros más degradadores.

Caza y sobrepastoreo abusivos.

Contaminación de las aguas.

Erosión de las márgenes y entarquinamiento de las aguas del embalse.

- Recomendaciones de Gestión

Zona Protectora

Zona de Peligro de Incendios.

Vigilancia y control de la calidad de las aguas, ya que tienen como destino el abastecimiento urbano,

Mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales.

Especial atención a los peligros de incendio.

Control y ordenación tanto de las cargas ganaderas excesivas como de la caza incontrolada.

Regeneración de la vegetación autóctona.

Protección de la fauna en peligro.

Declaración del Parque Natural junto al espacio contiguo de Córdoba.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio físico a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Alanís, Constantina, Las Navas de la Concepción y Peñaflor cuentan con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, Puebla de los Infantes cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Incluido en la Zona de Posibles Montes Protectores de la Sierra Norte.

Ríos Retortillo, Ciudadela declarados de Interés truchero.

Incluido en parte en el Coto Social de Caza de Sierra Morena.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

Incluido parte del espacio en la Predelimitación de ZAM.

- Programa de Actuación

Incluido en el Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión Redacción de las Normas Subsidiarias en Alanís.

ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DE LA HAMAPEGA Y SIERRA DEL AGUA (CS-2)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Guadalcanal

- Información Físico-Biológica

El relieve presenta un conjunto de sierras que resaltan una zona aplanada. Las fuertes pendientes oscilan entre el 50-70% e incluso superiores.

El sustrato litológico lo conforman calizas cámbricas que desarrollan suelos pobres (Entisol).

La susceptibilidad a la erosión es muy alta (nivel VIII).

La vegetación predomina, el monte bajo de jaras de Sierra Morena, aunque existen manchas de encinas y pastizal-matorral.

La fauna es la propia del matorral: cernicalo, milano real, aguilucho cenizo, lirón careto, lagartija colilarga, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el cinegético (caza mayor) y el ganadero. La agricultura es de menor importancia (olivar de almazara y verdeo y labor extensiva).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor radica en la existencia de un matorral, reducto de una zona de cultivos y olivar, refugio de la fauna y protector del suelo. Además de poseer extensas panorámicas.

- Problemática

En la conservación de la vegetación natural más reducida en la actualidad. Los procesos erosivos, dada la alta susceptibilidad que tienen estos terrenos. Asimismo el uso ganadero y cinegético.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental

- Afecciones Territoriales

Guadalcanal: D.S.U.

Incluido en el Coto Social de la Sierra Norte.

Pertenece a la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de Lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión

Prevención de incendios.

Ordenación cinegética.

Ordenación de la actividad ganadera.

Lucha contra la erosión.

Conservación y restauración de la vegetación natural.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LA GRANA Y CANDELERO (CS-3)

CARACTERISTICAS FISICO — TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Cazalla de la Sierra, El Real de la Jara, Almadén de la Plata y Guadalcanal.

- Información Físico-Biológica

El relieve en el conjunto del aspecto es accidentado, sobretudo aguas abajo del embalse donde el río Viar y sus afluentes se encajan rejuveneciendo la antigua plataforma de arrasamiento. La orientación dominante de los sistemas de sierra es NW-SE, aunque variable, y con cotas que varían de una media de 580mts, en el embalse a los 731 mts., de la Sierra de la Grana. Los suelos son de calidad baja, fuertemente erosionada, y esqueléticos propios de sustratos pizarrosos y cuartitos del Triásico y Cámbrico.

Los ríos y arroyos tienen un fuerte control estructural que en definitiva se desarrollan de Norte a Sur. La temperatura media es de 15°C y las lluvias 800 mm.

La vegetación dominante la constituyen encinas, alcornoques y matorral mediterráneo de jaras, lentiscos, mirtos y algunos árboles de ribera (fresnos). Algunas especies rupícolas se dan en los quebrados del río. Hay que resaltar la presencia de *Juniperus*. Orquídeas y *Papaver roca*. En torno al embalse hay pastizales puros y en algunos puntos el sur repoblaciones de eucaliptos.

La zona de Candelero es la más interesante por la fauna que alberga. Se dan el buitre leonado (colonia importante), buitre negro (casual), águila real, perdicera y culebrera, alimoche, nutria, gato montés, jineta, entre otros muchos, además del lobo y acentor alpino esporádicamente. En otros puntos del espacio como la Sierra de la Grana; el embalse y en torno a la cueva de Santiago se dan otras numerosas especies. La cueva sobresale tanto por su interés morfológico y zoológicos como por su valor arqueológico.

- Usos y Aprovechamientos

La ganadería es la base en la zona septentrional y junto al embalse con ganado vacuno y ovino autóctonas. En Candelero la caza mayor y menor es destacable, monteándose el ciervo, y

el jabalí. Hay repoblaciones forestales de pinos y eucaliptos: en torno al valle inferior del Viar, así como algunas zonas regadas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

En conjunto el espacio posee unas cualidades ecológicas, educativas, recreativas y científicas inmejorables tanto por la presencia del embalse como por el buen estado de conservación de puntos tales como la Sierra de la Grana y Candelero. Aquí se encuentran valores faunísticos destacables tanto por la presencia de especies raras o protegidas, como desde el punto de vista conservacionista para el buitre leonado que tiene aquí la mayor colonia de toda la provincia.

La cueva de Santiago es un lugar fundamental dentro del espacio por sus posibilidades deportivas, científicas (población de *Miphargus*) y arqueológicas.

- Problemática

Erosión en los márgenes del embalse y entarquinamiento del mismo.

Caza incontrolada.

Incendios,

Repoblaciones de eucaliptos,

Profanación y deterioro de la cueva.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental

- Afecciones Territoriales

Cazalla de la Sierra, Normas Subsidiarias,

El Real de la Jara, Almadén de la Plata y Guadalcanal: DSU

Existe un Monte del Estado.

Parte del espacio pertenece al Coto Social de la Sierra Norte.

Pertenece a la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

Parte del espacio cumple los requisitos para su inclusión en ZAM.

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de Lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión

Consideración de Zona Protectora.

Declaración de Zona de Peligro de incendios.

Mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales

Control de visitantes en la cueva y en torno a los puntos de nidificación.

Localización de adecuaciones recreativas en torno al embalse y ordenación del ocio.

Control del pastoreo, así como incentivar y ordenar los recursos cinegéticos.

Acondicionamiento de la red eléctrica.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL PIMPOLLAR Y PADRONA (CS-4)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

El Real de la Jara

- Información Físico-Biológica

Ambas sierras graníticas sobresalen de su entorno con altitudes en torno a los 900 mts, y pendientes hasta el 30-40%. Los suelos originados son pobres y poco evolucionados. Están drenados por varios arroyos que van al Viar y al Pintado con textura media. La pluviometría oscila entre 800-900 mm y la temperatura entre 12 y 14 °C.

La vegetación dominante es la encina con manchas de alcornoque e individuos de piruétano y quejigo. El matorral lo componen las jaras, brezos, aulagas, lavandulas y labiernagos.

Abundan las especies de caza mayor además de otros protegidos como el búho real, autillo, águila culebrera, zorro, jineta, meloncillo, garduña, tejón, gavilán, etc. Sobresale el hecho de hábitat potencial para el corzo.

- Usos y Aprovechamientos

El Aprovechamiento principal es la caza aunque sobresalen el pastoreo, corcho y madera.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

De un lado sobresale la vegetación natural el subdominio del encinar-alcornocal-peral, además de la vegetación que la acompaña. De otra parte suponen estas estribaciones dominantes de sierra ser refugio de numerosas especies protegidas y en peligro de extinción. Además el área se diagnostica como uno de los puntos más aptos para la reintroducción del corzo, especie extinguida en la sierra.

- Problemática

Desmonte y aterrazado de la vegetación natural.

Fuego.

Movimientos de tierra incontrolados.

Sobrepastoreo.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

El Real de la Jara está afectado por Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Se incluye en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Plan de Actuaciones de Lucha contra la erosión de la Sierra Norte

- Recomendaciones de Gestión

Consideración como Zona Protectora

Mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales.

Ordenación del pastoreo y la caza,

Especial atención a los peligros de incendio.

Reacondicionado del tendido eléctrico.

Protección de las especies de ribera.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL CALVARIO (CS-5)

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Almadén de la Plata

- Información Físico-Biológica

Releve montañoso con pendientes que alcanzan el 30%.

El sustrato litológico lo contornen series cuarcíticas del Cámbrico, que han desarrollado suelos pobres (entisoles).

La susceptibilidad a la erosión es alta (nivel V).

La hidrología presenta una red de morfología paralela, de arroyuelos intermitentes.

La vegetación la constituye un bosque mixto de encinas y alcornoques asociado a un pastizal-matorral.

En la fauna destacan: ratonero, mochuelo, curruca, trepador azul, lagarto ocelado, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los fundamentales son: la ganadería y la caza. La agricultura se reduce a una zona de labor intensiva al Norte.

También se aprovecha el corcho.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor radica en la existencia de arbolado en las zonas altas, junto al matorral mediterráneo. Su cercanía a Almadén le confiere un valor recreativo y didáctico.

- Problemática

Está determinada por la fragilidad de estos sistemas, ante las actividades agrícolas de las labores de los alrededores y por su pequeño tamaño.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Almadén de la Plata: D.S,U

Esté incluida en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión

Prevención de incendios,

Ordenación cinegética.

Ordenación de la actividad ganadera.

Lucha contra la erosión

Conservación y restauración de la vegetación natural.

Adecuaciones para el uso recreativo y didáctico.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO TRAVIESA (CS-6)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados,

Almadén de la Plata

- Información Físico-Biológica

Relieve montañoso, con pendientes medias del 30%.

El sustrato litológico conformado por unas series cuarcíticas del

cámbrico, sobre las que se desarrollan suelos muy pobres (entisoles).

La susceptibilidad a la erosión es alta (Nivel V).

La hidrología presente una red de morfología paralela, de arroyuelos intermitentes.

La vegetación la constituye el encinar-alcornocal con pastizal-matorral. En la porción occidental persiste una mancha de bosque original.

En la fauna destacan: ratonero, tejedor azul, jineta, zorro, culebra bastarda, además de especies cinegéticas.

- Usos y Aprovechamientos

Destacan la ganadería y la caza mayor. Además del corcho de los alcornoques y de la labor extensiva en la porción oriental.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Además de la existencia de arbolado en las zonas altas junto al matorral mediterráneo. Su cercanía a Almadén le confiere un valor recreativo y didáctico. Y su interés paisajístico radica en su conexión con la Ribera de Cala.

- Problemática

Está determinado por la fragilidad de este tipo de ecosistemas y la alta susceptibilidad a la erosión que presentan estos terrenos amenazados, por las actividades agrícolas de laboreo.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Almadén de la Plata.

Pertenece a la Comarcas de Acción Especial de la Sierra Norte

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión

Prevención de incendios

Ordenación cinegética,

Ordenación de la actividad ganadera,

Lucha contra la erosión.

Conservación y restauración de la vegetación natural.

Adecuaciones para el uso recreativo y didáctico.

ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DEL HORNILLO (CS-7)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos

- Información Físico-Biológica.

Penillanura de relieve suave al Sur donde se alcanzan las máximas cotas del espacio (400-500 m.). Las pendientes medias de 10%-20% en el Sur, aumentan hacia el Norte debido al encajamiento de los ríos (20-30%), aunque las altitudes son menores (400 m.).

Se trata de un sustrato ígneo de granito que permite el desarrollo de suelos inceptisoles por meteorización de la roca. Son

de clase agrológica VI y de vocación forestal y pastos.

Los arroyos y ríos que vierten al Viar presentan un fuerte control estructural y una red de textura media en el Sur y fina en el Norte,

Los escasos acuíferos son poco importantes, y está afectada la red hidrológica por las repoblaciones eucaliptos efectuados al Norte.

La vegetación autóctona y la dureza del granito da lugar a bajos niveles de susceptibilidad a la erosión (niveles IV-V), más elevados al Norte por las mayores pendientes.

La vegetación es de matorral-pastizal con encinares o alcornoques del 30% y 70% de cubierta respectivamente. Existe alguna mancha de eucalipto rostrata.

Aparecen rapaces diurnas y nocturnas, así como ciervos, jabalíes y otras muchas especies de mamíferos y reptiles que habitan en el matorral.

- Usos y Aprovechamientos,

Los principales aprovechamientos son la caza mayor (ciervo y jabalí) así como el ganado en montanera y la agricultura extensiva. El forestal sólo se realiza sobre la mancha de eucalipto.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa,

Por el espacio y otros municipios de la Sierra se extiende un característico aquí de subdominio del encinar bien conservado, lo que unido a su riqueza faunística y cinegética le confieren valores naturales y económicos importantes.

- Problemática

La importante cinegética del espacio puede amenazar, sin un control adecuado, los valores naturales del espacio, sólo lo contemplado en el planeamiento de Castilblanco de Los Arroyos.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales,

Normas Subsidiarias de Planeamiento en Castilblanco de los Arroyos, que considera buena parte del espacio como de protección forestal (prohibición de tales, de repoblación de eucaliptos en pinares y de movimientos de tierra).

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en Almadén de la Plata.

Monte nº 1005 (Dehesa de Las Navas) propiedad del Estado.

Parte de la futura cuenca alimentadora del embalse de Melonares.

Se incluye en la zona de Posibles Montes Protectores de la Sierra Norte.

Se incluye en la Comarca de Acción Especial de Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Plan de Actuaciones de Lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión

Conservación y mejora de la vegetación.
Control de la caza, pastoreo y riesgos de incendios.
Protección urbanística.

ESPACIO PROTEGIDO: LAS JARILLAS Y ACEBUCHOSA (CS-8)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados,
El Pedroso

- Información Físico-Biológica

Dos unidades de relieve conforman la zona: la falla inversa del Viar y su escarpe al Sureste (abrupto y de ríos encajados) y una penillanura ascendente hacia el Oeste hasta los 512 m., del pico de La Acebuchosa.

Las pendientes son de 30%-50% para la primera unidad y del 15%-3% para el resto.

Al Oeste el sustrato es de rocas ígneas y el resto compuesto pizarras y calizas del Silúrico y Devónico.

Los entisoles con vocación forestal y de pasto, se desarrollan en los escarpes de la falla y los inceptisoles en el resto, con la misma vocación por las dificultades de puesta en cultivo que presentan.

La red es subparalela de marcado carácter estructural, con fuertes mordientes debido al desnivel de la falla que debe salvar los pequeños arroyos. La escasa permeabilidad de los materiales y las fuertes pendientes hacen difícil la regulación de las aguas y la formación de acuíferos.

En el escarpe del Valle del Viar la susceptibilidad a la erosión es elevada. En el resto se suaviza con el relieve y la presencia de vegetación (Nivel IV).

La vegetación dominante es el matorral (jara, jaguarzos, romero, tomillo,..) asociado a veces con un arbolado mixto de encinas y alcornoques. También se asocia puntualmente el pastizal.

Un mal control cinegético ha hecho descender la fauna de la zona, importante coto de caza en otras épocas en base a especies de mamíferos superiores e inferiores.

- Usos y Aprovechamientos

Los aprovechamientos más importantes son la caza mayor (ciervo y jabalí), la ganadería (cabra y oveja) y el corchero.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

La vegetación de matorral de sustitución y bosque original, así como la riqueza cinegética (con especies protegidas), confieren un indudable valor natural al paisaje.

- Problemática

La falta de determinaciones específicas para este espacio en el planeamiento municipal puede dificultar la conservación del medio frente a usos intensivos como la caza o el recreativo.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la

calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de El Pedroso, con determinaciones para el espacio.

Monte particular Consorciado minero 3.005

Parte del Espacio se incluye en la zona de Posibles Montes y Protectores de la Sierra Norte.

Cauces clasificados como vigilados,

Se incluye el espacio en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Actuaciones de Lucha contra la erosión en la Sierra Norte

- Recomendaciones de Gestión

Conservación y mejora de la vegetación.

Control de la caza, pastoreo y riesgos de incendios

Protección urbanística.

ESPACIO PROTEGIDO: LOS CASTELLARES (CS-9)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Lora del Río

La Campana

- Información Físico-Biológica

Relieve suave de depósitos aluviales del Guadalquivir. Los arroyos afluentes han diseccionado estos depósitos en algunos puntos.

Sustrato de depósitos neógenos y cuaternario, que desarrollan inceptisoles y vertisoles.

En la zona existen importantes acuíferos. La red hidrológica la forman tres cursos intermitentes. En el SE existe una laguna (de las Marismas).

Escasa susceptibilidad en la erosión (Niveles II-III-IV).

La vegetación espontánea la constituyen pastizales, matorral y a veces encinas.

Las principales especies de la fauna son: Búho real, cernícalo, águila cualebrera, águila perdicera, estornino, tejón, jineta, comadreja, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominio de las actividades agrícolas (labor intensiva y extensiva).

También está presente la ganadería sobre los pastizales y caza menor.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Conservación de vegetación natural en un entorno agrícola. Se trata de un ecosistema residual que ocupó toda la Vega y terrazas del Guadalquivir.

- Problemática

Conservación de los valores naturales del espacio frente a una zona de uso agrícola.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números

35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Lora del Río: P.G.O.U (declara la zona como de protección arqueológica).

La Campana: Normas Subsidiarias.

Cauces clasificados como "vigilados",

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control del pastoreo.

Regulación cinegética,

Adecuación recreativa.

Incremento de la cobertura vegetal.

ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DE LA CASCAJOSA (CS-10)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Carmona

- Información Físico-Biológica

Morfología suave y ondulada en un área de depósitos fluviales de la margen izquierda del Guadalquivir.

Sustrato de depósitos neógenos y cuaternarios que desarrollan una variada tipología de suelos (inceptisoles, vertisoles).

La zona la drenan dos arroyos tributarlos del Corbones (Masegoso y Cascajosa). Existen acuíferos de interés.

Susceptibilidad a la erosión media-baja (Niveles II-III-IV)

La vegetación natural es una asociación de pastizal-matorral.

La fauna presenta las siguientes especies: cernícalo, buitre leonado, halcón peregrino, mochuelo, cuervo, roquero solitario, jineta, comadreja, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominan los usos ganaderos y cinegéticos. Manchas agrícolas de labor intensiva.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Enclave natural sobresaliente en un entorno totalmente cultivado y que mantiene la vegetación autóctona.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales del espacio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Carmona cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El espacio se encuentre dentro de la Comarca de Reforma Agraria de la Vega del Guadalquivir,

Cauces clasificados como "vigilados".

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Regulación de usos ganaderos.

Repoblación cinegética.

Adecuaciones recreativas

Mantenimiento de la cubierta vegetal.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL TORUÑO (CS-11)

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Alcalá de Guadaira.

- Información Físico-Biológica

Une elevada respecto al entorno localizada en el Arca de 1 Los Alcores.

Sustrato calizo de Los Alcores en el núcleo central elevado, margas amarillas en las zonas bajas. Sobre ellos se desarrollan aljisesoles y vertisoles e inceptisoles.

Dos cursos Intermitentes-tributarios del Salado recorren la zona.

Moderada susceptibilidad a la erosión (nivel IV)

La vegetación natural presenta arbolado de acebuches asociado a pastizal-matorral.

La fauna presenta las siguientes especies: ratonero, milano real, águila culebrera, búho real, mochuelo, jabilargo, erizo, lirón careto, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominio de usos ganaderos sobre pastizales y acebuchales.

Presencia de aprovechamiento cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Presencia de vegetación natural conservada en un entorno cultivado.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales del espacio.

Presencia de actividades cinegéticas y deportivas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Alcalá de Guadaira está afectado por un P.G.O.U.

Cauces clasificados como "vigilados".

Incluido en la zona de explotación ordenada de aguas subterráneas del sistema acuífero Sevilla-Carmona.

- Programa de Actuación

Estudio del Medio Físico del Área Metropolitana de Sevilla.

- Recomendaciones de Gestión

Conservación de la vegetación natural.

Ordenación de usos recreativos y deportivos.

ESPACIO PROTEGIDO: PALMARES (CS-12)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aznalcóllar

Sanlúcar la Mayor

Olivares

- Información Físico-Biológica

Localizado en la margen derecha del Guadiamar, se conforma el valle con la llanura de inundación y las terrazas.

Sustrato de depósitos cuaternarios sobre los que se desarrollan inceptisoles.

De NO-SE atraviesan la zona varios arroyos. Los ríos Agrios y Guadiamar configuran el límite este.

Escasa susceptibilidad a la erosión (Nivel II).

La vegetación natural la componen pastizal y matorral asociados así como bosque mixto de encinas y acebuches en proporción d. 95/5.

La fauna presenta las siguientes especies: mochuelo, trepador azul, jineta, zorros, culebras, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominio de usos ganaderos y cinegéticos.

La agricultura se limita a la labor extensiva asociada a encinas y acebuches al sur del espacio.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Mantenimiento de vegetación autóctona de un espacio muy transformado.

Calidad paisajística.

- Problemática

Mantenimiento de valores naturales y paisajísticos.

Extensión de urbanizaciones próxima con tendencia a ocupar las zonas vírgenes.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Aznalcóllar: Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Sanlúcar la Mayor: Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Olivares: Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Incluido en la zona de Posibles Montes Protectores de Gerena y Aznalcóllar.

Cauces clasificados como "normales".

Comarca de Acción Especial de Sierra Norte (municipio de Aznalcóllar).

- Programa de Actuación

Inventario de parcelaciones.

- Recomendaciones de Gestión

Regulación del pastoreo.

Regulación

Adecuación recreativa y didáctica.

Control estricto del desarrollo de las Urbanizaciones.

ESPACIO PROTEGIDO: LA HERRERIA (CS-13)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Sanlúcar la Mayor.

- Información Físico-Biológica

Margen derecha del valle del Guadalquivir limitado por el escalón del Aljarafe.

Sustrato de depósitos Cuaternario aluviales sobre los que se desarrollan entisoles e inceptisoles.

El espacio es drenado por los cursos intermitentes, por el Guadiamar.

Existen importantes acuíferos detríticos.

Escasa susceptibilidad a la erosión (niveles I-II) por la escasa pendiente.

Toda el área está ocupada por labor extensiva con arbolado de encinas y acebuches (proporción 30/20).

La fauna presente las siguientes especies: ratonero, mochuelo, jineta, zorro, lagartija, culebra, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominio de usos ganaderos y en escasa medida los subproductos de la poda. Presencia de aprovechamiento cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Presencia de arbolado natural de encinas y acebuches en una zona de cultivos. Calidad paisajística.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales del espacio.

Extensión de urbanizaciones próximas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Cauces clasificados como protegidos.

Franja de protección del Guadiamar.

- Programa de Actuación

Inventario de parcelaciones.

- Recomendaciones de Gestión

Ordenación cinegética.

Regulación del pastoreo.

ESPACIO PROTEGIDO: PINOS ALTOS (CS-14)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Villamanrique de la Condesa.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave de lomas convexas, transición del Aljarafe a Las Marismas.

Sustrato de depósitos postorogénicos de desarrollan suelos franco-arenosas.

El arroyo del Gato drena el espacio. Posibilidades de formación de acuíferos sobre las arenas y limos.

Nivel bajo de susceptibilidad a la erosión (nivel II-III).

Toda la vegetación natural ha sido sustituida por la repoblación de pino piñonero.

Las principales especies animales son: águila calzada, águila culebrina, carabo, mochuelo, cuco, erizo, topillo, lagartijas, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Uso forestal extensivo con masas muy densas de pino piñonero del que se aprovechan la madera y los piñones. Es también de señalar el aprovechamiento cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Interés paisajístico por la densidad del bosque y su buena conservación.

- Problemática

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Incluido en la Zona con Posibles Montes Protectores de Puebla del Río.

Cauces clasificados como normales

Incluido en la zona de explotación ordenada de Aznalcollar Villamanrique dentro del acuífero Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Potenciación de usos forestales por su eficacia antierosiva, escasa aptitud agrícola, función ecológica como refugio, zona de modificación para la fauna.

Adecuaciones recreativas.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DEL GOBIERNO (CS-15)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Villamanrique de la Condesa.

Aznalcázar.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave de lomas convexas. Altimetría entre 45-10 m., y pendientes inferiores al 7%.

El sustrato lo conforman arenas, areniscas, conglomerados y arcillas que desarrollan suelos de mediana-baja calidad y vocación forestal y de pastos.

Presencia de lagunas entre las que destaca la de Mataquima.

Escasa susceptibilidad a la erosión (nivel II).

La vegetación natural la componen pastizal-matorral (lentisco, jara, retama, etc.), encinas, alcornoques y eucaliptos.

Las especies faunísticas comunes son: cernícalo, milano negro, ratonero, jineta, lirón, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el forestal (eucalipto)

Otros usos de interés son el cinegético (caza menor) y el

ganadero.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Presencia de vegetación autóctona en buen estado de conservación.

Posibilidades recreativas.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Peligro de incendios.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Aznalcázar alta afectado por Normas Subsidiarias de Planeamiento y Villamanrique cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Montes Públicos administrados por el IARA

Zona de Ordenación de Explotaciones de Almonte-Marismas,

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión de los Pinares de Aznalcázar-La Puebla.

- Recomendaciones de Gestión

Protección de la vegetación natural.

Regulación de las actividades cinegéticas y ganaderas.

Vigilancia contra Incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA BAYAL DE VILLAMANRIQUE (CS-16)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Villamanrique de la Condesa

- Información Físico-Biológica

Relieve suave en base e lomas convexas. Altimetría entre 21-30 m, y pendientes inferiores el 5%.

Sustrato de arenas y areniscas. Suelos poco evolucionados, de vocación forestal y de pastos.

Textura hidrográfica grosera. Posibilidades de formación de acuíferos.

Nivel bajo de susceptibilidad a la erosión (nivel II).

Vegetación natural: alcornoques, encinas y eucaliptos, pastizal-matorral.

Especies faunísticas más comunes: águila calzada, águila culebrera, gavián, erizo, topillo, lirón, carbonero, lagarto ocelado, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El uso principal es el forestal (eucalipto y alcornoque).

Los aprovechamientos agrícolas y ganaderos tienen escaso interés.

Es frecuente la actividad cinegética.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
- Presencia de vegetación natural bien conservada.
- Problemática
- Posibles transformaciones agrícolas.
- Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.
- Peligro de incendios.

ORDENACION

- Normas de Protección
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
- Villamanrique cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.
- Incluido en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Almonte-Marismas.
- Programa de Actuación
 - Recomendaciones de Gestión
- Control de la extracción de madera.
- Vigilando contra incendios.
- Ampliación de la protección en el planeamiento local.
- Regulación de las actividades cinegéticas.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRADO DE BUKAREST (CS-17)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados
- Alcalá de Guadaira.
- Información Físico-Biológica
- Topografía suavemente ondulada con altitudes en torno a los 50 mts. Pendientes Interiores al 7%.
- Sustrato formado por margas arenosas que desarrollan suelos de tipo inceptisol y vocación forestal y de pastos.
- Surcado por arroyos estacionales. Posibilidad de formación de acuíferos.
- Nivel bajo de susceptibilidad a la erosión (nivel II).
- La vegetación natural la componen encinar asociado a pastizal-matorral.
- Las especies faunísticas más comunes son: cernicalo, milano ratonero, lechuza, lirón, topillo, comadreja, etc.
- Usos y Aprovechamientos
- Los aprovechamientos principales son el ganadero y el cinegético.
- La actividad agrícola tiene escaso interés.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
- Presencia de vegetación natural mediterránea en buen estado de conservación que le confiere al espacio un alto valor paisajístico.
- Posibilidades recreativas.
- Problemática
- Posibles transformaciones agrícolas.
- Ausencia de determinaciones aplicables en el Planeamiento

local.

ORDENACION

- Normas de Protección
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
- Alcalá de Guadaira cuenta con PGOU.
- Programa de Actuación
- Estudio del Medio Físico del Área Metropolitana.
- Recomendaciones de Gestión
- Control y regulación del pastoreo y las actividades cinegéticas.
- Aplicación de la protección en el planeamiento local

ESPACIO PROTEGIDO: ARENALES EL HORNILLO (CS-18)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados
- Morón de la Frontera.
- Información Físico-Biológica
- Presenta una topografía suave propia de las primeras estribaciones del subbético, con cotas entre 121 y 140 mts, y pendientes inferiores al 5%.
- El sustrato es detrítico del Mioceno que desarrolla inceptisoles con vocación agraria marginal.
- Al Sur del espacio discurre el río Guadaira, y existen algunos acuíferos importantes.
- Presente una débil susceptibilidad a la erosión (Nivel II).
- La vegetación autóctona es de encina, alcornoque y acebuches con 30-40 pies/ha, sobre pastizal y matorral.
- Es abundante la fauna en aves rapaces, roedores, culebras y ranas.
- Usos y Aprovechamientos
- Los principales aprovechamientos son el agrícola (asociada al arbolado) y el ganadero con cargas entre 0,1 y 0,3 Gm/Ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
- El paisaje natural frente a un entorno muy humanizado, de vegetación y fauna mediterránea que confieren unos valores pedagógicos, científicos y recreativos muy estimables.
- Problemática
- Sólo una pequeña parte del espacio aparece contemplado en el planeamiento municipal, lo que es insuficiente para conseguir una efectiva conservación de sus valores naturales.

ORDENACION

- Normas de Protección
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
- Normas Subsidiarias de Planeamiento en Morón de la Frontera

Espacio incluido como posible Montes Protectores de la Sierra Sur.

Cauces clasificados como "vigilados".

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control del pastoreo y de la caza.

Conservación y desarrollo del bosque autóctono

Conservación de suelos,

Ampliación del planeamiento municipal.

Control urbanístico.

ESPACIO PROTEGIDO: MONTE PALACIOS (CS-19)

CARACTERISTICAS FISICO -TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Paradas

- Información Físico-Biológica

Se trata de los pinares estribaciones del subbético sobre las campiñas de bujeo con altimetría entre 134 m y 130 m y pendientes entre el 20% y el 30%.

El sustrato es detrítico carbonatado con suelos alfisoles xaraltes de textura franco arenosa con vocación de forestal y pastos (clase agrológica VI).

Algunos arroyos nacen al Norte y descienden por el centro del área, conformando una red paralela subdendrítica. Es manifiesta su riqueza en aguas subterráneas.

Baja susceptibilidad a la erosión (Niveles II y III).

La vegetación natural está compuesta por pastos adehesados con encinas y alcornos con manchas de matorral, conteniendo una numerosa avifauna.

- Usos y Aprovechamientos

Los principales aprovechamientos son el ganadero con vacuno y ovino en las dehesas y la caza menor (conejo y perdiz).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El principal valor le viene configurado por la vegetación que en él se desarrolla. Testimonio de la antigua vegetación de la campiña Sevillana hoy intensamente cultivada. Contiene una larga lista de especies animales propia del monte mediterráneo y supone una importante protección del suelo contra la erosión. Es de destacar su valor Paisajístico.

- Problemática

La fragilidad de los valores expuestos y la vegetación de su conservación hace necesario un control efectivo de los usos y aprovechamientos que en él se efectúan, especialmente el ganadero y cinegético, en parte ya contemplado en el planeamiento municipal.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Planeamiento para el municipio de

Paradas que observa una parte del espacio como "Zona de conservación prioritaria" (parte mínima de 3 has) y otra parte como "Zona de mantenimiento de usos" (parcela mínima de 3,5 Has).

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de pastoreo y de caza

Conservación y desarrollo de la vegetación autóctona

Control urbanístico.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ESPARTEROS (CS-20)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Morón de la Frontera

- Información Físico-Biológica

Estructuralmente pertenece al Subbético Sur. Topografía accidentada, pendientes acusadas (hasta el 50%). La altimetría oscila entre 87 m – 200 m.

El sustrato está conformado por calizas y dolomías, que desarrollan suelos de escasísima capacidad agrícola (clase agrológica VIII).

Drenado por el río Guadaira.

La vegetación está compuesta por acebuchal con pastizal-matorral (retama, palmito, lentisco, jara blanca...)

Las especies faunísticas más importantes son: milano, cernícalo, ratonero, perdiz, curruca, lirón careto, topillo, comadreja, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento es el ganadero.

Otros usos son el cinegético (caza menor) y el minero (yeso, cal, canteras).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Morfológicamente constituye un espacio de interés (falla).

Florísticamente, el acebuchal representa un refugio para las especies faunísticas en un entorno cultivado.

- Problemática.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Fragilidad de la cobertura vegetal.

Impacto visual del paisaje de canteras.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Morón cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento que declara el espacio de conservación prioritaria.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control del pastoreo.

Incentivación del uso cinegético

Corrección del impacto de canteras mediante planes de Restauración de Paisajes mineros.

Adecuación recreativa del espacio.
Incremento de la cobertura vegetal natural.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA VAQUERA DE CORIPE Y ZAFRAMAGON (CS-21)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Coripe

- Información Físico-Biológica

Terrenos quebrados y acolinados. Pendiente media entre 30%-50%, llegando al 60% en el Castillo. La altimetría oscila entre los 200 m – 563 m.

El sustrato lo conforman margas abigarradas, calizas y dolomías, que desarrollan suelos del tipo Entisol Orthents, de vocación forestal y de pastos.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son elevados (Niveles VI y VII).

La vegetación natural es la asociación matorral-pastizal (retama, lentisco, aulaga, palmito). El arbolado lo componen encina, algarrobo, acebuches.

Las especies faunísticas más comunes son: cernícalo, buitre leonado, alimoche, roquero solitario, zorro, jineta, culebra bastarda, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (caprino),

Otros usos de menor interés son el cinegético (caza menor) y el agrícola (olivo, regadío, labores intensivas y extensivas).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Proximidad a la buitrera del Peñón de Zaframagón, una de las colonias de buitres leonados más numerosa de la Península.

Vegetación natural en buen estado de conservación.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento

Fragilidad de la cobertura vegetal natural.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Coripe está afectada por Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

El Peñón de Zaframagón aparece en la Propuesta de Espacios Naturales del A.M.A

- Programa de Actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido y Plan Rector de Usos y Gestión del Peñón de Zaframagón.

- Recomendaciones de Gestión

Mantenimiento del aprovechamiento ganadero y regulación del pastoreo.

Repoblación con especies autóctonas.

Preservación de la buitrera de Zaframagón.

Adecuaciones recreativas del espacio.

Ampliación de la protección en el planeamiento.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA BECERRO (CS-22)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Gilena

Estepa

Lora de Estepa

Casariche

- Información Físico-Biológica

Topográficamente aparece como una brusca elevación en el entorno con una altimetría que oscila entre los 400-845 m. Las pendientes van desde el 20%-50%.

El sustrato lo conforman formaciones más o menos carbonatadas que desarrollan suelos del tipo entisol orthents (vocación forestal y de pastos) e incepsioles (vocación agrícola).

Posibilidades de formación de acuíferos.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son elevados (Niveles VI, VII y VIII).

La vegetación natural dominante es el pastizal-matorral. En el Norte aparecen encinas y acebuches y en el Oeste, pino carrasco.

Especies faunísticas más comunes: collalba, curruca, cernícalo, ratonero, aguilucho cenizo, topillo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (caprino, ovino).

Otros usos de interés son el forestal (pino carrasco en la zona occidental del espacio), el cinegético (caza menor) y el minero (yeso, canteras).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Gran calidad visual sobre los alrededores. Pastizales de montaña de gran calidad.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Posibles transformaciones agrícolas.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

Impacto visual degradante del paisaje minero.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Estepa: carece de Planeamiento en vigor. Aprobadas provisionalmente Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Gilena y Lora de Estepa: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Casariche: Normas Subsidiarias de Planeamiento.
 Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Esteba.
 - Programa de Actuación
 Plan de actuaciones de lucha contra la erosión de la Cuenca Esteba-Osuna.
 - Recomendaciones de Gestión
 Actuaciones de conservación de suelo.
 Repoblación con especies autóctonas.
 Control del pastoreo.
 Restauración del paisaje de minas.
 Ampliación de la protección en el planeamiento local.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE SAN JUAN (CS-23)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados
 Morón de la Frontera
 - Información Físico-Biológica
 Topografía accidentada. Altitudes entre 400-529 m. Acusadas pendientes que superan en puntos al 50%.
 El sustrato es margo arenoso y de formaciones carbonatadas. Suelos de vocación forestal y de pastos fundamentalmente.
 Red hidrográfica detrítica de textura media y coeficiente de torrencialidad moderado.
 Niveles de susceptibilidad a la erosión (Niveles VI y VII).
 La vegetación natural esté compuesta por pastizal-matorral con arbolado de encinas. Vegetación de ribera en torno a los arroyos.
 Especies faunísticas más comunes: cernícalo, milano real, aguilucho, curruca, perdiz, víbora hocicuda, etc.
 - Usos y Aprovechamientos
 Los usos principales son el cinegético (caza menor) y el ganadero.
 El aprovechamiento agrícola (labor intensiva y extensiva) se asocia a veces al matorral.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
 Presencia de una vegetación natural en buen estado de conservación.
 Posibilidad recreativa.
 - Problemática
 Alta susceptibilidad a la erosión.
 Posibles transformaciones agrícolas.

ORDENACION

- Normas de Protección
 Además de las Normas Generales del Titulo II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
 - Afecciones Territoriales.
 Morón cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.
 - Programa de Actuación
 - Recomendaciones de Gestión
 Actuaciones de conservación de suelos

Control de pastoreo y actividades cinegéticas.
 Repoblación de especies autóctonas.
 Adecuaciones recreativas al espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL TABLON (CS-24)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados
 Pruna
 Algámitas
 - Información Físico-Biológica
 El espacio queda definido por tres unidades: Las Lebronas (835 m). El Peñón de Algámitas (1.100 m) y El Terriil (1.129 m), siendo este punto el más alto de la provincia de Sevilla, con pendientes entre 30 y 50%, o más si están originadas por falla, de los macizos calizos. El sustrato corresponde al Liásico y jurásico, fundamentalmente compuesto de series margosas y carbonatadas que originan Entisoles Orthems.
 La red hidrográfica básica se resuelve bien hacia el Corbones o al Guadadate. Además la composición de los materiales permite una circulación vertical y subterránea.
 La temperatura media es de 17,3°C y la precipitación es de 890 mm.
 La vegetación presenta, a base de encinas con algunos acebuches o algarrobos, llega a veces a veces a 30-40 pies/Has., estando asociado al pastizal y al matorral de especies basófilas. En las partes altas el matorral es puro y el tomillo y los palmitos son sustituidos por las salvas y espiellos. En estos macizos se dan varias especies endémicas.
 La fauna que destaca es la propia del matorral mediterráneo con especies tales como el búho real, cernícalo, águilas perdiceras, culebrera y ratonera, como protegidas y otras especies de aves, mamíferos y otros grupos taxonómicos variados.
 - Usos y Aprovechamientos
 El uso principal es el pastizal asociado al matorral y al arbolado descrito, que se aprovechan con pastoreo extensivo a base de vacas y cabras con bajas cargas ganaderas. La caza menor es un recurso importante.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
 La valoración de éste área catalogada es variada, pero fundamentalmente por ser el punto más elevado de la provincia, con bosque y matorral originario bien conservado e incluir varias especies botánicas endémicas, bien amenazadas, bien raras o escasas.
 Los cortados y fallas del terreno sirven de refugio a muchos animales y plantas además de constituir un paisaje de gran interés.
 - Problemática
 Cambio de uso del suelo.
 Movimientos de tierra indiscriminados.
 Fuegos.
 Esquilma de la vegetación endémica

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Pruna y Algámitas poseen Delimitación de Suelo Urbano.

- Programa de Actuación

Plan de actuaciones de lucha contra la erosión de la cuenca de Osuna-Estepa.

- Recomendaciones de Gestión

Consideración como Zona Protectora.

Control de los fuegos.

Protección de la vegetación rala o endémica.

Ordenación y control de actividades recreativas.

Ordenación y control de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: COTO NACIONAL DE PATA DEL CABALLO Y MADROÑALEJO (CS-25)

CARACTERISTICAS FISICO -TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aznalcóllar

- Información Físico-Biológica

Morfología accidentada. Altitudes descendentes desde el NW (300-200 m.). Pendientes entre el 25%-50%.

El sustrato está formado fundamentalmente por series pizarrosas que desarrollan suelos muy pobres de vocación forestal y de pastos,

Acuíferos importantes en Fuente Teja.

Niveles de susceptibilidad a la erosión elevada (Niveles V, VI y VII).

La vegetación natural ha sido sustituida casi en su totalidad por repoblaciones de eucaliptos, pinos pinea y pinaster.

Especies faunísticas de interés: zorro, tejón, gato montés, cernícalo, allano negro y real, mochuelo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el cinegético (coto Nacional la Pata del Caballo) mediante caza mayor y menor.

Tienen interés además el uso forestal (eucalipto, pino piñonero y el nogal) y el ganadero (caprino).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Calidad visual.

Regreso faunístico.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Problemas de incendios.

Desaparición de la vegetación natural.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la

calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Aznalcóllar cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

Coto Nacional de Caza de la Punta del Caballo y parte del coto social del río Crispinejo.

- Programa de Actuación

Plan de actuación de lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

-Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Ordenación de las actividades cinegéticas.

Prevención de incendios.

Ordenación de la actividad turístico-recreativa.

ESPACIO PROTEGIDO: PINALEJO (CS-26)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Osuna

El Saucejo

Villanueva de San Juan

Puebla de Cazalla

- Información Físico-Biológica

Topografía accidentada y movida. Altimetría en torno a los 400-500 m. Pendientes que oscilan entre el 20-40%

El sustrato lo conforman, margas, areniscas, arcilla, yesos, etc., que desarrollan suelos del tipo regosol y vertisol de vocación forestal y de pastos.

Red hidrográfica paralela-subdetritica. Textura media y coeficiente de torrencialidad moderado-alto.

Niveles de susceptibilidad a la erosión alta (Niveles VI y VII).

La vegetación natural es de pastizal-matorral asociada a encinas. Vegetación de ribera en los arroyos.

Especies faunísticas más comunes: búho real, cernícalo, ratonero, águila culebrera, zorro, tejón, jineta, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Aprovechamiento agrícola: labor intensiva, extensiva y olivar.

Aprovechamiento ganadero (caprino y ovino).

Uso cinegético (caza menor).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Gran calidad paisajística.

Vegetación natural bien conservada.

Posibilidades recreativas y didácticas.

- Problemática

Susceptibilidad a la erosión ella.

Posibles transformaciones agrícolas.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

El Saucejo y Villanueva de San Juan: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Osuna y Puebla de Cazalla: Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Esteba.

- Programa de Actuación

Plan de actuación de lucha contra la erosión de la Cuenca Estopa-Osuna.

- Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Regulación del pastoreo.

Aplicación de la protección en el planeamiento

ESPACIO PROTEGIDO: ENCLAVE DEL PINTADO (FR-1)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

El Real de la Jara

Cazalla de la Sierra

- Información Físico-Biológica

Relieve de cerros suave en relación al entorno, con una altitud entre 300 y 400 m.

Sustrato de rocas metamórficas y pizarras silíceas que desarrollan suelos esqueléticos muy pobres y sometidos a una fuerte erosión, como inceptisoles.

La superficie es drenada por el río Viar y sus afluentes. La red hidrográfica muestra un fuerte control estructural. Las aguas están reguladas por el Embalse del Pintado.

Las zonas más próximas al embalse con mayores pendientes, alcanzan una alta susceptibilidad a la erosión (Nivele V y VI) sufriendo a la vez el deterioro de la cubierta vegetal.

La vegetación la forman dehesas de encinas, pastizales y matorral. Los márgenes del Embalse prácticamente desforestados, sólo desarrollan pastizales.

Las especies animales principales de la zona son: águila culebrera, búho real, milanos, gavilán, tejón, jineta, zorro, etc.

- Usos y Aprovechamientos.

Predominan los usos ganaderos de pastoreo, estando presentes también los cinegéticos. Los usos agrícolas son escasos. Aparecen manchas de repoblación de pino y eucalipto.

La principal potencialidad de la zona son los usos recreativos, deportivos y didácticos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El principal interés paisajístico es la presencia del embalse de la que se derivan las posibilidades recreativas y deportivas.

- Problemática

Deforestación y erosión de los márgenes del Embalse.

Ausencia de determinaciones para el espacio en el planeamiento local.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de

aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

El Real de la Jara cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Cazalla de la Sierra cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

Incluido en la Zona de Posibles Montes Forestales de la Sierra Norte.

Cauces clasificados como "vigilados"

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de lucha contra la erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Protección de la vegetación autóctona.

Repoblación con encinas de las márgenes del embalse.

Acondicionamientos recreativos.

Creación de reserva zoológica.

Promoción de la caza mayor.

ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DE PUEBLA Y AZNALCAZAR (FR-2)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Puebla del Río

Aznalcázar

- Información Físico-Biológica

El relieve es prácticamente llano con alturas inferiores a los 61 m de las Palmitas y a veces con pequeños terraplenes por los materiales detríticos.

El sustrato geológico es variado y de edad cuaternaria, arrastrada y muy revuelta por el río Guadamar. Posee abundante pedregosidad y poca arcilla, originándose suelos Entisoles Orthens, de escasa calidad.

Los arroyos son abundantes y de curso lento vertiendo al Brazo de la Torre o el Guadamar. Existe una rica capa freática en el subsuelo.

La temperatura media es 18,1°C y la precipitación 619 mm.

La vegetación la componen fundamentalmente el pino piñonero, asociado a veces con encinas, alcornoques, acebuches, etc. El matorral acompañante aparece puro (coscoja, jara, retama, palmitos, etc...) o asociado a pastos y al arbolado de encinas. En las manchas repobladas o autóctonas de pinar abundan en otoño-invierno numerosas matas.

Las comunidades animales son muy variadas y abundantes, a pesar de existir mucgas raras y en peligro de extinción, ya que la estabilidad y la altura de los árboles, y la proximidad de la marisma facilitan la colonización de los pinares. Existen numerosas rapaces, poseriformes, córvidas, mamíferos, reptiles y anfibios.

- Usos y Aprovechamientos

Sobresalen el forestal y el cinegético (conejo y zorral). Los pinares se cortan a los 50 años en estado de fustal para las industrias de tablero y postes de la zona, recogiendo también las piñas. Existe ganadería y corcho en algunas masas de

alcornoques. El aprovechamiento micológico sobresale en ciertas épocas, así como el recreativo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Configuran el espacio más rico en rapaces, de toda España, sobre todo allano, dada la proximidad de la marisma como fuente de alimentos del lugar de anidado. Por este último tema merece ya una sobrada protección. También hay que hay que señalar la importancia de la vegetación y matorral perimarismeños (acebuches).

Las reservas maderables son las más importantes de Sevilla. El paisaje es de gran interés por el desarrollo de los pinos y las excelentes vistas desde los puntos más altos, desde donde se observan las capas y el bosque en su conjunto.

- Problemática

Ocupación por usos urbanos.

Actividades recreativas.

Roturación de vegetación autóctona.

Repoblaciones de eucaliptos.

Caza incontrolada

Incendios forestales

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Puebla del Río y Aznalcázar: N.S.

Existen Montes del Estado y de Utilidad Pública.

Los terrenos pertenecientes al término de Aznalcóllar se incluyen en la zona de Explotación Ordenada del Sistema acuífero Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación

Plan Especial de Protección de los pinares de Puebla del Río y Aznalcázar.

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de los Pinares de Aznalcázar y Puebla.

Estudio Medio Físico Área Metropolitana de Sevilla.

- Recomendaciones de Gestión

Regeneración de la vegetación originaria.

Fomento y desarrollo de las posibilidades educativas y científicas.

Ordenación de los aprovechamientos moderados en lo referente a sistema de corta y época de realización.

Control de incendios: Zona de Peligro.

Ordenación de las actuaciones recreativas posibles en cuanto a los lugares de emplazamiento y fechas de visita.

Declaración de refugio de caza.

ESPACIO PROTEGIDO: LA CORCHUELA (FR-3)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Dos Hermanas.

- Información Físico-Biológica

Morfología suave y ondulada. Altimetría: en torno a los 30 mts., y pendientes inferiores al 5%.

El sustrato lo conforman depósitos pliocuaternarios que desarrollan suelos de calidad media y vocación agrícola con limitaciones.

Drenado por arroyos de curso estacional.

Nivel de susceptibilidad a la erosión (nivel II y III).

Básicamente la vegetación es de pastizal-matorral con pequeñas manchas de P. Pinea.

Las especies faunísticas más comunes son: callalba, pardillo, cernícalo, lagarto ocelado, cabirrojo tizón, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El uso principal es el recreativo.

Tiene además aprovechamiento forestal (pino piñonero).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Posibilidades recreativas.

- Problemática

Proximidad de vertederos que menguan las posibilidades recreativas del espacio.

El sustrato hidrológico sobre el que se ubica el vertedero presenta problemas de infiltraciones.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

Dos Hermanas cuenta con Normas Subsidiarias tipo "a".

PGOU en redacción.

Terrenos propiedad del Ayuntamiento de Sevilla.

- Programa de Actuación

Estudio del Medio Físico del Área Metropolitana.

- Recomendaciones de Gestión

Potenciación de su funcionalidad como pulmón verde y zona de exposición del Área Metropolitana.

Traslado del vertedero.

Regeneración del área.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE LA ATALAYA (FR-4)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Coria del Río.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave de escasa pendiente.

El sustrato litológico lo conforman depósitos pliocuaternarios, sobre los que se desarrollan suelos de tipo aljisoles xaralf.

La susceptibilidad a la erosión es baja (nivel II y III).

La hidrología no cuenta con cursos importantes. Aunque asentado sobre un acuífero potente.

La vegetación natural se reduce a una pequeña mancha de pastizal-matorral asociado con acebuches. El resto son repoblaciones de confiteras.

Fauna: destacan cernícalo, ratonero común, aguilucho, lagarto ocelado, mirlo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Destaca su potencial uso recreativo en las zonas repobladas, además del de la madera en futuros entresagues.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Aunque su valor natural se reduce a las manchas de vegetación natural, el desarrollo del bosque de la repoblación, constituye un espacio importante en la red de parques y zonas de recreo del Área Metropolitana de Sevilla.

- Problemática

Está determinada por el propio uso recreativo de esparcimiento de los valores naturales. En la actualidad se encuentra muy próximo el vertedero municipal de Sevilla.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

Coria del Río: Normas Subsidiarias.

Constituye un Monte de Utilidad Pública.

- Programa de Actuación

Estudio Medio Físico Área Metropolitana de Sevilla.

- Recomendaciones de Gestión

Adecuación del uso recreativo.

Adecuación de las infraestructuras de acceso.

Traslado del vertedero y recuperación de la zona.

Prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE MONTELLANO (FR-5)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Montellano.

- Información Físico-Biológica.

Corresponde a las Sierras Subbéticas del Sur provincial, con topografía accidentada (altitudes entre 280mts. Y 300mts. Y pendientes entre 10% y 20%).

Substrato de calizas y dolomías jurásicas y triásicas en zonas elevadas y margas-calizas del eoceno en zonas más bajas. Sobre los primeros se desarrollan entisoles de escasa calidad y espesor, más desarrollados sobre las margas.

Aquí nacen arroyos que evacúan al Salado y conforman una textura hidrográfica media-fina.

Existen fuentes y pozos.

La escasez de suelos aptos y el relieve abrupto impide existencia de una vegetación densa por lo que los niveles de susceptibilidad a la erosión son altos (VI y VII).

Tienen lugar proceso de disolución cárstica.

El pastizal y el matorral conforman asociados la vegetación autóctona de la zona, habiéndose repoblado con pinos y eucaliptos en la porción occidental.

La fauna se compone de especies rapaces y cinegéticas: lirón, tórtola, culebras y lagartos.

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento actual es el ganadero y el cinegético (caza menor), junto a la extracción de canteras de cal y piedra.

En el futuro, cuando las repoblaciones alcancen su desarrollo óptimo, el aprovechamiento forestal pasará a ser uno de los importantes.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa.

Las vistas de los pueblos de la Sierra Sur que se ofrecen desde el espacio, unidas a las cercanías de esta al núcleo de Montellano, le confiere un importante valor paisajístico.

Toda la vegetación natural como las repoblaciones realiza un importante papel protector de suelos y fauna a la vez que conforma espléndidos paisajes.

La proximidad a Montellano le confiere un indudable valor recreativo. Dentro de la zona se encuentran varios enclaves arqueológicos (Ciudad Ibera de Pancorbo, Monasterio de Pancorbo y Castillo de la Cota) de interés turístico y recreativo.

- Problemática.

Los problemas derivados de la conservación del espacio parecen solucionados en buena medida con el planeamiento municipal existente, aunque sería necesario ampliarlo en cuanto a posible intensificación de los usos recreativos.

ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montellano que incluyen el espacio como zona de conservación prioritaria "con determinaciones y prohibición de actividades impactantes en torno a los enclaves arqueológicos.

Monte del Ayuntamiento administrado por el IARA (nº 11).

Espacio incluido en la cuenca alimentadora del embalse de la Torre del Águila.

Cauces clasificados como Normales".

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Protección y mejora de la vegetación.

Control de la caza, pastoreo y riesgos de incendios.

Acondicionamientos recreativos.

Protección urbanística.

ESPACIO PROTEGIDO: MESA REDONDA (FR-6)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Villaverde del Río.

- Información Físico-Biológica.

Morfología accidentada.

Altitudes descendentes desde el Norte (267 mts.-100 mts.).

El sustrato está formado por depósitos detríticos que desarrollan suelos del tipo inceptisol y vertisoles de vocación agrícola con limitaciones.

La erosión es escasa (niveles II, III y IV).

La vegetación espontánea la componen especies propias del pastizal asociada a veces con encinas.

Las especies faunísticas más comunes son: cernícalo, ratonero, águila culebrera, tejón, jineta, comadreja, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (vaca retenta, caprino).

Otros usos de interés son el agrícola (labor extensiva y olivar), el cinegético (caza mayor y menor) el forestal (eucalipto) y el recreativo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa.

Interés paisajístico.

Vegetación natural bien conservada.

Posibilidades recreativas.

- Problemática.

Posibles transformaciones agrícolas

ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales.

Villaverde del Río cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Control del pastoreo.

Potenciación de las actividades recreativas.

ESPACIO PROTEGIDO: RIVERA DE CALA Y HUELVA (RA-1)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, Guillena, El Garrobo y El Ronquillo.

- Información Físico-Biológica.

Unidad longitudinal a lo largo de los valles del Rivera del cala y Rivera de Huelva.

La altitud aumenta hacia el Nordeste.

Estos ríos excava profundamente a las pizarras y amplía sus valles en el granito. Las pendientes son del 20%-40%.

Pizarras silúricas y devónicas, conglomerados calizos del Mioceno basal sobre los que se desarrollan inceptisoles y entisoles.

Las riberas de la cala y Huelva, así como los enclaves del Corgal, Cala y Minilla reciben numerosos afluentes que drenan la zona.

Existe fuerte nivel de escorrentía que, unido a la abundancia de valles dan lugar a niveles de susceptibilidad a la erosión elevados (V, VI y VII), especialmente en las zonas pizarrosas.

Restos de antiguos bosques galería se conservan a lo largo de los cursos de los ríos (fresno, álamo, sauce, adelfas, tarajes...) y en el resto del espacio domina el encinar asociado al alcornoque y acebuche sobre pastizal-matorral.

Es destacable y numerosa la fauna de rivera, con especial mención a las nutrias en la Rivera del Cala.

- Usos y Aprovechamientos

Los embalses, aparte de su aprovechamiento hidráulico y de abastecimiento suponen una importante oferta recreativa (especialmente el del Cala) y deportiva.

La caza menor, la pesca, el mosaico agrícola, el ganado ovino y vacuno (0.1 - 0.3 UGM/HA) y el forestal en base a eucalipto son los principales aprovechamientos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa.

Los restos de bosque galería a lo largo de las dos riveras. Y la fauna que en ellos y en el bosque mediterráneo se albergan (especialmente de la presa del Cala hacia el Sur) da un importante valor al espacio junto a los recursos recreativos, piscícolas y paisajísticos que presenten los embalses.

- Problemática.

No todos los municipios que participan del espacio contienen determinaciones en sus planeamientos, lo que plantea problemas de control efectivo sobre la presión recreativa y urbanística en la zona.

ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 38, relativas al nivel de protección especial y a calificación de Complejos Ribereños de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano en Almadén de la Plata y el Garrobo.

Guillena carece de planeamiento vigente.

El Ronquillo y Castilblanco de los Arroyos prestan Normas Subsidiarias de Planeamiento. Las del último municipio protegen ambas riveras a 100 mts. De las márgenes.

Embalses y riveras son de propiedad pública de utilidad pública los números 411/7007 y 412 (6502) y consorciados 3021 y 3027.

Espacio incluido en las cuencas alimentadoras de los tres embalses y del futuro Cala Superior.

Parte se incluyen como posibles Montes Protectores de la Sierra Norte.

Causes "protegidos".

- Programa de Actuación.

Elaboración de Normas Subsidiarias en Guillena.

Actuaciones de Lucha contra la Erosión en la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión.

Ordenación cinegética y de la pesca.

Control recreativo y regeneración forestal en las Márgenes de los embalses.

Control de calidad de aguas.

ESPACIOS PROTEGIDOS: COLAS DEL CORDOBILLA (RA-9)

CARACTERÍSTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Badolatosa.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave donde el río forma meandros: las pendientes oscilan en el 10%.

El sustrato litológico lo componen materiales triásicos y oligocenos, sobre los que se desarrollan entisoles Orthens.

Hidrología, el río Genil y sus tributarios drena el espacio, cuyas aguas están reguladas por el embalse del Cordobilla.

Estos terrenos presentan una alta susceptibilidad a la erosión (niveles VI y VII).

Vegetación: además de la típica de galería (álamos, sauce, chopos), destaca la asociación pastizal-matorral (chaparros de encinar y alcornoques, retama, aulaga, Medicago, Melilotus, etc.).

La fauna más interesante es la propia de ribera (pollo de agua, petirrojo, rana verde, lagartos, barbo, etc.).

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el agrícola (cultivos de huertos, herbáceos en regadío y olivar), de menos interés es el ganado.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Además del alto valor florístico, el poseer uno de los escalos bosques galerías primitivos, posee un alto interés paisajístico por el progresivo encajamiento del río y las pequeñas explotaciones hortofrutícolas.

- Problemática

Está determinada por la fragilidad de estos espacios, debido a su aislamiento frente a las labores agrícolas y a la calidad del agua.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 38 relativas al nivel de protección espacial y a calificación de Complejos Ribereños de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Badolatosa: D.S.U.

Cauce clasificado como "vigilado".

Pertenece a la comarca de Reforma Agraria de Osuna-Esteba.

- Programa de Actuación

Plan de actuación, lucha contra la erosión de la Comarca de Osuna-Esteba.

- Recomendaciones de Gestión

Conservación y restauración de la vegetación natural.

Control de vertidos y tratamiento de márgenes.

Prevención de incendios.

Adecuación del uso recreativo.

Control de la erosión y del aterramiento.

ESPACIOS PROTEGIDOS: ARROYO DE PILAS (RA-10)

CARACTERÍSTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Pilas.

- Información Físico-Biológica

Representa un pequeño y estrecho valle del Arroyo de Pilas.

Pendientes interiores al 20%.

Sustrato formado por depósitos neógenos y cuaternarios que desarrollan suelos del tipo entisoles y vocación agrícola con limitaciones.

Tributario del Guadamar.

Red de morfología subpoblada de textura gruesa. Coeficiente de torrencialidad muy bajo (0,39).

Débil susceptibilidad a la erosión (nivel II).

La vegetación típica de galería (sauces, álamos, chopos, adelfas, juncos).

Las especies faunísticas más comunes son; polla de agua, abejaruco, chochín. Herrerillo, lavandera, comadreja, turón, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el agrícola: olivar de verdeo y viñedo de alta productividad, en el tramo norte. En un tramo inferior forma dehesa de alcornoques y pastos con aprovechamiento ganadero y cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Gran calidad paisajística.

Vegetación natural en buen estado de conservación.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales del espacio.

Posibles transformaciones agrícolas,

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 38, relativas al nivel de protección especial y a calificación de Complejos Ribereños de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Pilas tiene Delimitación de Suelo Urbano.

Cauce clasificado como "protegido".

Pertenece a la comarca de Reforma Agraria.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones y Gestión

Protección de la vegetación natural.

Tratamiento de las márgenes.

Control de vertidos.

CORNISA DE LOS ALCORES (CARMONA) (PS-1)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

-Municipios Afectados

Carmona y El Viso del Alcor.

- Información Físico-Biológica

Relieve tabular con dirección SW-NE. Altitud entre los 100-220 mts. Pendientes en torno al 8%.

El sustrato lo conforman arenas margosas, areniscas, calcoarenitas, margas azules, etc., que desarrollan suelos de calidad media y vocación agraria con limitaciones.

Red hidrológica detrítica de textura media y coeficiente de torrencialidad moderado.

Nivel de susceptibilidad a la erosión alto (V-VI).

La vegetación ha sido sustituida casi totalmente por terrenos agrícolas. Restan pequeñas manchas de matorral-pastizal.

Las especies faunísticas más comunes son: cernícalo, águila calzada, herrerillo, culebras, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El uso casi exclusivo es el agrícola.

Tiene interés el uso residencial.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Valor paisajístico de gran calidad visual.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Degradación de las laderas.

Proliferación de parcelaciones y urbanizaciones.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y a calificación de Paisaje Sobresaliente.

- Afecciones Territoriales

Carmona y el Viso cuentan con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Zona de Explotación Ordenada de Aguas Subterráneas del acuífero Sevilla-Carmona.

- Programas de Actuación

Inventario de parcelaciones.

- Recomendaciones de Gestión

Protección de la vegetación

Control de actuaciones urbanísticas.

Repoblaciones forestales.

Restauración hídrica y paisajística.

CORNISA DE LOS ALCORES (MAIRENA DEL ALCOR) (PS-2)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Mairena del Alcor

El Viso del Alcor.

- Información Físico-Biológica

Relieve tabular ligeramente elevado respecto del entorno, con dirección SW-NE. Altitud entre 72-174 mts. Pendientes en torno al 6%,

El sustrato lo conforman margas azules, margas amarillas, calcoarenitas, calizas fosilíferas, etc., que desarrollan suelos de calidad media y vocación agraria con limitaciones..

Drenado por arroyos intermitentes.

Acuíferos sobreexplotados.

Alta susceptibilidad a la erosión (niveles V y VI).

La vegetación natural ha sido reemplazada casi en su totalidad por terrenos de cultivo. Al sur resta una pequeña mancha de pastizal-matorral asociado a arbolado de acebuche.

Las especies faunísticas más comunes son tórtola, conejo, ratón, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El uso principal es el agrícola (olivar de verdeo y almazara y labor intensiva).

El uso residencial se ha favorecido de las condiciones climatológicas y locacionales del espacio.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Gran calidad visual.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Posibles transformaciones agrícolas.

Degradación de ladera.

Proliferación de urbanizaciones y parcelaciones.

Sobreexplotación de acuíferos.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y calificación de Paisaje Sobresaliente.

- Afecciones Territoriales

Mairena del Alcor cuenta con P.G.O.U. y El Viso del Alcor está afectado por Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Zona de Explotación Ordenada de Aguas Subterráneas del acuífero Sevilla-Carmona.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Complementarias en Suelo No Urbanizable en Mairena del Alcor.

Inventario de Parcelaciones.

- Recomendaciones de Gestión

Protección de la vegetación.

Control de las actuaciones urbanísticas

Repoblaciones forestales.

Restauración hídrica y paisajística.

CORNISA ESTE DEL ALJARAFE (PS-3)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Palomares del Río, Gelves, San Juan de Aznalfarache.

- Información Físico-Biológica

Relieve tabular elevado sobre el valle del Guadalquivir.
Pendientes inferiores el 70% excepto en el límite oriental.
El sustrato litológico está formado por materiales miocenos sobre los que se desarrolló aljisoles xeralfs.
Hidrologicamente el Arroyo Caño Real tributario del Guadalquivir drena el espacio. Los materiales permeables del sustrato posibilita la formación de un importante acuífero.
La llanura del terreno provoca una baja susceptibilidad a la erosión (niveles II y III).
Espacio de escaso interés botánico por su fuerte antropización.
La fauna se limita a tórtolas, conejos, rana verde común, ratón común,...
- Usos y Aprovechamientos
Los principales usos son el agrícola de labor intensiva, olivar y cítricos, junto con el residencial.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
El valor paisajístico dado por su posición dominante respecto a la Vega del Guadalquivir. Por ello su protección se justifica en base a la preservación de impactos ambientales de la propia cornisa además, de por su conexión con el río Guadalquivir y evitar los movimientos de tierra que alteran la conservación de suelos.
- Problemática
Afectados por un importante proceso urbanizador que pone en peligro el tradicional uso agrícola y acelera degradación de los valores naturales: pérdida de suelos, fauna, vegetación natural. Añadir la inexistencia de medidas legales que controlen efectivamente las presiones urbanísticas.

ORDENACION

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares reune números 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y calificación de Paisaje Sobresaliente.
- Afecciones Territoriales
Palomares del Río: Normas Subsidiarias de Planeamiento.
Gelves: en redacción sus Normas Subsidiarias de Planeamiento.
San Juan de Aznalfarache: Normas Subsidiarias de Planeamiento
- Programa de Actuaciones
Inventario de parcelaciones.
Estudio del Medio Físico del Área Metropolitana
- Recomendaciones de Gestión
Restauración de laderas y conservación de suelos.
Protección y repoblación forestal.
Control de actuaciones urbanísticas.

ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA NORTE DEL ALJARAFE (PS-4)

CARACTERISTICAS FISICO -TERRITORIALES

- Municipios Afectados
Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Camas.
- Información Físico-Biológica

Relieve tabular con altitudes mínimas en torno a los 120 m., y máximas de 185 mts., descendentes de sur a norte.
Las pendientes son suaves, con valores próximos al 8%.
El sustrato lo conforman arenas areniscas, calcoarenitas, etc., que desarrollen suelos de aceptable calidad y vocación agrícola.
Drenaje por arroyos estacionales.
Riqueza acuífera.
Débil susceptibilidad a la erosión (nivel II).
La fuerte alteración antrópica ha hecho desaparecer casi totalmente la vegetación natural.
La fauna se ha reducido también considerablemente (carbonero común, herrerillo, tórtola, conejo).
- Usos y Aprovechamientos
Los usos principales son el agrícola (labor intensiva y olivar de verdeo y almazara) y el residencial favorecido por la proximidad a Sevilla capital

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
Alto valor paisajístico.
- Problemática
Posibles transformaciones agrícolas.
Problemática erosiva del escarpe.
Proliferación de actuaciones urbanísticas y parcelaciones.
Desaparición de la flora y la fauna autóctona.
Ausencia de determinaciones efectivas en el planeamiento local.

ORDENACION

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 36, relativas al nivel de protección, espacial y a calificación de Paisaje Sobresaliente.
- Afecciones Territoriales
Olivares, Salteras y Valencia de la Concepción: Normas Subsidiarias de Planeamiento.
Camas: Plan General de Ordenación Urbano.
- Programa de Actuación
Inventario de parcelaciones.
Estudio del medio físico del Área Metropolitana.
- Recomendaciones de Gestión
Actuaciones de conservación de suelos.
Restauración hídrica y paisajística.
Control de las actividades extractivas (arcillas).

ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA OESTE DEL ALJARAFE (PS-5)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados
Aznalcázar, Benacazón. Huévar, Sanlúcar la Mayor y Olivares
- Información Físico-Biológica
Plataforma inclinada hacia el Sur y direccionada por el río Guadiamar al Sur, donde presenta fuertes pendientes (30%), que se suavizan hacia al Norte (10%). La altimetría oscila entre 123 mts., y 20 mts.
Sustrato materiales miocénicos sobre el que se desarrollan

aljisoles xerófilos con limitaciones agrícolas.

El arroyo Guadamar, de las Herianas..., conforma una red subparalela que vierte en el Río Guadamar.

Los importantes acuíferos permiten la existencia de numerosas fuentes.

Débil susceptibilidad a la erosión (nivel II).

Pequeñas manchas de pastizal asociadas a matorral son los únicos testimonios de vegetación natural que permiten la existencia de fauna cinegética.

- Usos y Aprovechamientos

El principal uso es el agrícola (olivar, frutales, herbáceos,...) y el urbanístico debido a la cercanía a Sevilla capital.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El principal valor es paisajístico por la elevación que supone y las vistas que ofrece sobre las llanuras circundantes así como el recreativo por la cercanía a pueblos del Aljarafe y a la capital.

- Problemática

Presión urbanística por cercanía a la ciudad.

Degradación intensa de los valores naturales.

Pérdidas de suelos en las laderas y escarpes.

Ausencia de determinaciones en el planeamiento local.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y a calificación de Paisaje Sobresaliente.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planeamiento en Aznalcázar, Sanlúcar la Mayor y Olivares.

Proyectos de Delimitación de suelo urbano en Benacazón y Huévar.

La zona de Aznalcázar se incluye en el Plan Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación

Actuaciones de Lucha contra la Erosión en los Pinares de Puebla y Aznalcázar.

- Recomendaciones de Gestión

Restauración de laderas y conservación del suelo.

Control de los usos urbanísticos y recreativos.

Control de los movimientos de tierras.

ESPACIO PROTEGIDO: ISLAS DEL GUADALQUIVIR (PS-6)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Lebrija

- Información Físico-Biológica

La topografía llana y de pendientes suaves con cotas entre los 40-80 mts.

Estas lagunas se forman en una cuenca endorreica sobre materiales margosos por lo que son salinas y temporales.

Las precipitaciones son de 543 mm., la E.T.P. de 923 mm., y la temperatura media de 17.5°C.

La vegetación del espacio que une estas lagunas está muy

transformada quedando algunas encinas y zonas de pastos, ya que predominan los cultivos agrícolas. En la parte lacustre destacan las eneas, juncos y especies flotantes.

La fauna dominante son las aves acuáticas en concreto ánaticas, además de otras especies ligadas a las lagunas propiamente.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Estas lagunas tienen un importante papel para las aves de paso y las invernantes, ya que supone descanso y reposición de las primeras y lugares de cría para las segundas. El espacio está conexionado en este aspecto con las marismas. P.N.D. y embalse de Torre del Águila próximos entre sí.

- Problemática

Vertidos.

Contaminación agrícola.

Caza incontrolada.

Incendios en la vegetación existente

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le es de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y a calificación de Paisaje Sobresaliente.

- Afecciones Territoriales

Puebla del Río cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La Isla de los Olivillos, se incluye en la Zona Regable de Interés Nacional del Bajo Guadalquivir.

- Programa de Actuación

Plan de actuaciones de lucha contra la erosión de los Pinares de Aznalcázar y Puebla del Río.

Estudio del Medio Físico del Área Metropolitana.

- Recomendaciones de Gestión

Control de caza.

Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación.

Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afecten al nivel de agua.

Protección y desarrollo de la vegetación perilagunar.

Control de la calidad de las aguas,

Conservación del encinar que aún permanece.

ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE CORDOBILLA (HT-1)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Badolatosa.

- Información Físico-Biológica

Aunque el relieve es suave y abierto se dan algunas pendientes de 40%. Las cotas del terreno varían entre 400 y 217 mts.

Existen tanto terrenos del Cuaternario como margas abigarradas del Triásico.

La profundidad media del embalse es de 10 mts., formado sobre el río Genil.

Las precipitaciones medias son de 536 mm, y la temperatura de 18 ° C.

La vegetación de las orillas es abundante y variada, incrementada por el monte bajo de las laderas y las ovas y ranúnculos flotantes.

La fauna presente posee un interés especial ya que están presentes además del pato malvasía y el calamón, otras acuáticas y numerosos mamíferos.

El paisaje presenta el interés de una zona húmeda artificial pero de gran valor.

- Usos y Aprovechamientos

Sobre todo es importante el agrícola-forestal (olivares y matorral). La pesca y la caza menor son de cierto interés.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Desde el punto de vista zoológico y natural por la fauna que alberga, con especies protegidas o escasas.

El pato malvasía tiene aquí una fuente importante de alimentos, al igual que el calamón.

Ofrece unas especiales posibilidades educativas, recreativas y científicas.

- Problemática

La contaminación de origen agrícola inmediata a la cuenca es fundamental en la calidad de las aguas.

La caza supone un peligro para la preservación de la malvasía.

Es importante el peligro de colmatación y erosión en márgenes.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

El espacio pertenece a la Confederación Hidrográfica y es administrado por la AMA.

Incluido en la zona de Posibles Montes Protectores de la Sierra Sur.

Todos los cauces clasificados como vigilados.

Incluido en la Declaración de Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Estepa.

- Programa de Actuación

Incluido en el Plan de actuaciones de Lucha contra la Erosión.

Incluido en la propuesta de Refugio Nacional de Caza por la AMA.

- Recomendaciones de Gestión

Guardería del conjunto a proteger (cinegético, agrícola, recreativo).

Control de incendios.

Regulación y control de visitantes en base a ordenar posibles usos recreativos.

ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE MALPASILLO (HT-2)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Badolatosa.

- Información Físico-Biológica

El relieve es bastante escarpado con pendientes hasta el 60%. Se encuentra asentado en suelos margo yesosos y regosuelos sobre margas yesosas. El río Genil configura con el embalse una zona húmeda por excelencia. La cota de máximo nivel está a 230 mts. La precipitación media anual es de 526 mm., y la temperatura de 15°C.

La vegetación es abundante y variada con matorral mediterráneo en las laderas (labiadas y leguminosas), además de narcisos primaverales en los roquedos. En todo el borde del embalse hay mucha vegetación de ribera. Los ranúnculos y otras plantas flotantes raras (Najas marina) se dan en este espacio.

La fauna sobresale por la nidificación de: pato malvasía además de otras especies de aves (calamón,...) y mamíferos y reptiles.

- Usos y Aprovechamientos

La caza menor es bastante frecuente, y menos la pesca. Los olivares en pendientes y la energía hidroeléctrica son los dos restantes aprovechamientos del espacio.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Como toda zona húmeda la valoración es alta. Además supone un hábitat naturalizado que aprovecha el pato malvasía, el calamón y otras especies animales en peligro de extinción.

El área catalogada posee grandes posibilidades naturales y científicas.

La vegetación acuática y de ribera es de especial interés.

- Problemática

La caza es uno de los principales problemas junto a la colmatación del embalse y la contaminación por vertidos agrarios.

Erosión y movimientos de tierra en las márgenes.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en Badolatosa.

Propiedad particular y de la Confederación.

Posibles Montes Protectores de la Sierra Sur.

Cauces vigilados.

Incluido en la comarca de Reforma Agraria Osuna-Estepa.

- Programa de Actuación

Declaración de Refugio Nacional de Caza.

Actuaciones de lucha contra la erosión en la cuenca Estepa-Osuna.

- Recomendaciones de Gestión

Es imprescindible una guardería que controle tanto los vertidos

agrarios como la caza.
Especial atención al peligro de incendios.
Regulación y control de visitantes.

ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE TORRE DEL AGUILA (HT-3)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Utrera.

- Información Físico-Biológica

Caracteriza este espacio un relieve alomado con pendientes muy suaves (entre 16-30%) con estas máximas junto al cerro del Infierno (144 mts.) y Atalaya II (120 mts.) y mínimas de 51 mts.

El conjunto de terrenos es de origen potspaleozoico, típicamente Triás, puntos de Eoceno y Oligoceno.

Las aguas son salobres con mucha materia orgánica y poca transparencia.

Los aportes sólidos de los afluentes y arroyos que vierten al embalse son de unas dimensiones desproporcionadas dadas la deleznablez de los materiales junto a la puesta en cultivo de todos los alrededores aún con fuertes pendientes.

La flora carece de un especial interés salvo los pastizales en casi toda la margen inmediata al embalse y diversas manchas de tarajes.

Lo más destacable es la fauna presente con pato malvasía y 20 especies más principalmente pato real, focha común y porrón común. Otras especies son pato cuchara, culebras viperinas, ciega y bastarda, barbo, boga, etc.

Del paisaje sobresale el entorno frente a la zona húmeda.

- Usos y Aprovechamientos

Fundamentalmente el agrícola después el cinegético (caza de acuáticas) el ganadero (pastizales) y finalmente el piscícola.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El embalse de Torre del Águila supone una zona húmeda de vital importancia tanto por su proximidad al P,N,D, como por formar parte de la ruta migratoria de aves.

Además cuenta con una pequeña población de pato malvasía (especie en extinción) y recoge aves invernantes.

El hecho de ser zona húmeda relativamente próxima al área metropolitana de Sevilla le da un carácter recreativo importante.

- Problemática

El mayor problema radica en el entarquinamiento de sus aguas. Las poblaciones animales necesitan un control y guardería, convenientes.

Se hace necesario un ordenamiento y regulación como áreas de esparcimiento.

Atenuación de las labores agrícolas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números

35 y 40, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento

El espacio del embalse y márgenes en propiedad de la Confederación Hidrográfica.

Todos los cauces clasificados como normales.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Proyecto de Ordenación del Embalse.

Repoblación forestal de márgenes.

Control de laboreo y utilización de técnicas de conservación de suelo agrícola.

Declaración de la zona como Refugio de Caza.

Mantenimiento de los usos tradicionales de pastoreo y aprovechamiento ordenado de los pastizales.

Protección de la arboleda existente en las márgenes y su regeneración paulatina en todo el entorno.

Regulación de los tratamientos fitosanitarios.

ESPACIO PROTEGIDO: EL PANTANO (LOS PALACIOS) (HT-4)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Los Palacios y Villafranca.

- Información Físico-Biológica

Terrenos de morfología plana ubicada en el área de marisma desecada el este del Brazo de la Torre.

Sustrato de depósitos cuaternarios y miocenos.

La zona presenta un drenaje artificial. Al ser, el Caño de la Vera permite la acumulación de aguas durante largos periodos. En el sustrato se generan acuíferos detriticos.

La susceptibilidad a la erosión es escasa (nivel II).

No aparece -excepto algunas especies acuáticas- vegetación natural, al tratarse de una zona húmeda transformada.

La fauna variada y relacionada con el Brazo del Este, la componen abundantes anátidos, reptiles de agua.

- Usos y Aprovechamientos

El uso exclusivo es el avícola (herbáceos en regadío y viñedo).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Paisaje carente de interés por su carácter artificial.

El principal valor deriva de la presencia de especies animales.

- Problemática

Mantenimiento de los valores del espacio compatibilizándole con usos no importantes.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son aplicables específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con un PGOU.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Protección de la fauna

Limitaciones a la implantación de ocupaciones y usos incompatibles.

ESPACIO PROTEGIDO: BRAZO DEL ESTE (HT-5)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Puebla del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Utrera, Las Cabezas de San Juan, Lebrija.

- Información Físico-Biológica

El relieve es llano con pendientes inferiores al 3%, propio de un estuario con morfología meandrizante y abandonado, de régimen fluvial. Los materiales que lo componen son limos y arcillas que confieren impermeabilidad. Las obras realizadas impiden la libre circulación de agua, salvando las lluvias y el drenaje de los regadíos. Por ello se encuentra en fase avanzada de colmatación.

La temperatura media es de 17,6°C y la precipitación de 554 mm.

Respecto a la vegetación hay que destacar la variación que ha sufrido hasta la actualidad quedando fundamentalmente enea, carrizo, taraje y en las zonas encharcables internas ranúnculos, scirpus, carex, juncos, etc.

Lo más significativo son las poblaciones animales, que utilizan este espacio. El calamón mantiene las poblaciones más numerosas de Europa, la focha común es muy abundante, así como la garza imperial, la garcilla bueyera, cigüeñas blancas, cigüeñas, correlimos, garcilla cangrejera y martinete. Entre los paseriformes destacan el pechiazul, carricero tordal, etc.

El paisaje, a pesar de las modificaciones y obras, mantiene gran valor gracias a la abundancia de aves y de la vegetación palustre.

- Usos y Aprovechamientos

Lo fundamental es la caza de acuáticas, la pesca (cangrejo, anguila, etc.) y la corta de eneas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Es un espacio importante sobre todo desde, el punto de vista faunístico ya que gracias a él se conservan especies como el avetorillo, calamón y garza imperial. Además la abundancia de algunas especies, la revalorización como zona húmeda equiparable a la marisma del Parque Nacional.

- Problemática

Restauración de la propiedad estatal actualmente tomada por los propietarios circundantes.

Uso del fuego indiscriminado en la vegetación.

Dsecación del brazo.

Caza furtiva.

Ordenación de actividades económicas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números

35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Todos los municipios cuentan con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Los terrenos del cauce son propiedad del Estado, administrados por la AMA.

Incluido en la zona de Posibles Montes Protectores de Puebla del Río y Aznalcázar.

Cauce clasificado como normal.

- Programa de Actuación

Propuesta de declaración de Espacio Natural Protegido por la AMA.

- Recomendaciones de Gestión

Recuperación de las playas ocupadas ilegalmente y deslinde.

Cerrar canales y acequias que desecan el cauce.

Cortar la excesiva vegetación una vez seca.

Reinstaurar en lo posible la circulación de agua.

Control de la pesca furtiva.

Especial atención a los peligros de incendio.

Ordenación de visitantes.

Acotamiento de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: BRAZO DE LA TORRE (HT-6)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aznalcázar, Puebla del Río.

- Información Físico-Biológica

Caracteriza el espacio una topografía llana con máxima entre 6 y 1 mts., de altitud, de materiales neógenos y cuaternarios a base de limos y arcillas.

En cuanto a la hidrología formaba uno de los brazos del delta del Guadalquivir con aportes de este río, mientras que ahora sólo recibe del Guadiamar y de las precipitaciones. Las temperaturas están muy suavizadas por la influencia oceánica con humedad ambiental elevada. Los procesos de colmatación son los dominantes.

Respecto a la flora se dan aquí la enea y el junco, que son poco abundantes en el Parque Nacional. En los puntos menos salinos abundan las castañuelas y otras especies tales como los carrizos, ciperáceas y ranúnculos, mientras que en la zona no encharcables la vegetación halófila.

La fauna más sobresaliente la componen el calamón, nutria, avetorillo, garza imperial y camaleón. Otras especies significativas son varios patos, rapaces (águila imperial), etc. Entre las especies típicamente fluviales se ven la anguila, carpa, barbo y cangrejo de río. El paisaje tiene interés por lo que supone una zona húmeda importante y la duración del agua.

- Usos y Aprovechamientos

Los principales son la caza, la pesca y la enea en el propio cauce. En las márgenes tablas de arroz y pastizales. Puntualmente labor de secano y melocotones,

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa

Fundamentalmente radica en las especies animales que lo habitan ya que algunas están amenazadas o en peligro de

extinción.

La vegetación del cauce es asimismo representativa de los caños de la marisma, con la particularidad de estar la mayoría encauzada o desecada. Por ello suponen un refugio para muchas especies acuáticas algunas de gran interés piscícola.

- Problemática

La contaminación del agua y controles periódicos por la conexión con los arrozales y el complejo minero de Aznalcóllar. Deslinde del dominio público.

Caza furtiva.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planeamiento en ambos términos.

El Brazo solo está protegido en el de Aznalcázar.

Incluido en la zona de Explotación Ordenada del sistema acuífero Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido.

- Recomendaciones de Gestión

Vigilancia de la contaminación hídrica.

Declaración como reserva científica en sus tramos inferiores y preparque en su conjunto.

Control de la caza y estudio de las poblaciones animales y vegetales.

Especial atención a los fuegos.

Ordenación de los visitantes.

Recuperación de las playas de las actividades agrícolas.

Deslinde.

ESPACIO PROTEGIDO: ENTREMUROS DEL GUADIAMAR (HT-7)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aznalcázar.

- Información Físico-Biológica

El relieve es llano, a excepción de los muros, formado por arcillas y limos.

Hidrológicamente es un curso artificial que encauza el caño Travieso y las aguas del Guadamar.

La precipitación media es de 550 mm., la E,T,P, de 918 m., y la temperatura media 17°C.

La vegetación existente la componen eneas, carrizos, juncos, casteñuelas, almajos y herbáceos anuales en los taludes o en puntos donde varía la salinidad o permanencia de agua.

Como el agua permanece todo el año se dan grandes concentraciones de aves acuáticas (focha, zampullín chico, somormujo, garzas, anátidas, cerzetas, flamenco, calamón), milanos, alimoche, buitre leonado, grulla, gaviota, diversas insectívoras, barbo, anguila, carpa, cangrejo, etc.

El paisaje destaca por la permanencia de agua y abundancia de aves en continuo trasiego por la marisma.

- Usos y Aprovechamientos

La ganadería extensiva con caballos y vacas, y los aprovechamientos piscícolas (cangrejo y anguila) y cinegéticos (terrenos acotados) es lo más destacable.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Es un lugar importante en toda la marisma tanto botánicamente por la vegetación descrita, zoológicamente por el agua permanente que acoge.

En el verano destaca aún más su significación.

Desde los puntos de vista cinegético y recreativo también sobresale.

- Problemática

Caza furtiva.

Deslinde del dominio público.

Contaminación de origen agrícola y minero.

Fuegos.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de planeamiento en Aznalcázar.

El cauce en la ribera son de dominio público.

Posibles montes protectores de Aznalcázar.

Incluido en la Zona de Explotación Ordenada del sistema acuífero Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido.

- Recomendaciones de Gestión

Deslinde del dominio público.

Control de la pesca furtiva.

Atención a los peligros de incendios.

Propuesta de ampliación como preparque.

Acondicionamiento recreativo y puntos de observación.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE SANTO DOMINGO (HT-8)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Carmona.

- Información Físico-Biológica

Espacio llano entre el escarpe de los Alcores y el río Corbones.

Sustrato de depósitos margo-arcillosos, terciarios con vertisoles aptos para cultivos.

Laguna de escasa profundidad y desecación estival.

Baja susceptibilidad a la erosión (nivel II), que puede aumentar por el laboreo de los alrededores.

Pocos restos de vegetación perlagunar, sustituido por los cultivos agrícolas.

La fauna acuática compuesta por ánades solo aparece estacionalmente en años lluviosos.

- Usos y Aprovechamientos

El principal uso es la labor intensiva en barbecho sembrado.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor viene dado por la singularidad paisajística respecto del entorno y por la avifauna que acoge en determinadas épocas, Asimismo forma parte de las zonas húmedas residuales, que existen en la zona.

- Problemática

La presión que el uso agrícola y urbanístico supone sobre estas zonas residuales, hacen temer una posible desecación futura de la laguna, más posible en cuanto que el planeamiento municipal no determina ninguna medida de prevención.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planeamiento en Carmona sin determinaciones para el espacio.

Se incluye en la Zona de Explotación Ordenada del acuífero de Carmona.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de obras de drenaje

Control de actividades (industriales, extractivas, agrícolas, vertidos sólidos,...)

Control de la calidad de las aguas y de los vertidos a la laguna.

Restauración hidrológica.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE ZAHARICHE (H – 9)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Carmona y Fuentes de Andalucía.

- Información Físico-Biológica

Morfología plana a una altitud de 160 mts., aproximadamente.

El sustrato lo conforman depósitos de limos, costras, cantos rodados, etc., que desarrollan suelos de buena calidad y vocación agrícola.

Laguna de Origen endorreico, de aguas estacionales. Escasa profundidad.

Débil susceptibilidad a la erosión (nivel II y III).

La vegetación natural ha sido reemplazada por cultivos agrícolas. Permanecen sólo pequeños restos de vegetación perilagunar (juncos, eneas, carrizos).

Interés faunístico. Las especies más comunes son: focha, pato friso, pato cuchara, pato real, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los usos principales son el agrícola y el cinegético (aves acuáticas).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Alta calidad paisajística.

Interés faunístico.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

Pérdida de la vegetación natural y la fauna lacustre.

Pérdida de suelo por laboreo excesivo.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Carmona y Fuentes de Andalucía cuentan con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Incluido en la Zona de Explotación Ordenada del acuífero de Carmona.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Ampliación de la protección del planeamiento local.

Control y regulación de las actividades cinegéticas.

Regeneración hídrica y restauración paisajística del espacio..

Control de las extracciones, usos de pesticidas y perforación.

Adecuación del uso recreativo-científico.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA SEVILLA (H T -10)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Marchena

- Información Físico-Biológica

Relieve suave.

El sustrato litológico lo conforman depósitos cuaternarios (limos, cantos, gravas, etc.) que desarrollan vertisoles Uderts.

Laguna de forma ovoide, desagua a través del arroyo Salitiales.

Nivel variable, presenta una salinidad media-alta.

La susceptibilidad a la erosión es baja (nivel II), aunque las labores agrícolas pueden acelerar la colmatación.

La vegetación se reduce a pequeñas manchas de vegetación perilagunar (eneas, carrizos, juncos, etc.).

Fauna, estacionalmente se pueden encontrar aves acuáticas (pato cuchara, pato real, porrón común, focha común, etc.).

- Usos y Aprovechamientos

Los principales son el agrícola (labor intensiva) que en algunos momentos se ha realizado incluso en la cuenca lacustre; y el cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Ejemplo de zona endorreica transformada para el uso agrícola y que en épocas lluviosas reaparecer la lámina de agua y recupera su naturaleza, al acoger a una avifauna de gran interés científico y cinegético. Ello supone además un paisaje

muy interesante, en una zona desnaturalizada por una agricultura muy intensiva.

- Problemática

Esta determinada por la actividad agrícola que pueda llegar, incluso, a la propia lámina de agua que ha eliminado parte de la vegetación natural, refugio de la avifauna.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Marchena: Normas Subsidiarias.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad agrícola.

Control de la cantidad y calidad del agua.

Control de las extracciones de agua, usos de pesticidas y perforaciones.

Ordenación cinegética.

Conservación y recuperación de la vegetación natural.

Adecuación del uso científico-didáctico y recreativo.

Control de la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LOS ARROYUELOS (HT-11)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Carmona.

- Información Físico-Biológica

Espacio de morfología plana, en la llanura de inundación del Corbones. Altitud de 70 mts.

El sustrato lo conforman depósitos de limos, canteras, gravas y arenas de textura franco-arcillosa y vocación agrícola.

La laguna es de agua intermitente. Su alimentación proviene de las precipitaciones y las crecidas del río.

Acuíferos aluviales de importancia.

Débil susceptibilidad a la erosión (nivel II y III).

La vegetación natural ha sido sustituida por cultivos agrícolas restando sólo especies perilagunares, carrizos, enneas, juntos, etc.

Las especies faunísticas más comunes son: pato cuchara, pato real, pato silbón, focha común, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los usos principales son agrícola (labor intensiva) y el cinegético (aves acuáticas).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Interés faunístico.

Alta calidad ambiental.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

Pérdida de la vegetación natural y de la fauna lacustre.

Pérdida de suelo por laboreo excesivo.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Carmona está afectado por Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Zona de Explotación Ordenada del acuífero de Carmona.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Ampliación de la protección en el planeamiento local.

Control y regulación de la caza.

Regeneración hídrica y restauración paisajística.

Control de las extracciones, el uso de pesticidas y las perforaciones.

Adecuación del uso recreativo y científico.

ESPACIO PROTEGIDO: HOYA DE RUIZ SANCHEZ (HT-12)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Écija.

- Información Físico-Biológica

Área topográficamente llana y deprimida que favorece la formación de lagunas.

Sustrato de depósitos cuaternarios y en menor medida materiales triásicos (zonas más altas). Los suelos desarrollados son entisoles y aljisoles.

La zona ha sido sometida a una intensa transformación hídrica.

El drenaje se efectúa por una serie de arroyos y por el sistema de espina de pescado.

La laguna se deseca de mayo a Octubre.

La susceptibilidad a la erosión es escasa (nivel II) aunque los usos agrícolas incrementan su actividad.

La vegetación natural ha sido sustituida por los usos agrícolas. Sólo aparecen pequeñas manchas de vegetación perilagunar.

- Usos y Aprovechamientos

Predominan los usos agrícolas y en la actualidad en menor medida los cinegéticos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El paisaje es de escasa calidad debido a las profundas transformaciones sufridas y las consiguientes alteraciones ecológicas.

- Problemática

Transformación de una zona natural por los usos agrícolas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de

aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Écija cuenta con un PGOU.

Cauces clasificados como protegidos.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Regeneración hídrica.

Restauración paisajística.

Control de alteraciones agrícolas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LOS OJUELOS HT-13

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Marchena

Osuna

- Información Físico-Biológica

Zona deprimida en su entorno llano que favorece la aparición de lagunas. Altitud de 130 m.

Sustrato pliocuaternario con desarrollo en entisoles arcilloso-limoso de cierta calidad agrícola (Nivel II). Fenómenos de gleyzación.

Laguna de aguas estacionales que se desecan en verano.

La línea de ferrocarril la cruza y divide en dos partes.

Escasa susceptibilidad a la erosión (Nivel II) que puede verse alterado por las transformaciones del entorno.

Pocos restos de vegetación natural sustituida por cultivos y presencia de numerosas aves acuáticas.

- Usos y Aprovechamientos.

Los principales usos son el agrícola y el cinegético sobre acuáticos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su singularidad paisajística, la fauna que alberga y su carácter testimonial justifican su protección frente a la transformación agrícola.

-Problemática

Las instalaciones urbanísticas y los cultivos agrícolas amenazan con la disecación de la laguna y la pérdida de sus valores cinegéticos y científicos.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Ambos municipios poseen Normas Subsidiarias de Planeamiento, pero sólo Marchena lo incluye en "zona de mantenimiento de usos".

Se incluye en la comarca de Reforma Agraria de Osuna-Estepa.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Control de obras de drenaje.

Prohibición de actividades incompatibles (industriales, urbanísticas, agrícolas...)

Control de la calidad de aguas.

Restauración hidrológica.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE VALDEOJO (HT-14)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Lebrija

- Información Físico-Biológica

El relieve presenta una zona deprimida.

El sustrato litológico lo conforman margas y margalizas, sobre los que se desarrollan entisoles.

Laguna de formas irregulares que desaguan a diversos arroyos y que presentan una alta salinidad.

La susceptibilidad a la erosión es en la actualidad escasa. (Nivel II), aunque la actividad agrícola puede acelerar la colmatación de la laguna.

La vegetación natural que pervive se reduce a pequeñas manchas de pastizal-matorral (medicago, trifolium, lentisco, coscoja, etc).

Ela fauna destacan las especies acuáticas, (focha común, peto colorado, pato real, pato cuchara, etc).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Constituye un espacio singular como zona húmeda en Andalucía, dado su superficie, ubicación central en la campiña Sevillana, y su proximidad y conexión al Parque de Doñana, permitiendo la acogida en aves migratorias.

- Problemática.

Está determinada por la actividad agrícola, que incluso llevaron a cabo la realización de planes de desecación y cuyos drenajes han disminuido su potencial ecológico. A ello hay que unir la alta salinidad, que redundará en la pérdida de los valores naturales del espacio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Lebrija. N.S.

Está incluida en las Zonas de Interés Nacional del Bajo Guadalquivir.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Control y restricción de la actividad agrícola.

Conservación y recuperación de la vegetación natural.

Control de la cantidad y calidad del agua.

Control de las extracciones de agua, uso de pesticida y perforaciones.

Ordenación cinegética.

Control de la ganadería.

Control de los procesos de colmatación y lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE VOCESA HT-15

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Lebrija

- Información Físico-Biológica.

Morfología acolinada. Altitud de aproximadamente 60m.

Sustrato de materiales margosos de textura arcillosa y vocación agrícola con limitaciones (salinidad, drenaje deficiente).

Laguna de aguas temporales. Salinidad media y eutrofización de baja a media.

Alta susceptibilidad a la erosión (Niveles VI y VII).

La vegetación ha sido sustituida por cultivos agrícolas restando sólo especies perilagunares (eneas, carrizos, juncos etc).

Las especies faunísticas más comunes son: focha común, pato silbón, pato real, pato friso, etc).

- Usos y Aprovechamientos.

Los usos principales son el agrícola (labor intensiva) y el cinegético (aves acuáticas).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Interés faunístico.

Alto valor paisajístico.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Pérdida de la vegetación natural y la fauna acuática.

Pérdidas de suelo por laboreo excesivo.

Salinización de las aguas.

Eutrofización.

ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares Números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales.

Lebrija cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento que protegen la laguna en una franja de 500m.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión.

Control y regulación de la caza.

Regeneración hídrica y restauración paisajística del espacio.

Control de las extracciones del uso de pesticidas y las perforaciones.

Adecuación recreativa y científica.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS DEL MALAGUEÑO Y MORO (HT-16)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Lebrija

- Información Físico-Biológica.

Zona deprimida respecto a su entorno acolinado de suaves pendientes (5%).

Conjunto endorreico sobre margas triásicas que desarrollan entisoles y vertisoles de textura arcillosa y vocación diversa según morfología y salinidad.

Son de aguas estacionales y se desecan en verano.

La susceptibilidad de los materiales da lugar a elevados niveles de susceptibilidad a la erosión (Niveles VI y VII) que aumentan en las zonas cultivadas.

La vegetación natural se compone de arboledas de encina sobre pastizal-matorral.

La fauna se compone de aves acuáticas migratorias en la laguna y de aves propias de las dehesas de encinas en el resto.

- Usos y Aprovechamientos.

Destacan el agrícola intensivo con barbecho semillado y el ganadero con vacuno; principalmente en las zonas de dehesas. También es importante la caza.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa.

La vegetación natural y la fauna ofrecen un alto valor paisajístico.

Forma parte de un conjunto de zonas endorreicas que en años de lluvia albergan una fauna de aves acuáticas de gran interés científico y cinegético.

En los alrededores se conservan dehesas de encinas con abundante fauna.

- Problemática

La conservación de estas lagunas se ve amenazada por las importantes transformaciones agrícolas a que se ven sometidas, a pesar de que los suelos no son aptos para los cultivos.

Las Normas subsidiarias de Lebrija paliar este afecto al proteger las lagunas hasta 500m de sus márgenes.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lebrija.

Se incluye en la zona de Explotación Ordenada del acuífero de Lebrija.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Control de las zonas de drenaje.

Prohibición de actividades incompatibles.

Conservación de la vegetación natural de la laguna y dehesas.

Control de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: PREPARQUES NORTE Y ESTE DE DOÑANA HT-17

CARACTERÍSTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Aznalcázar (Preparque Norte)

Puebla del Río (Preparque Este)

- Información Físico-Biológica.

Espacio prácticamente llano en el área de la Marisma virgen en el que aparecen lucio, caños y brazos en las zonas deprimidas, y vetas, vetones, pasiles en las elevaciones.

El sustrato, con alta concentración salina, es de depósitos arcilloso-limosos resultado de la colmatación del estuario del Guadalquivir. Sobre el sustrato predominan entisoles aqueños en las zonas deprimidas y de encharcamiento. En las zonas elevadas se desarrollan entisoles orthents.

El carácter llano e incluso cóncavo, con elementos fluvio-marinos, resultado del proceso sedimentario, da una gran complejidad al sistema de aguas superficiales. Los ríos se diversifican en caños (Guadamar), brazos, estructurando una red anastomosada y formándose zonas de acumulación de agua (lucios y lagunas) de diferente permanencia.

El carácter prácticamente llano hace que la actividad erosiva sea casi nula.

La vegetación natural es la de marisma seca, con zonas que se encharcan temporalmente. Su conservación es buena. En caños y brazos abunda la vegetación ribereña.

Las principales especies animales típicamente esteparia en primavera y verano y acuática en otoño e invierno. Son: aulaga, sisón, canastera, aguilucho, mochuelo, lechuza, comadreja, nutria, culebras, etc. Entre las acuáticas destacan los patos silbón, cuchara, real, archibebes, agujas, ave fría, correlimos, etc. En brazos y caños la fauna es de rálidos.

- Usos y Aprovechamientos.

Predominan los agrícolas (herbáceos, arroz, labor intensiva) y los ganaderos. Casi todo el espacio es ocupado por pastizales con un bajo aprovechamiento ganadero.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Gran interés paisajístico por la fauna y flora así como por los fenómenos de inundación de la marisma.

- Problemática

Control de la extensión de los usos agrícolas.

Contaminación de aguas.

Desequilibrio entre conservación natural y desarrollo económico.

Necesidad de mantenimiento del equilibrio hídrico.

ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares Números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales.

Ley 91/1978 del Parque Nacional de Doñana.

Los dos municipios cuentan con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Ambos espacios están declarados como Zona de Protección del Parque Nacional de Doñana.

Incluidos en la Zona de Posibles Montes Protectores de Puebla del Río y Aznalcázar.

Cauces Clasificados como "normales".

El preparque Norte incluido en la Zona de Explotación Ordenada del Sistema Acuífero Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Actuaciones de regeneración hídricas.

Control de usos agrícolas, vertidos, pesticidas, etc.

ESPACIO PROTEGIDO: SALINAS DE VALCARGADO (HT-18)

CARACTERÍSTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Utrera.

- Información Físico-Biológica

Topografía alomada altitud aproximada de 60m.

El sustrato lo conforman depósitos de margas, arcillas, yesos, etc, de textura arcillosa y vocación agrícola con limitaciones (salinidad, drenaje deficiente).

Está drenado por el arroyo de la salina. Textura grosera y coeficiente de torrencialidad moderado.

Alta susceptibilidad a la erosión (Niveles VI y VII).

La vegetación ha sido reemplazada por cultivos agrícolas restando sólo pequeñas manchas de vegetación perilacustre, (eneas, juncos, carrizos, etc).

La fauna acuática ha desaparecido casi totalmente.

- Usos y Aprovechamientos.

Los usos principales son el agrícola (labor intensiva) y el cinegético (caza menor).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Actualmente el mayor interés radica en la propia organización del sistema de salina.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Pérdida de la vegetación natural y la fauna acuática.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Mantenimiento de las características específicas de las salinas y el sistema de extracción

ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares Números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales.

Utrera cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento que protegen las salinas en una franja de 100m.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Control y regulación de la caza.

Regeneración hídrica y restauración paisajística del espacio

Control de las extracciones y de productos fitosanitarios en las actividades agrícolas del entorno.

ESPACIO PROTEGIDO: HOYA DE CALDERON (GRANDE) (HT-19)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Osuna.

- Información Físico-Biológica.

Relieve suave.

El sustrato litológico lo conforman depósitos cuaternarios (limos, cantos, etc) que desarrollan inceptisoles.

La laguna se encuentra totalmente desecada, por lo que la textura hidrográfica está alterada. El lecho es surcado por un curso de agua que recoge los vertidos urbanos de Osuna.

La susceptibilidad a la erosión es baja (Nivel II).

La vegetación natural se reduce a pequeñas manchas de enea, juncos y carrizos en los drenes y desagües.

La fauna, destacan las especies acuáticas (focha común, pato cuchara, etc).

- Usos y Aprovechamientos.

El agrícola en toda la superficie de la laguna (labor intensiva) y el cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

A pesar de su transformación total y de la pérdida de su valor ecológico y ambiental. En el pasado fue una de las zonas húmedas más importantes de Andalucía, dada su extensa superficie y ubicación central en la campiña Sevillana.

- Problemática.

Está determinada por su uso agrícola y la necesidad de recuperar su naturaleza para hábitat de la fauna.

ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares Números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales.

Planeamiento: Osuna. N.S.

Pertenece a la Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Esteba.

- Programa de Actuación.

Plan de actuación de lucha contra la erosión de la cuenca de Esteba-Osuna.

- Recomendaciones de Gestión.

Recuperación del espacio a través de la iniciativa pública.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DEL ARROYO DE SAN PEDRO (AG-1)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Guadalcanal

- Información Físico-Biológica.

Ribera de Arroyo Molinos entre las Sierras del Agua y del Viento. Morfología relativamente suave con pendientes de 10%, localizada a 560 m – 660 m de altitud.

Sustrato de aluviones de montaña con entisoles, de vocación agrícola aunque con limitaciones.

El arroyo Molinos drena la zona y confiere una red dendrítica en su recorrido.

La susceptibilidad a la erosión es elevada (Nivel VII).

Los cultivos han sustituido a la vegetación natural, por lo que las especies faunísticas se limitan a aves insectívoras y granívoras, así como algunos roedores.

- Usos y Aprovechamientos

El uso casi exclusivo es el agrícola, con huertas, y en menor medida labor extensiva y olivar.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa

Se trata de una zona de Montes Tradicionales dedicados al autoabastecimiento de la población con la presencia de molinos harineros a lo largo de la ribera, por la que ofrece importantes valores culturales y paisajísticos.

- Problemática

Los principales problemas vendrían generados por actuaciones urbanísticas con incidencias en el tamaño de las parcelaciones y en el paisaje.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares número 35 y 41, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Paisajes Agrarios Singulares.

- Afecciones Territoriales

Proyecto de Delimitación de Suelo. Urbano en Guadalcanal.

Dentro de la cuenca alimentadora del Embalse del Pintado.

Posibles Montes Protectores de la Sierra Norte.

Incluido en la comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Actuaciones de lucha contra la erosión en la Sierra Norte.

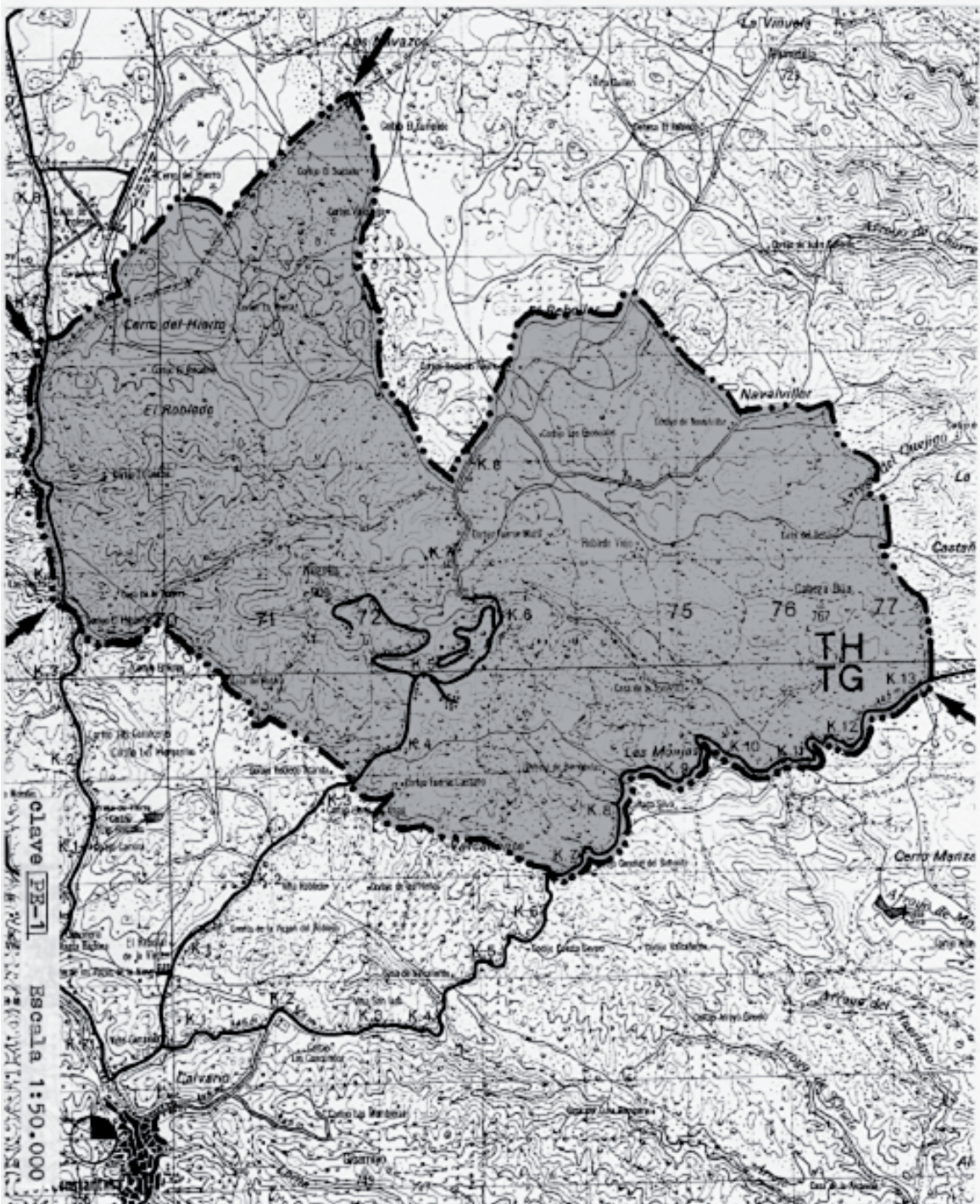
- Recomendaciones de Gestión

Control urbanístico de edificaciones y parcelaciones.

Control de la calidad de aguas del arroyo y de los vertidos.

Conservación de los Molinos y edificaciones tradicionales.

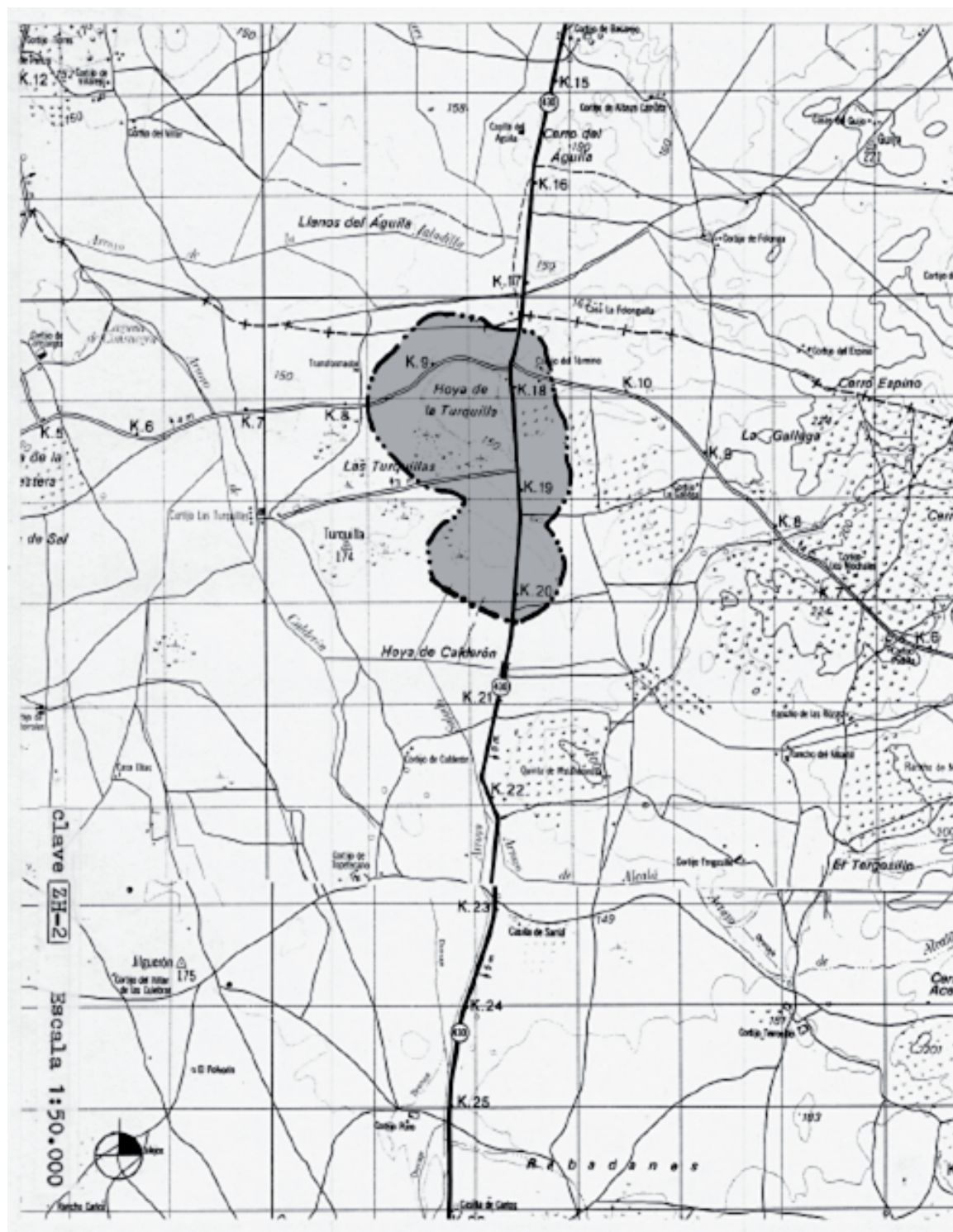
ESPACIO PROTEGIDO: MONTE NEGRILLO Y CERRO DEL HIERRO (PE-1)



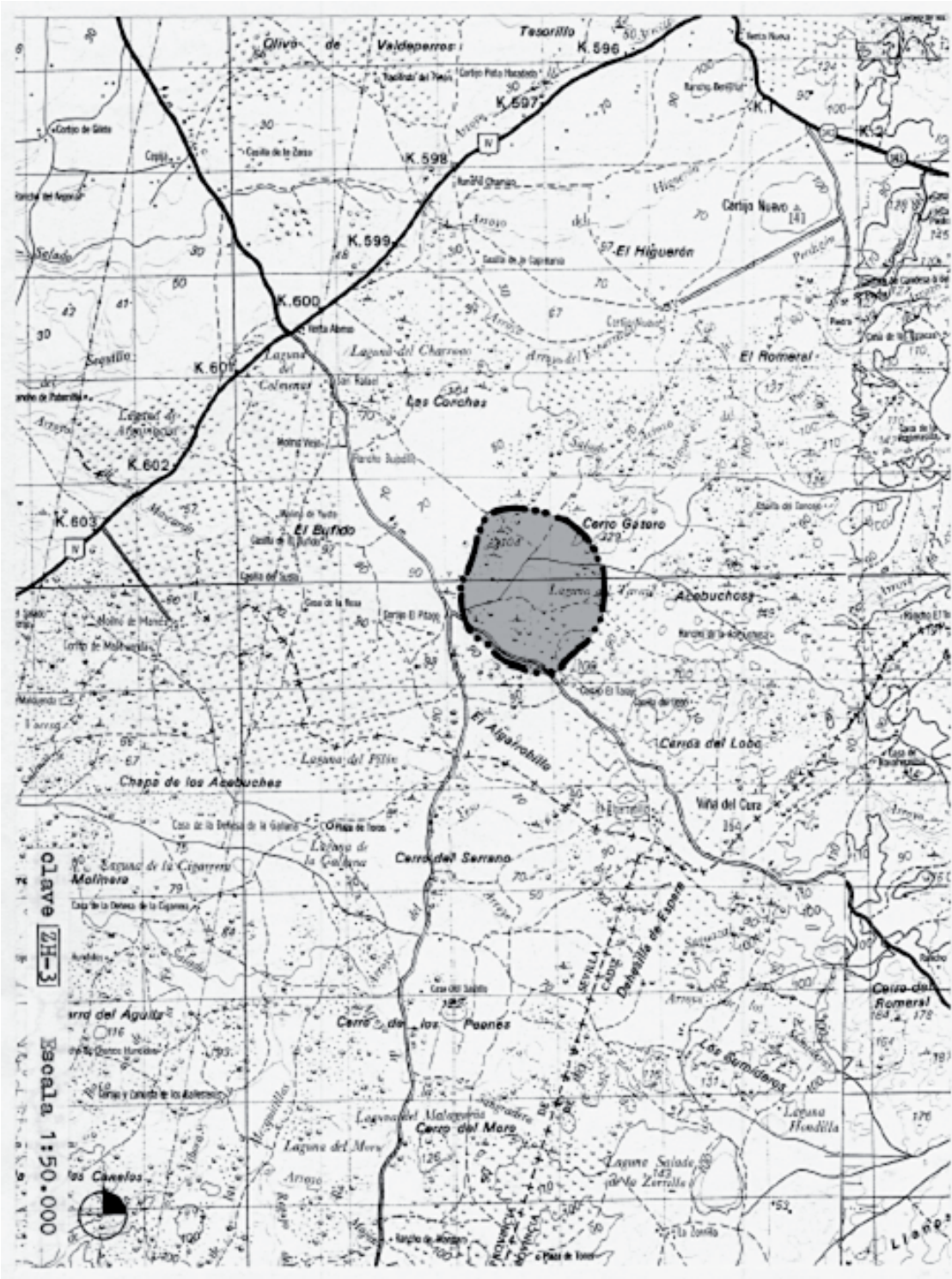
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LA BALLESTERA (ZH-1)



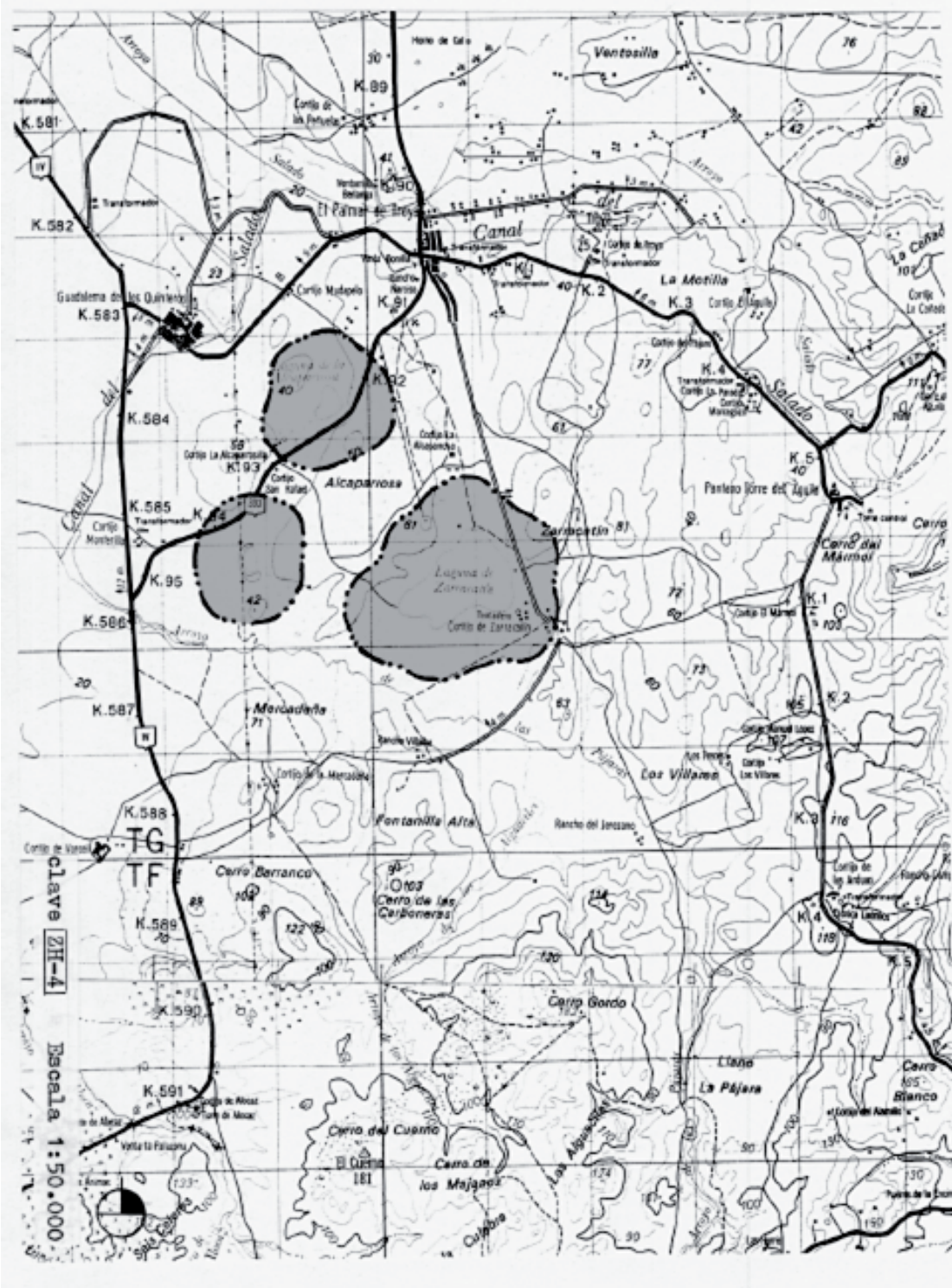
ESPACIO PROTEGIDO: HOYA DE TURQUILLA Y CALDERON CHICA (ZH-2)



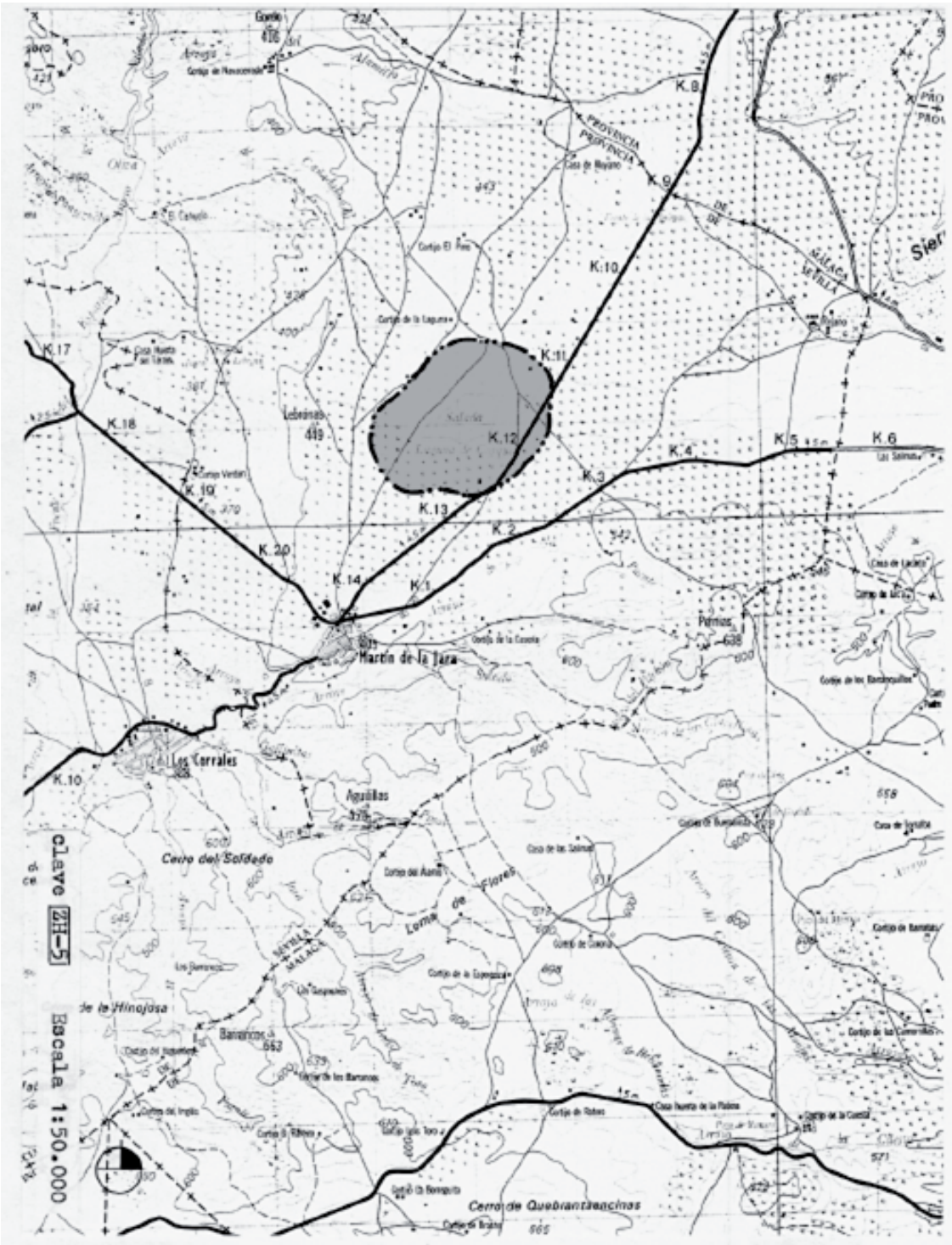
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL TARAJE (ZH-3)



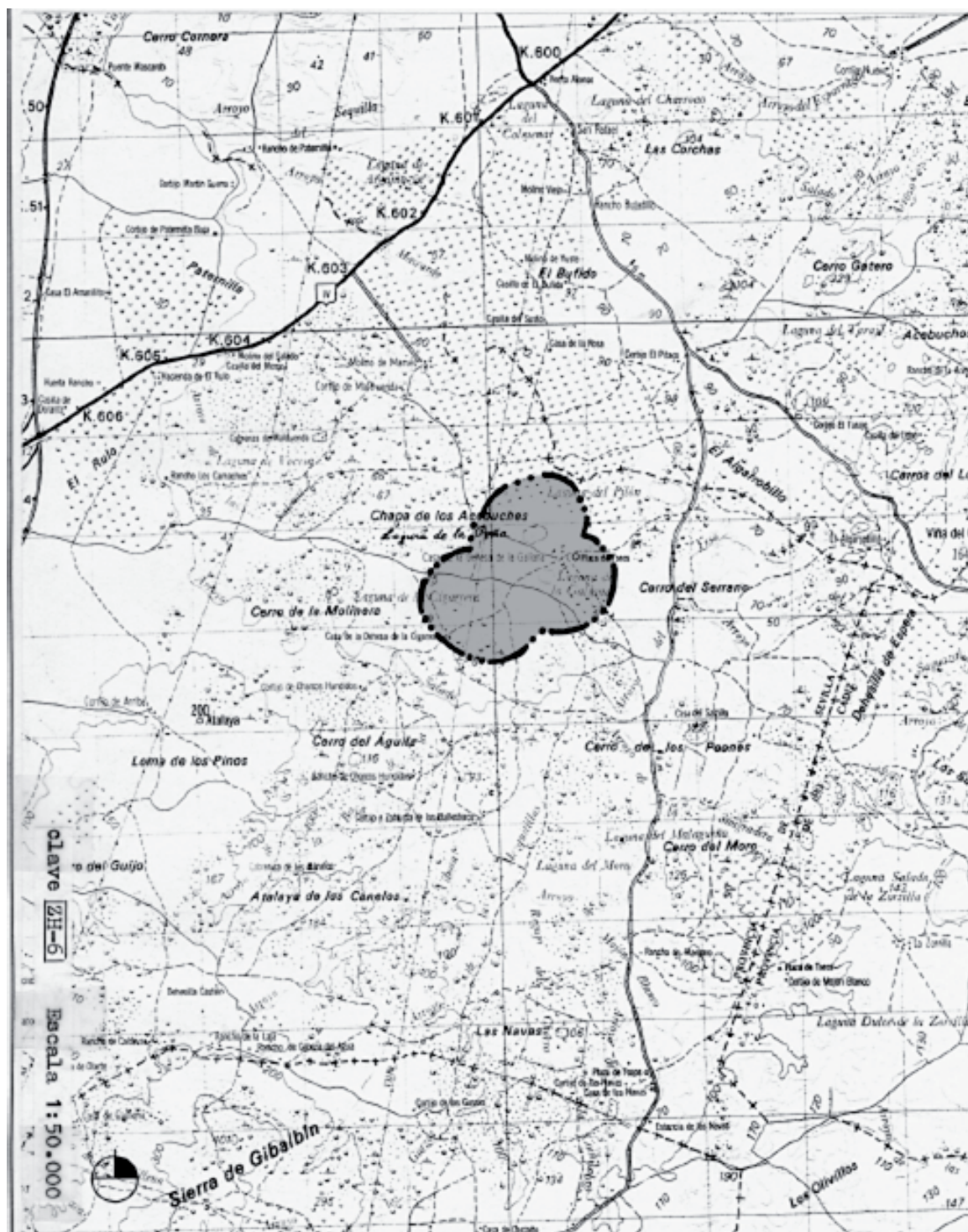
ESPACIO PROTEGIDO: CONJUNTO LAGUNAR ALCAPARROSA, ZARRACATIN Y ARJONA (ZH-4)



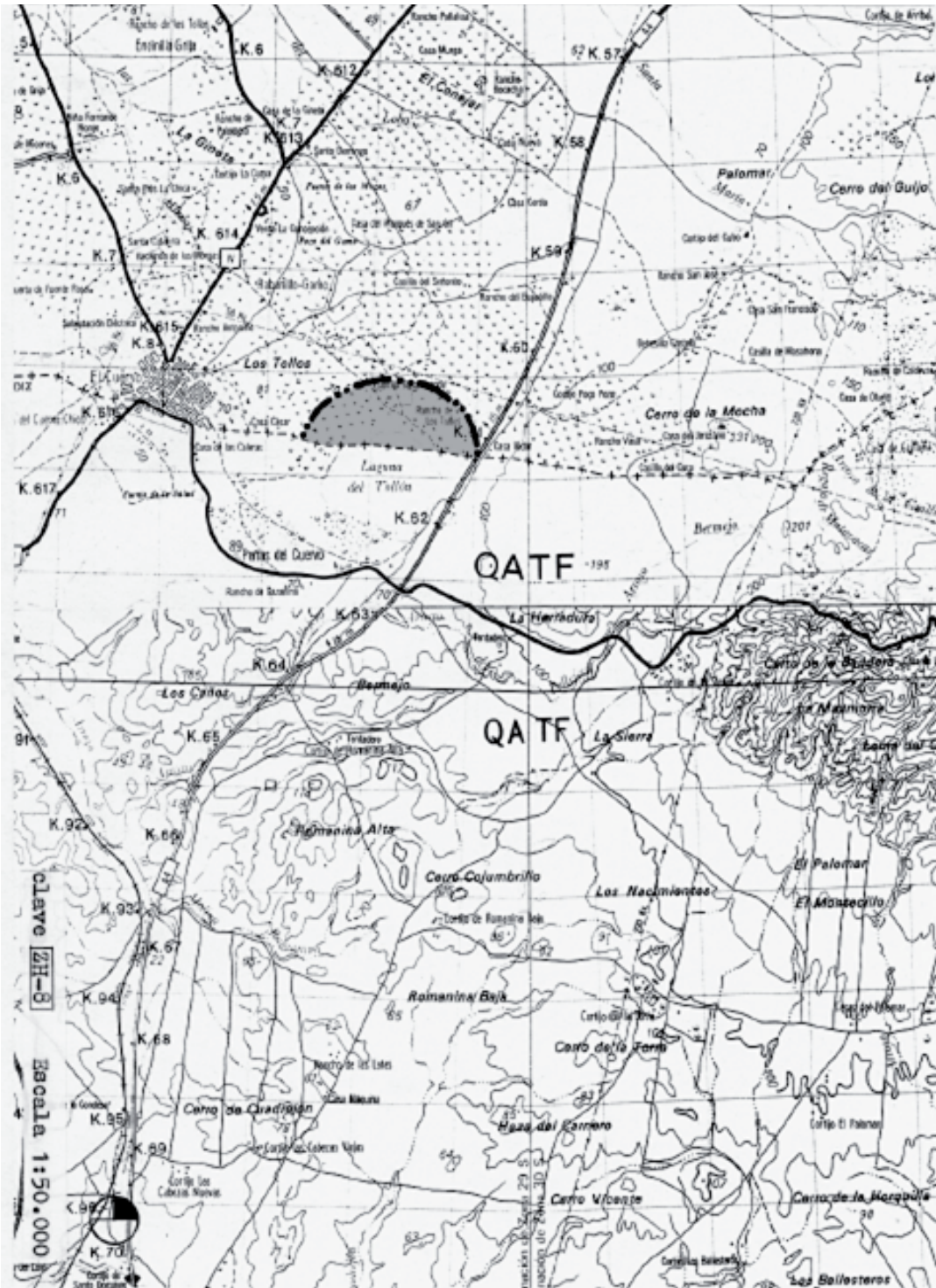
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL GOSQUE (ZH-5)



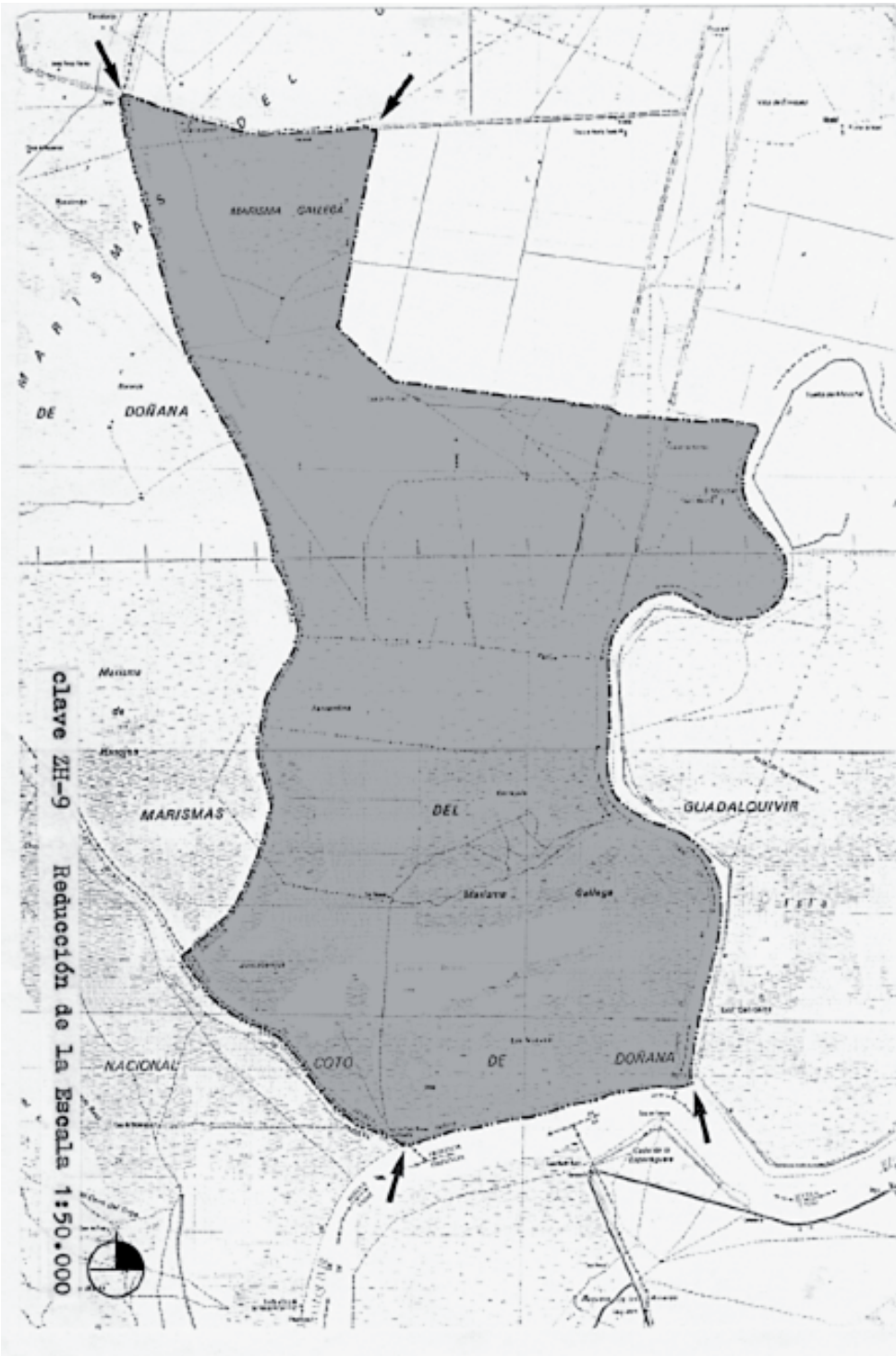
ESPACIO PROTEGIDO: CONJUNTO LAGUNAR CIGARRERA, GALIANA Y PEÑA (ZH-6)



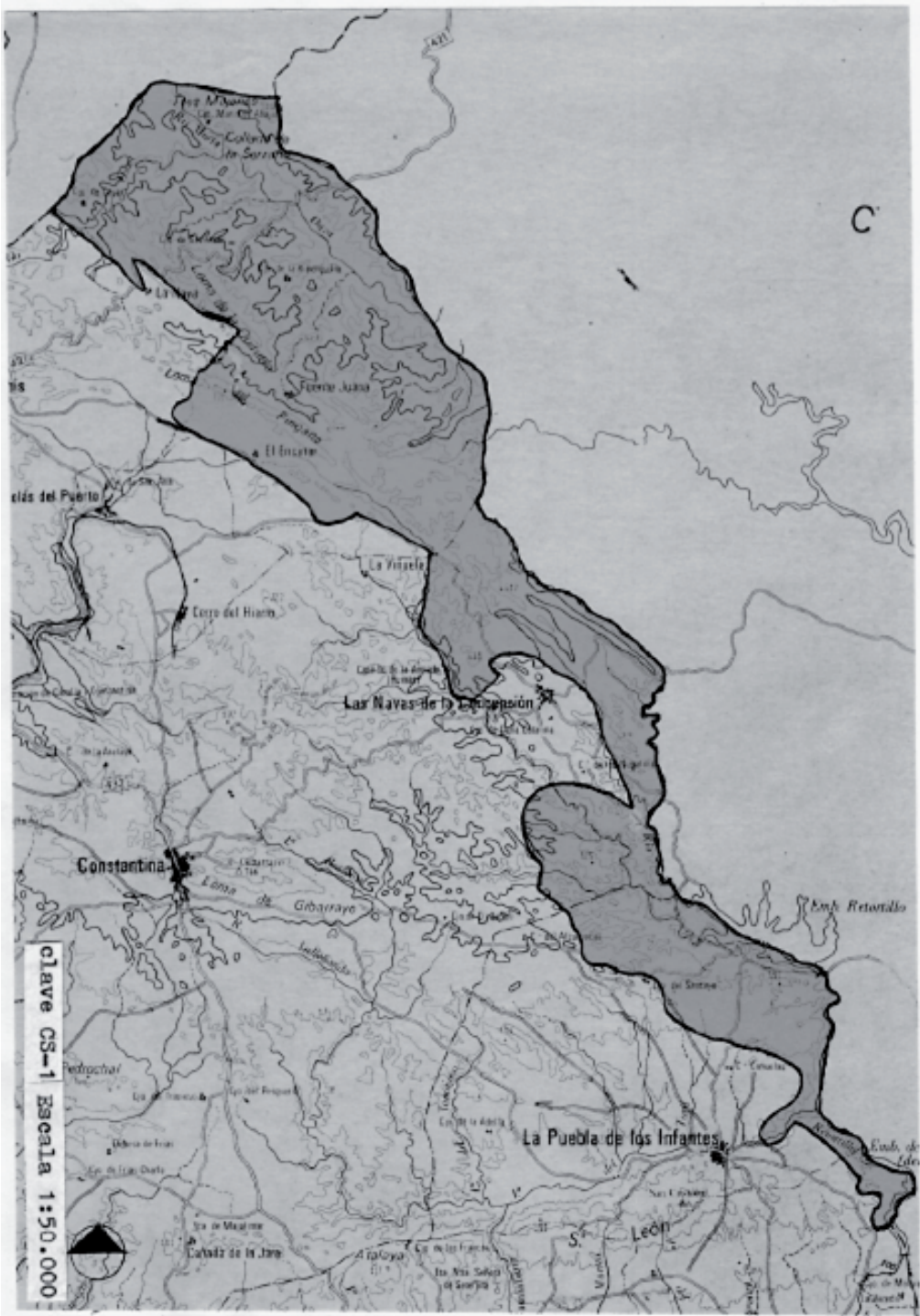
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL TOLLON (ZH-8)



ESPACIO PROTEGIDO: PARQUE NACIONAL DE DOÑANA (ZH-9)



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA MORENA ORIENTAL (CS-1)



PUBLICACIONES

Textos Legales nº 29

Título: Ley de la Flora y Fauna Silvestres



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

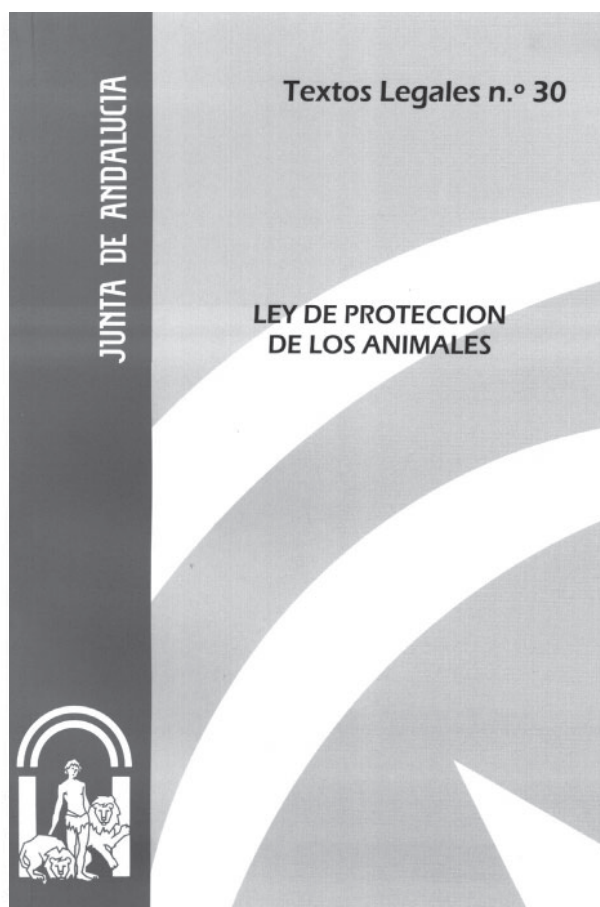
Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,34 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 30****Título: Ley de Protección de los Animales**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

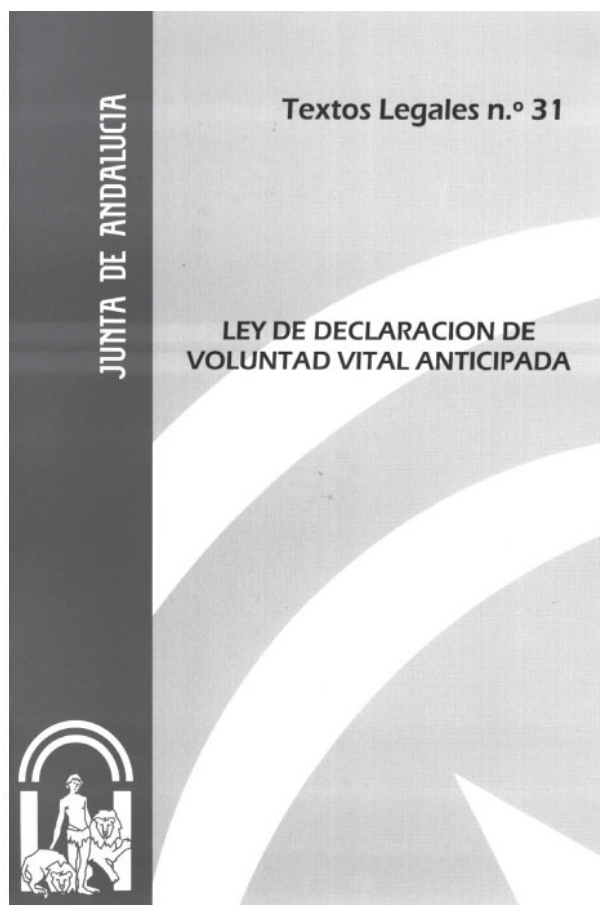
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 31

Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

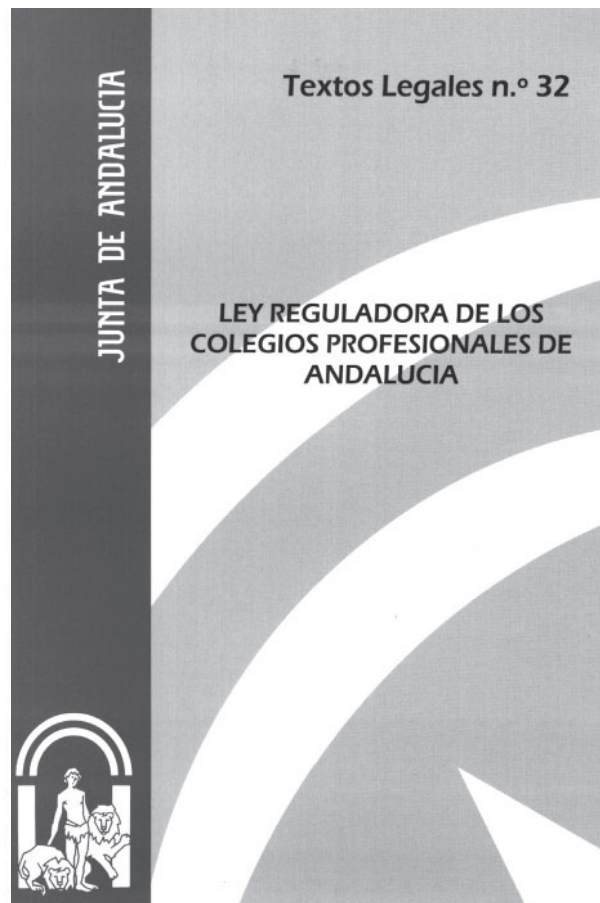
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,46 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 32

Título: Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 2 de 3)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla *(continuación)*.

114

Número formado por tres fascículos

Martes, 10 de abril de 2007

Año XXIX

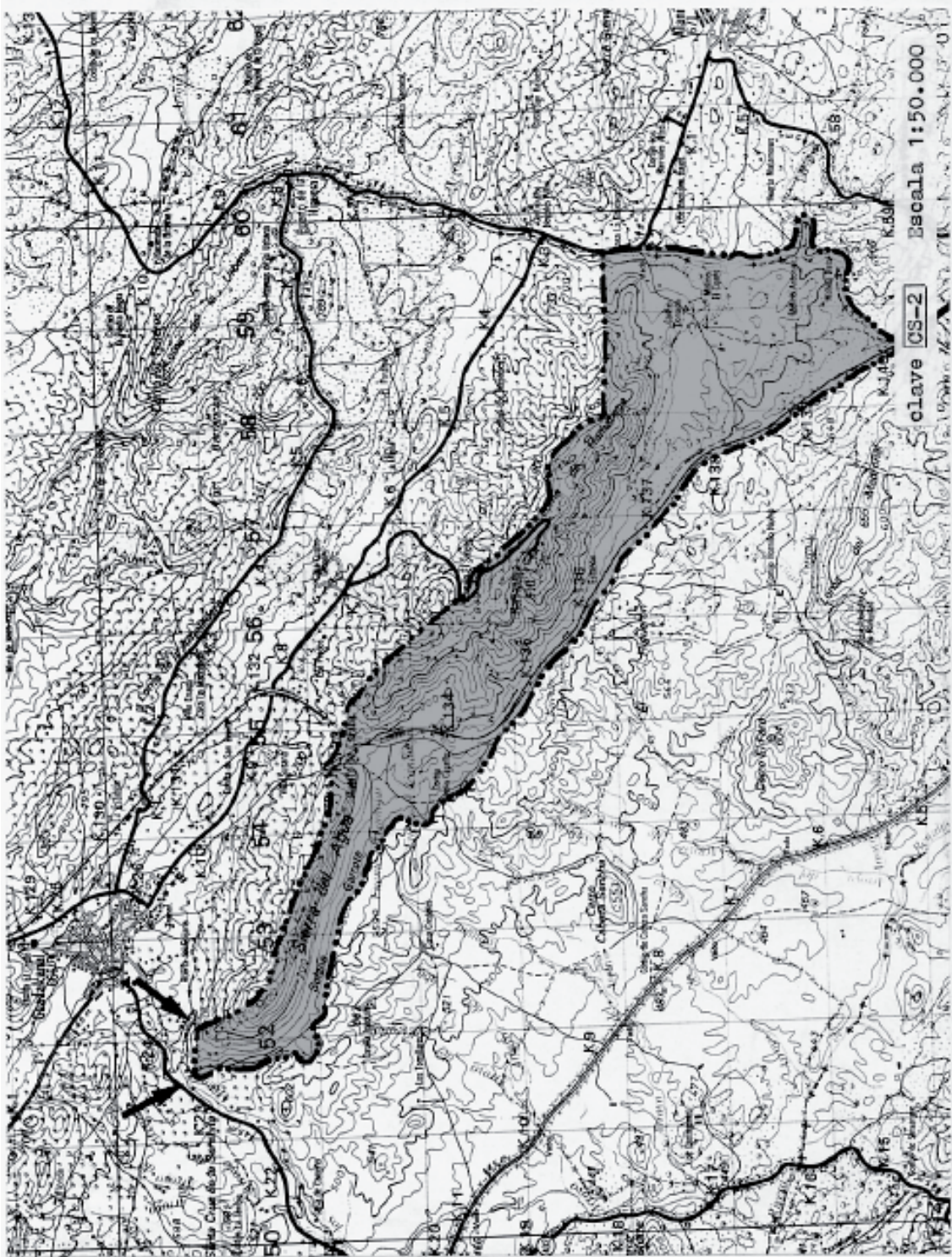
Número 70 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

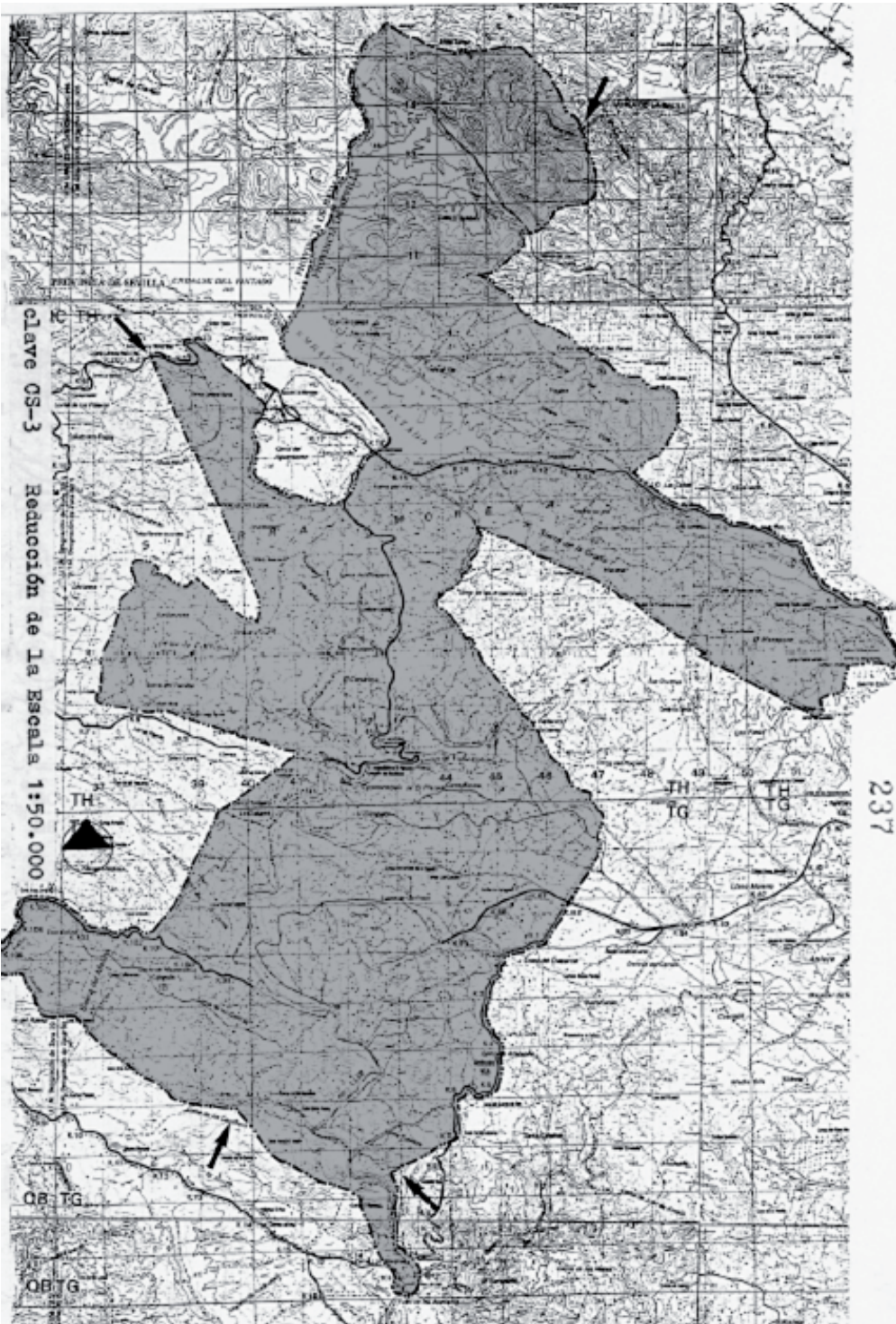


Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

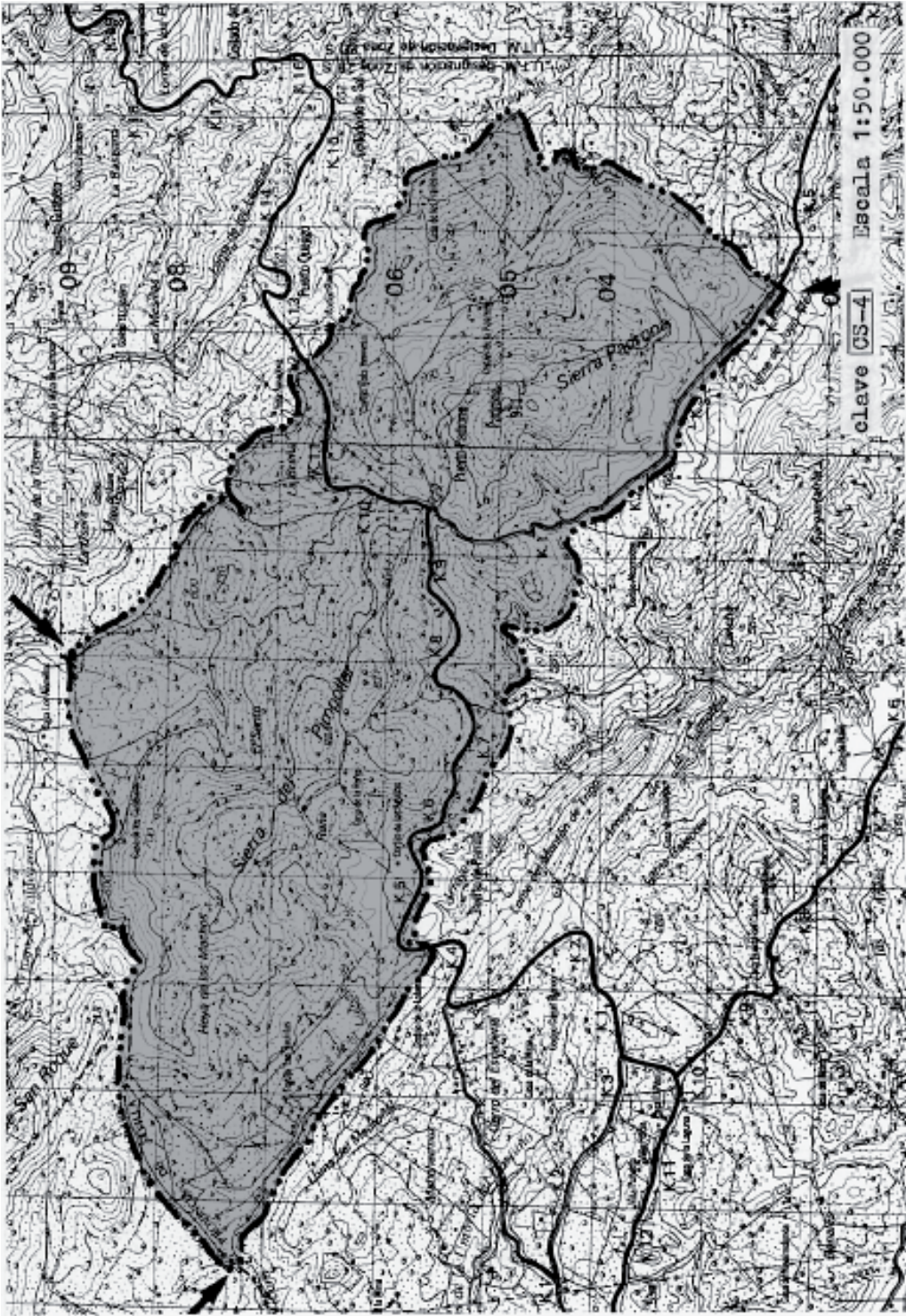
ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DE LA HAMAPEGA Y SIERRA DEL AGUA (CS-2)



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LA GRANA Y CANDELERO (CS-3)



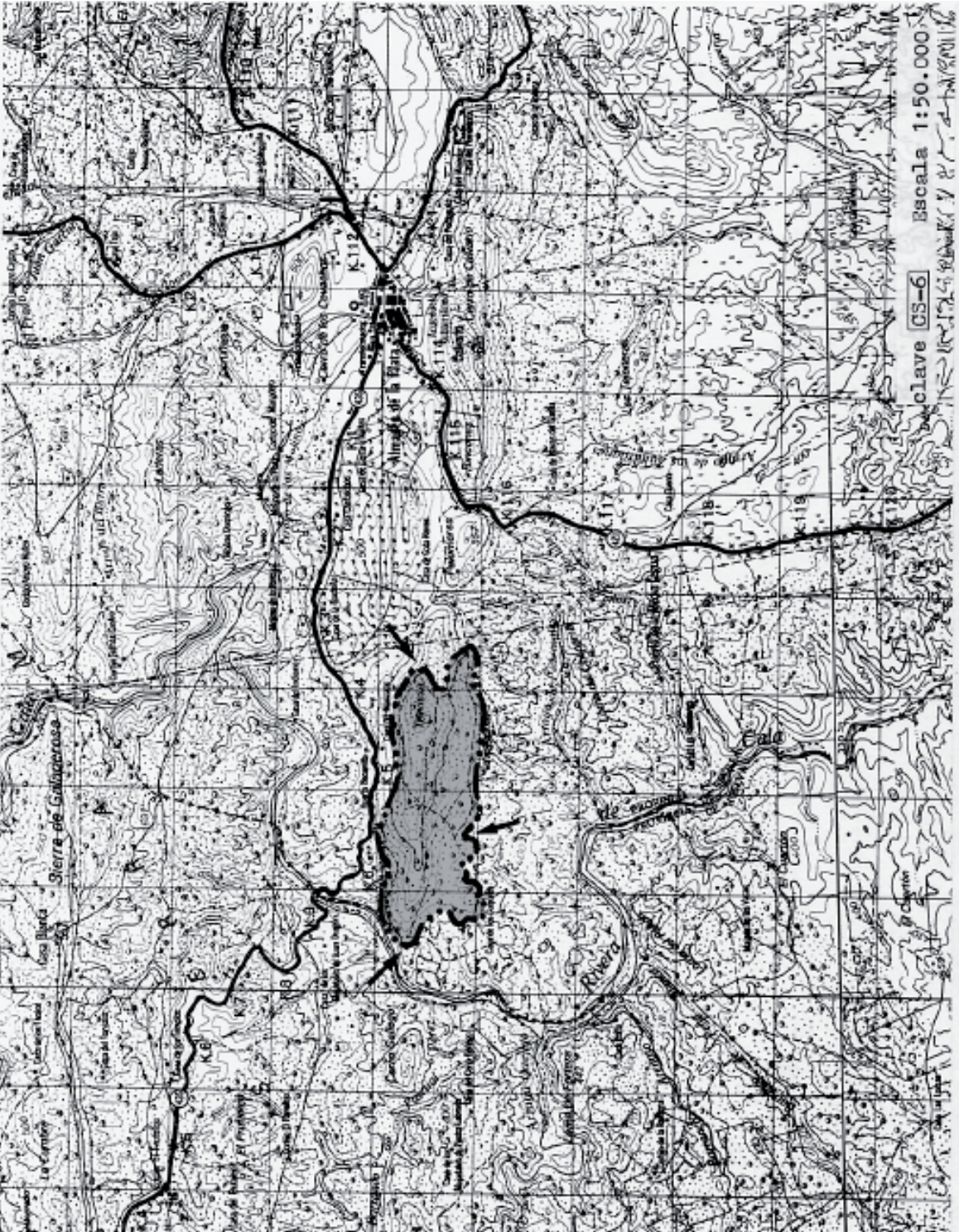
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL PIMPOLLAR Y PADRONA (CS-4)



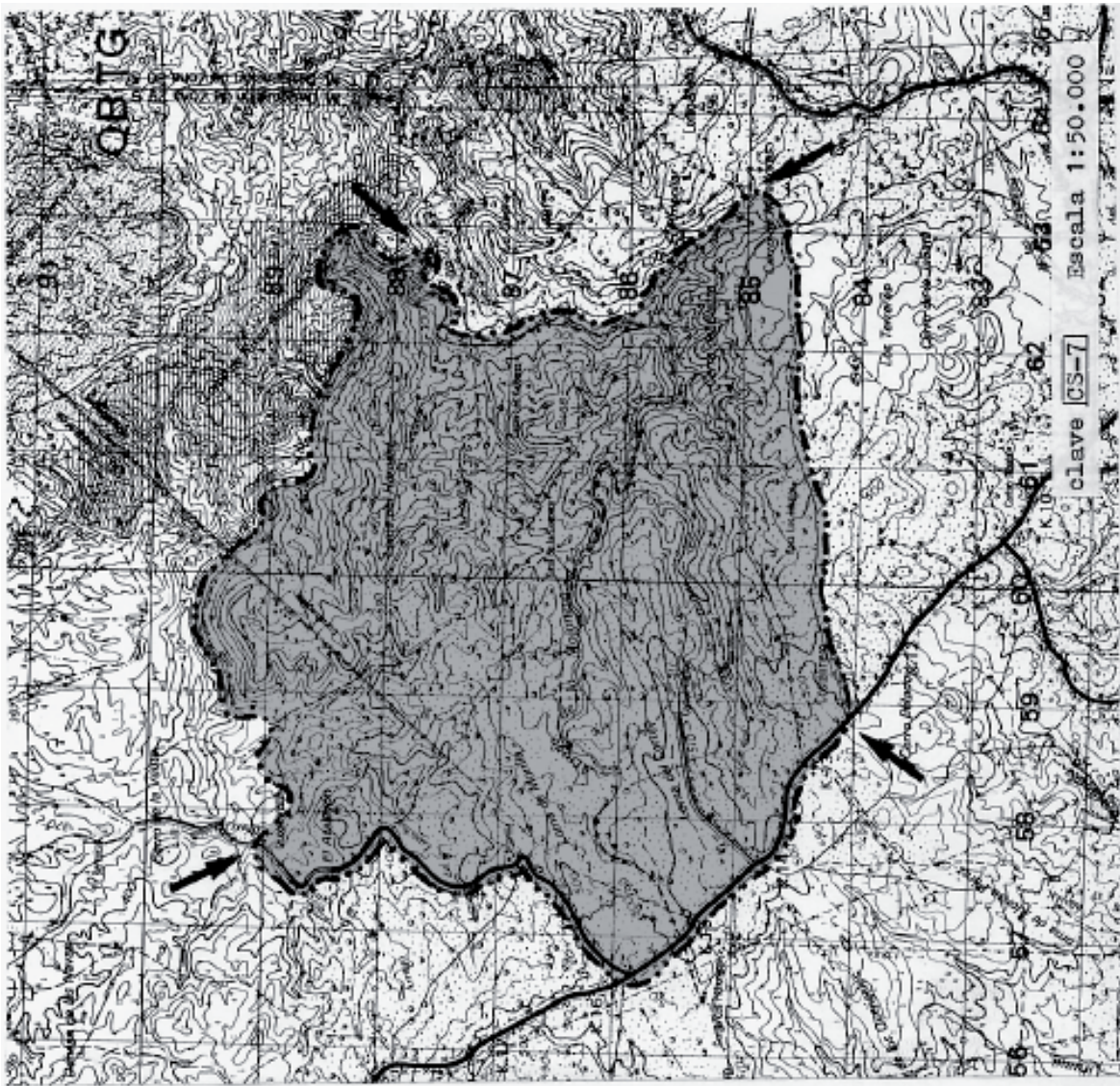
ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL CALVARIO (CS-5)



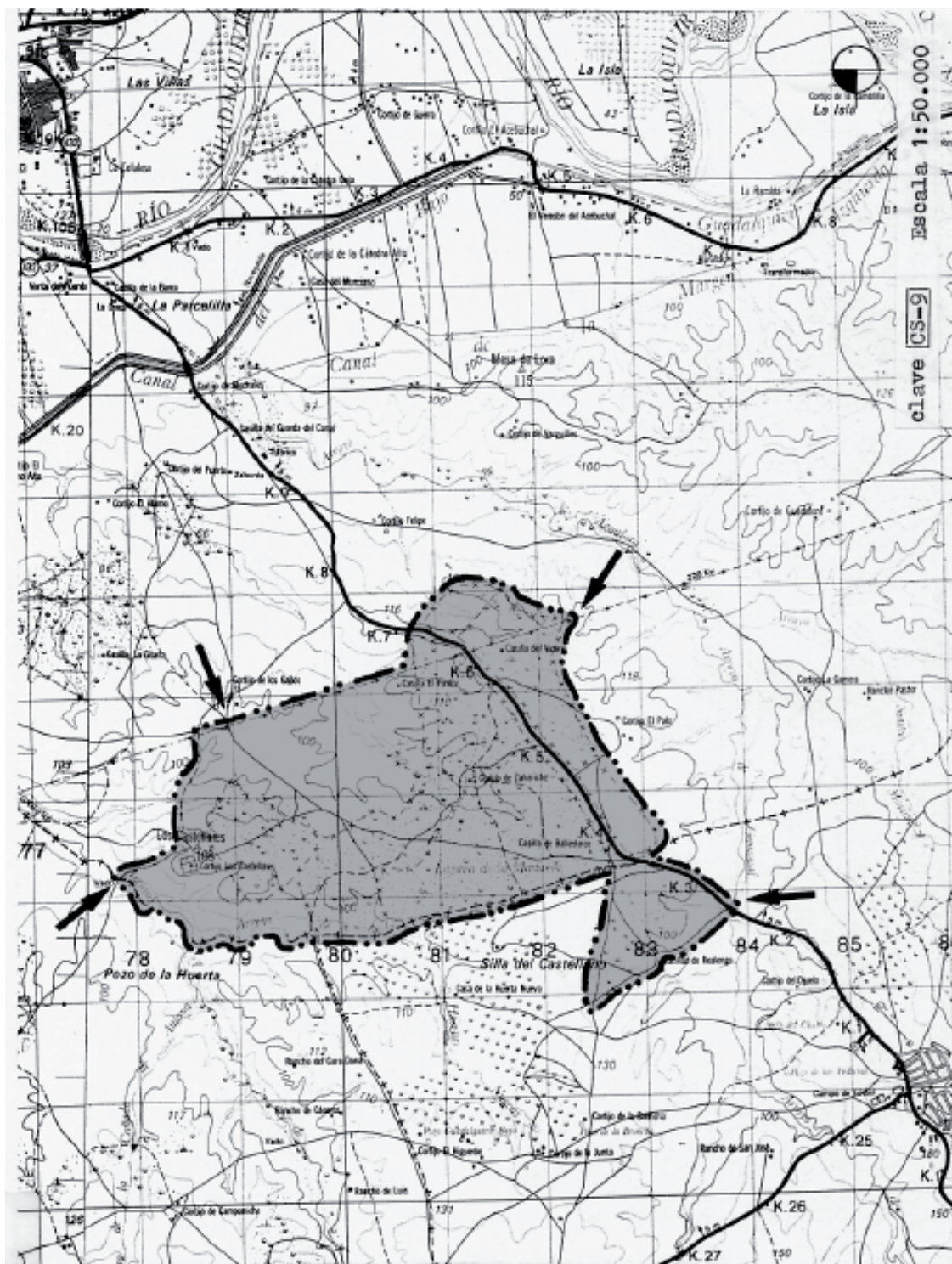
ESPACIO PROTEGIDO: CERRO TRAVIESA (CS-6)



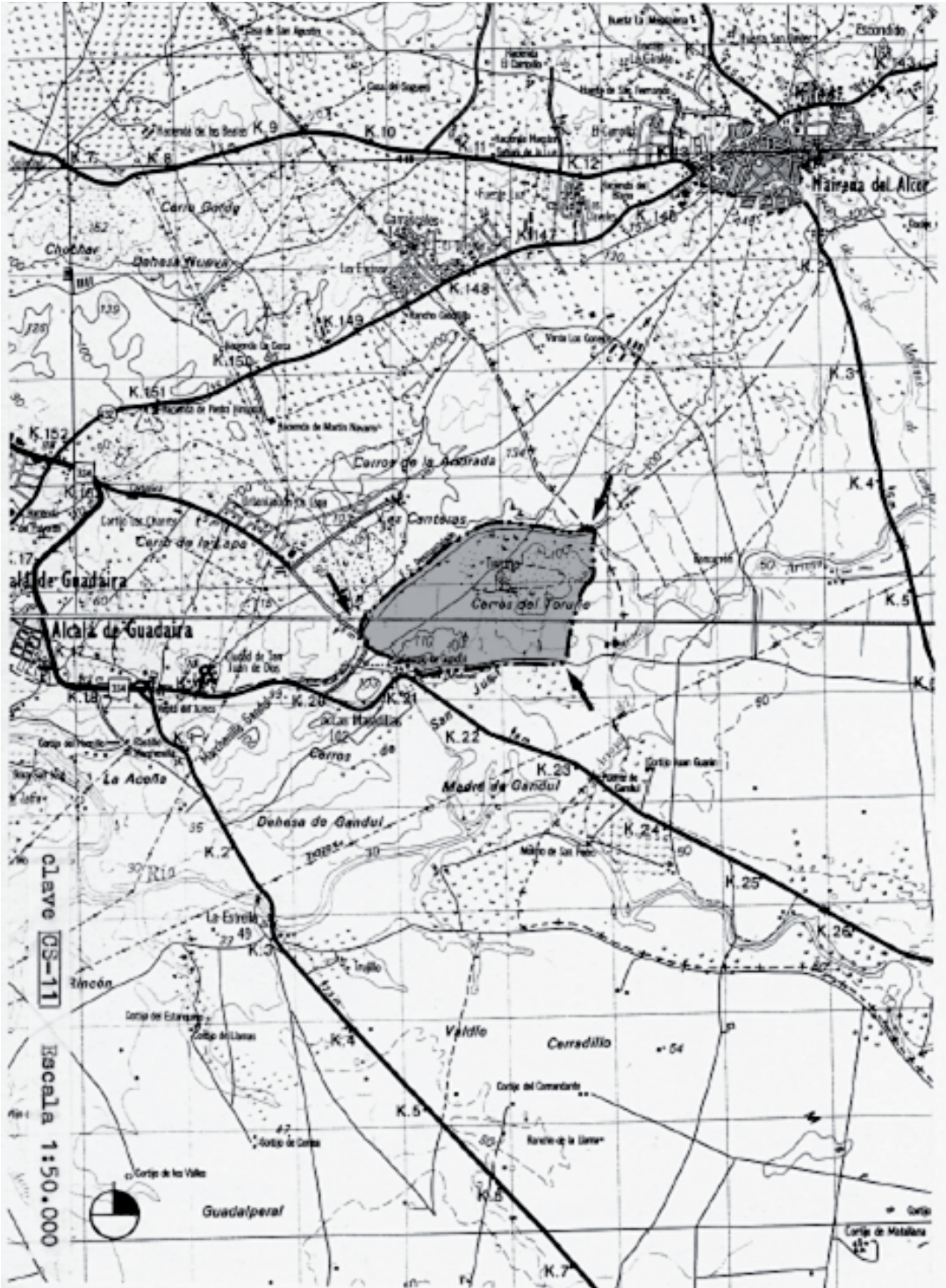
ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DEL HORNILLO (CS-7)



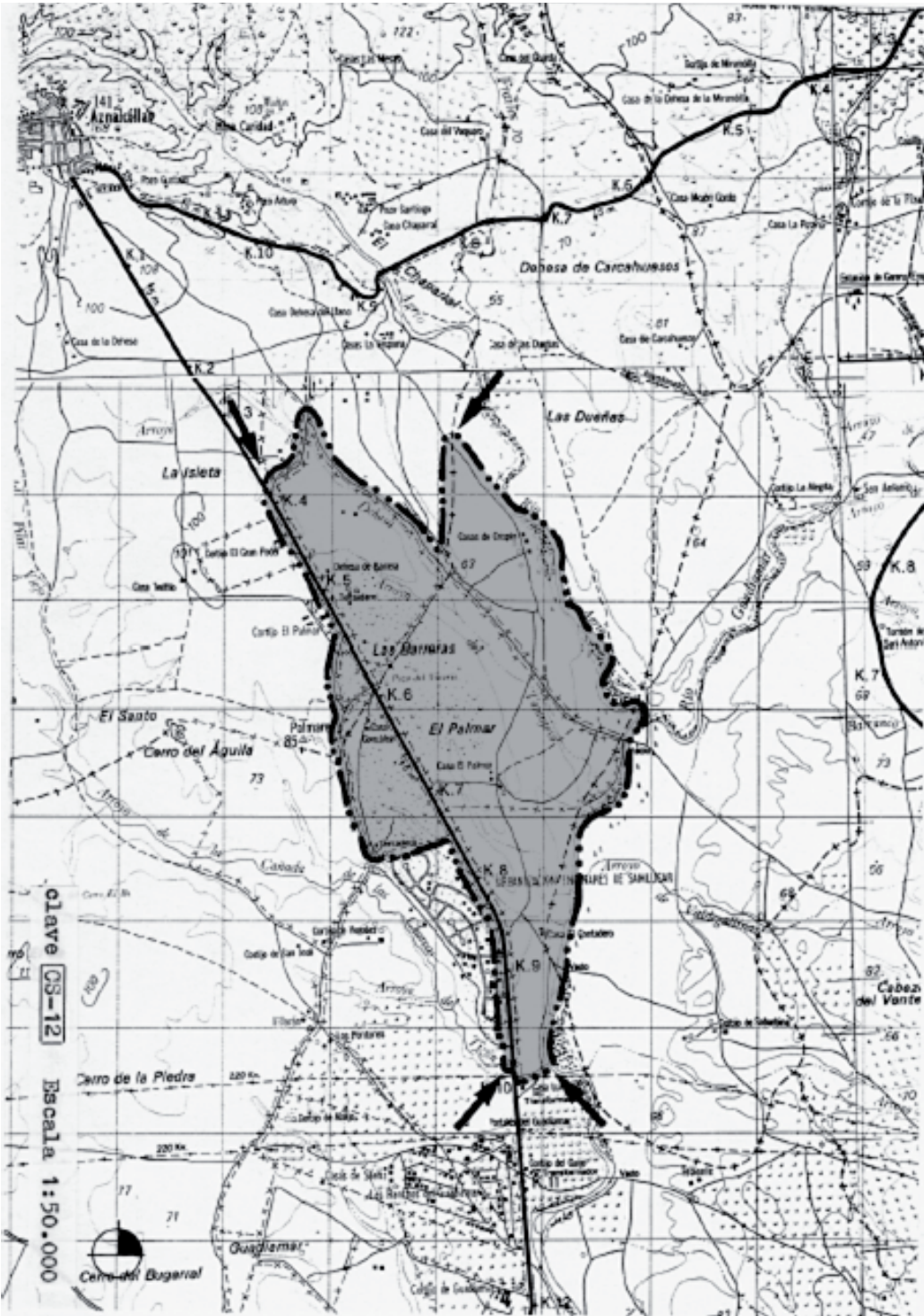
ESPACIO PROTEGIDO: LOS CASTELLARES (CS-9)



ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL TORUÑO (CS-11)



ESPACIO PROTEGIDO: PALMARES (CS-12)



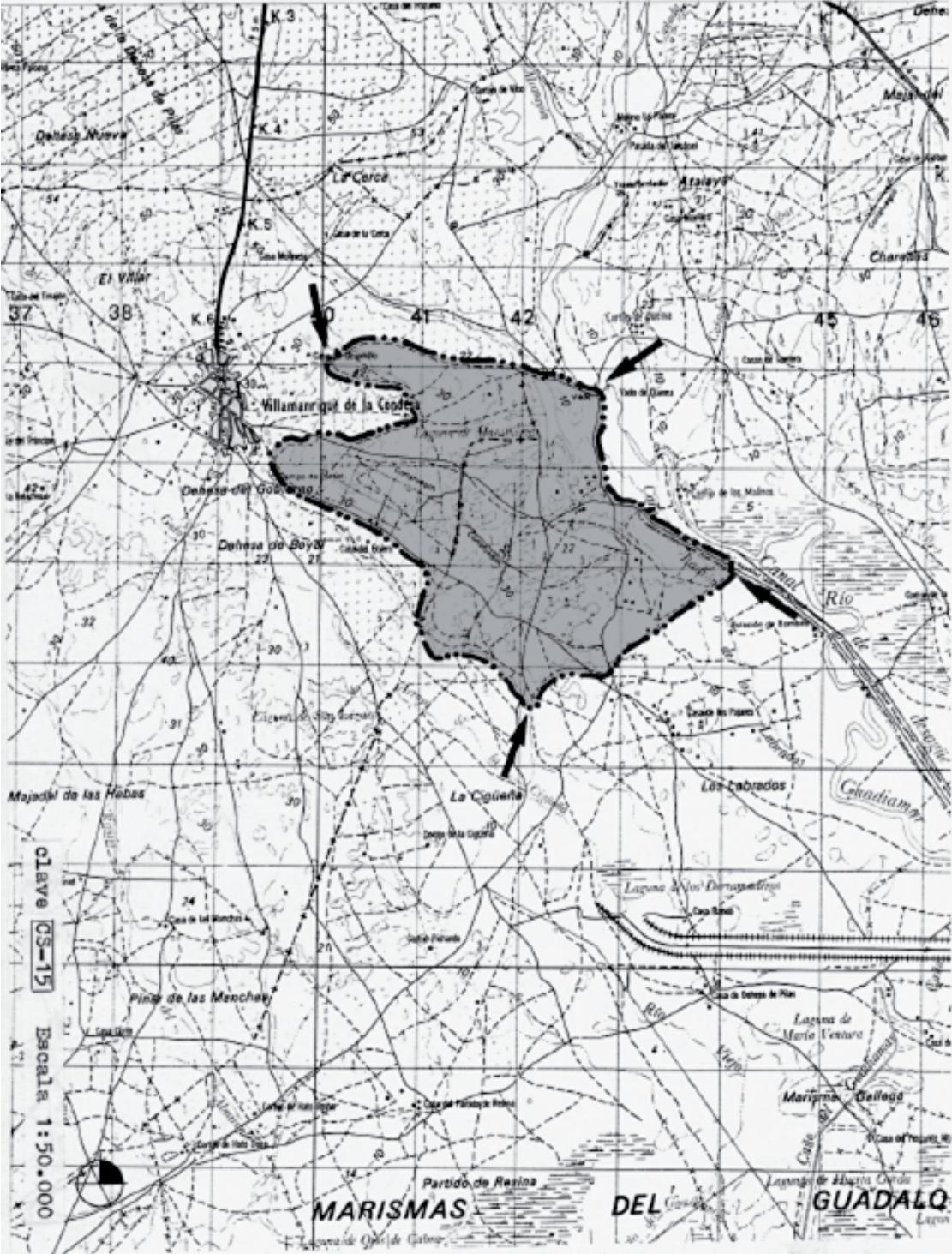
ESPACIO PROTEGIDO: LA HERRERIA (CS-13)



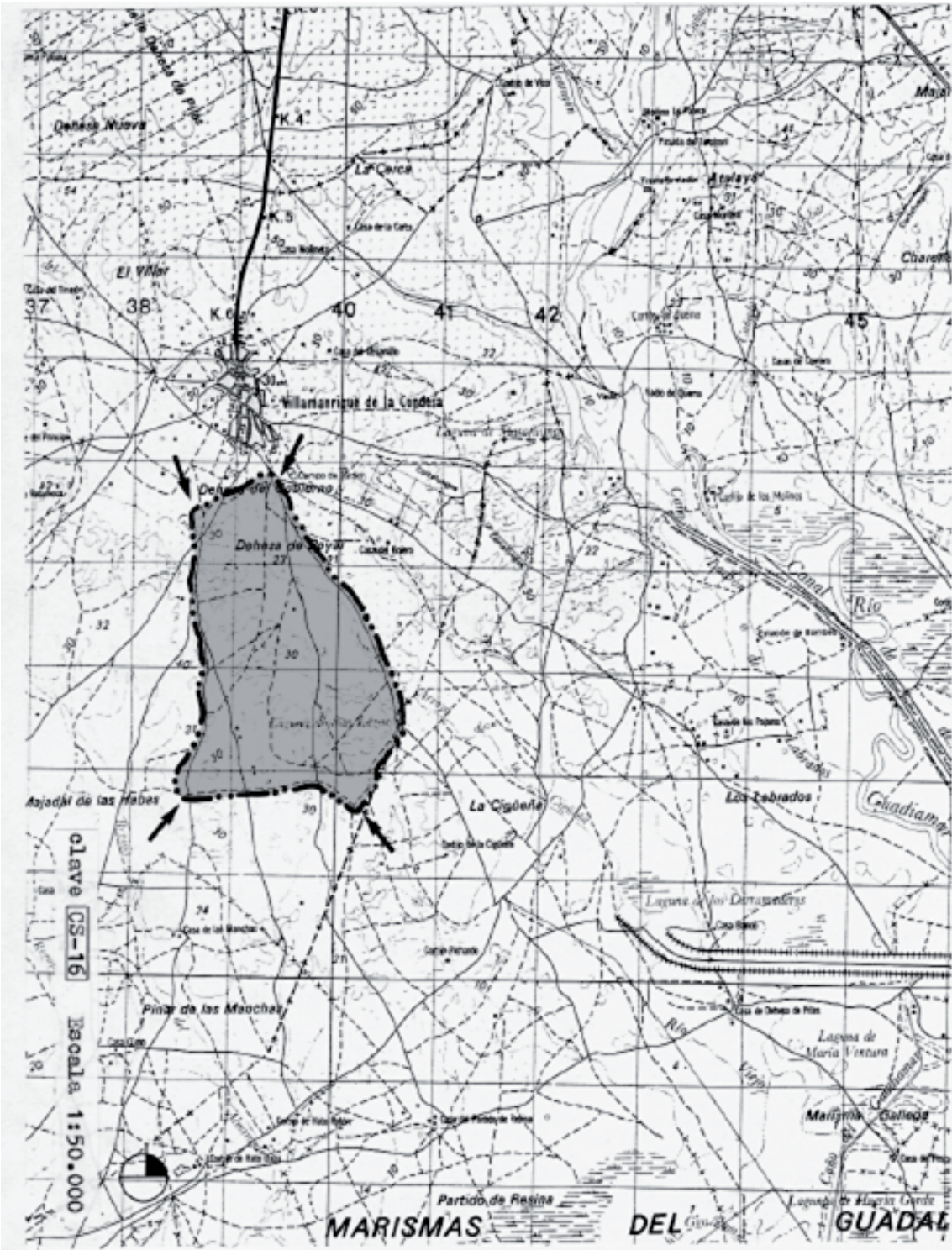
ESPACIO PROTEGIDO: PINOS ALTOS (CS-14)



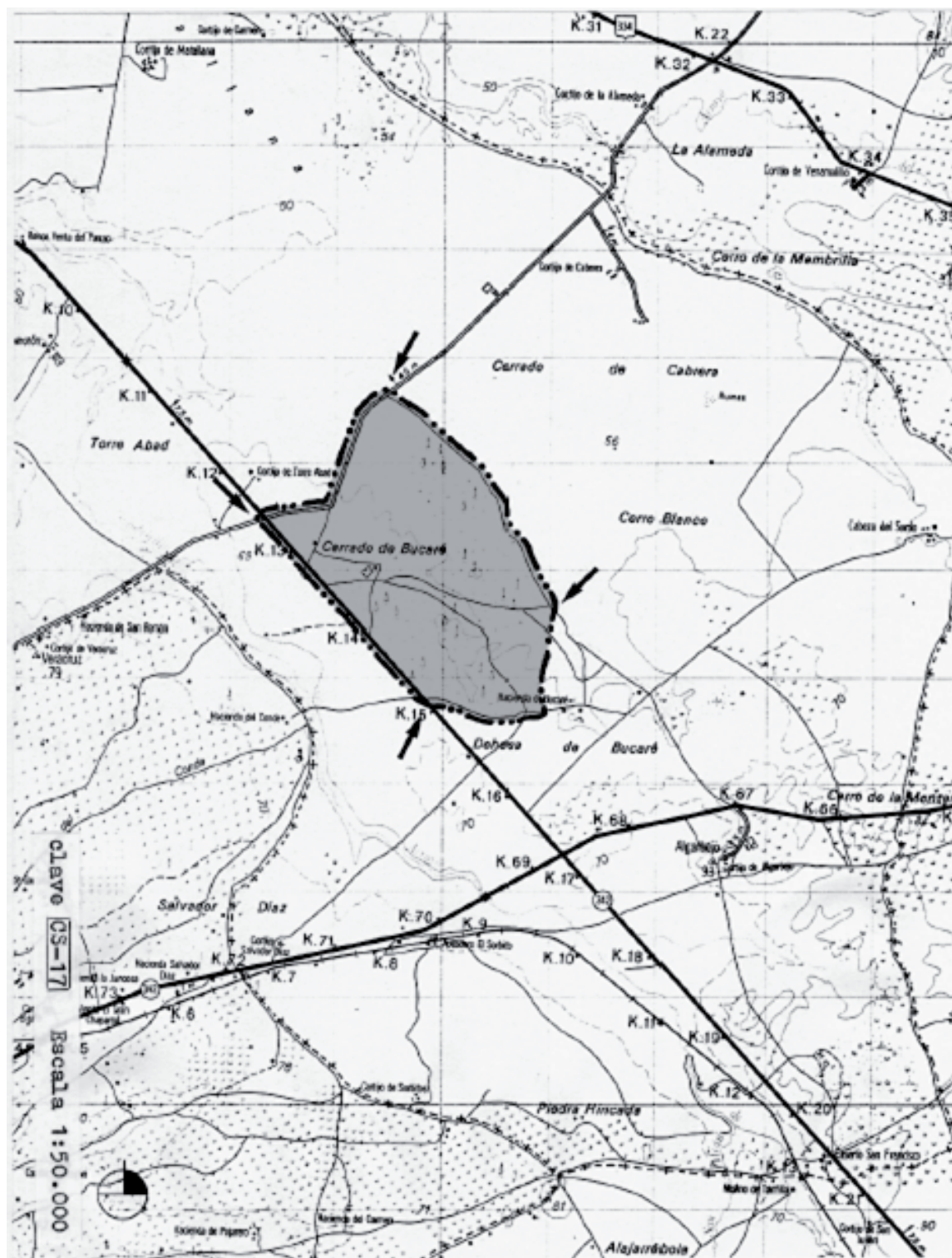
ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DEL GOBIERNO (CS-15)



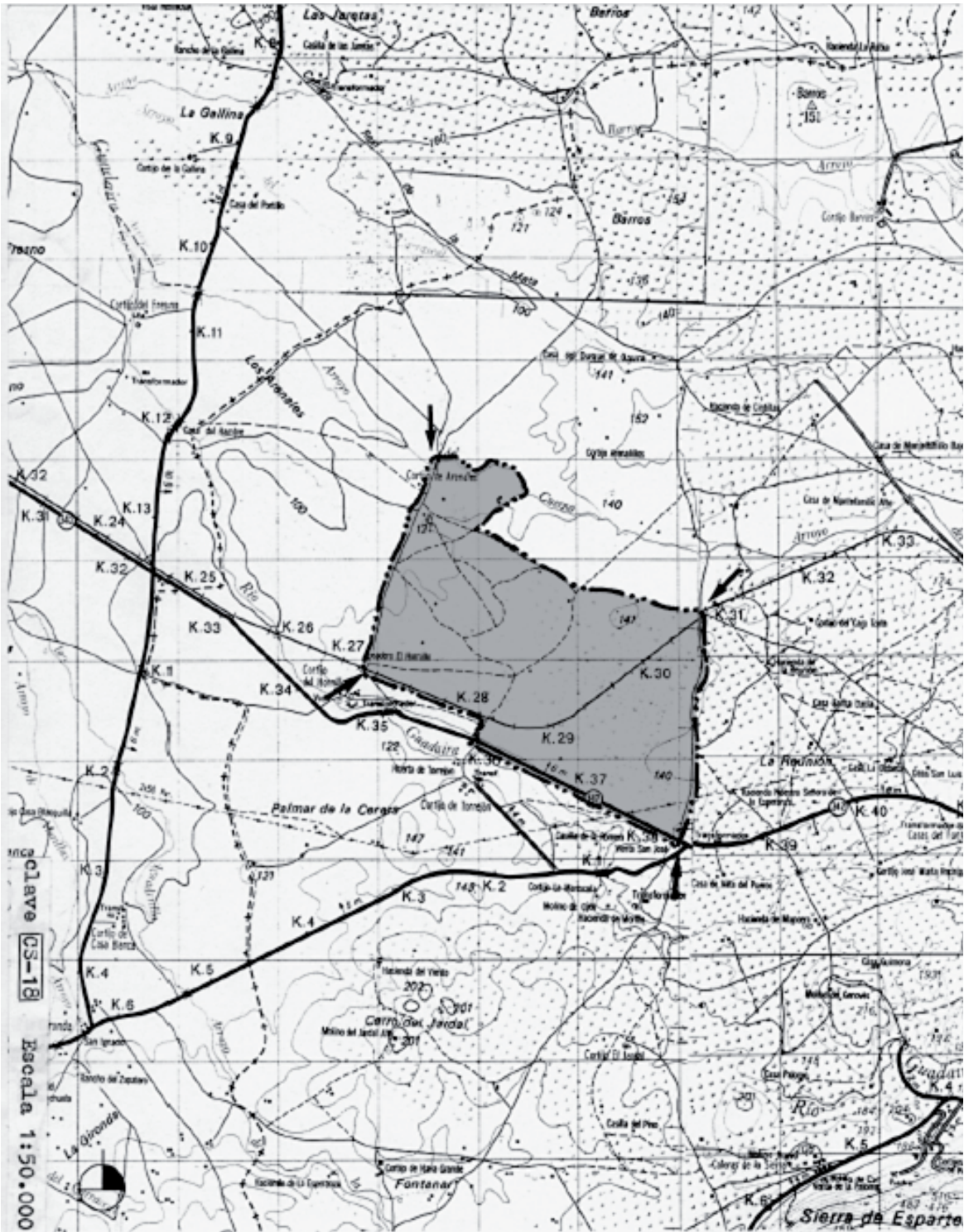
ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA BAYAL DE VILLAMANRIQUE (CS-16)



ESPACIO PROTEGIDO: CERRADO DE BUCAREST (CS-17)



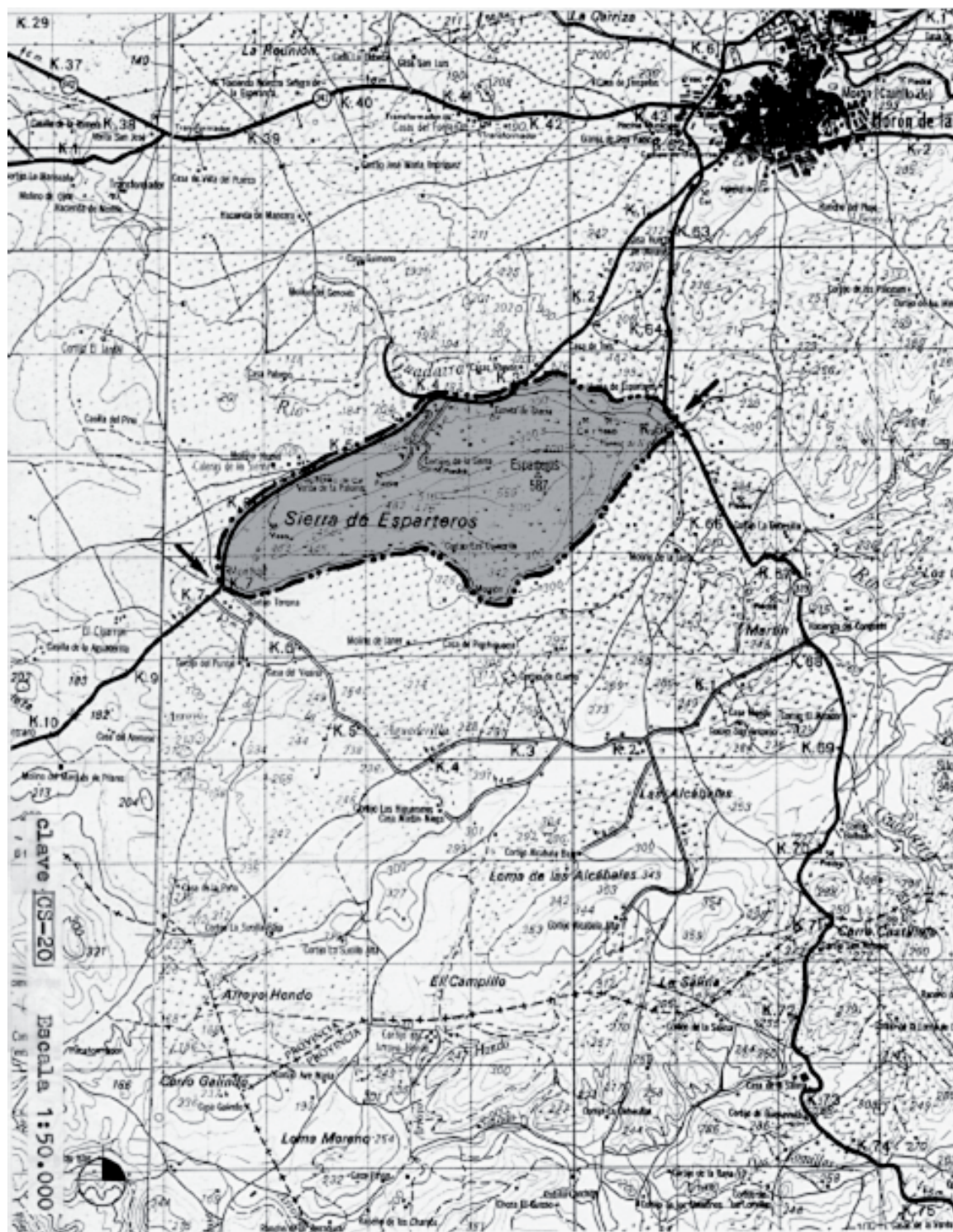
ESPACIO PROTEGIDO: ARENALES-EL HORNILLO (CS-18)



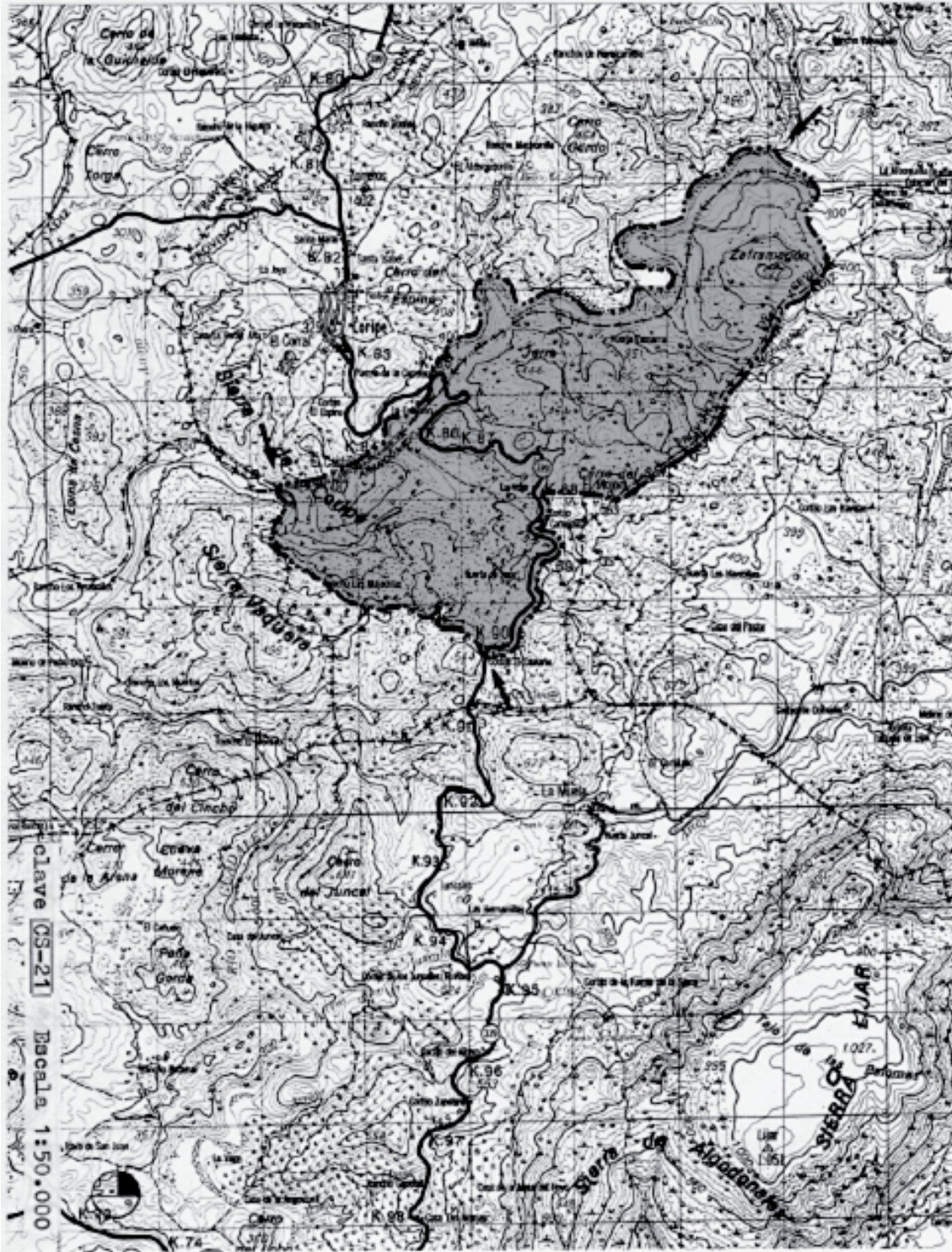
ESPACIO PROTEGIDO: MONTE PALACIOS (CS-19)



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ESPARTEROS (CS-20)



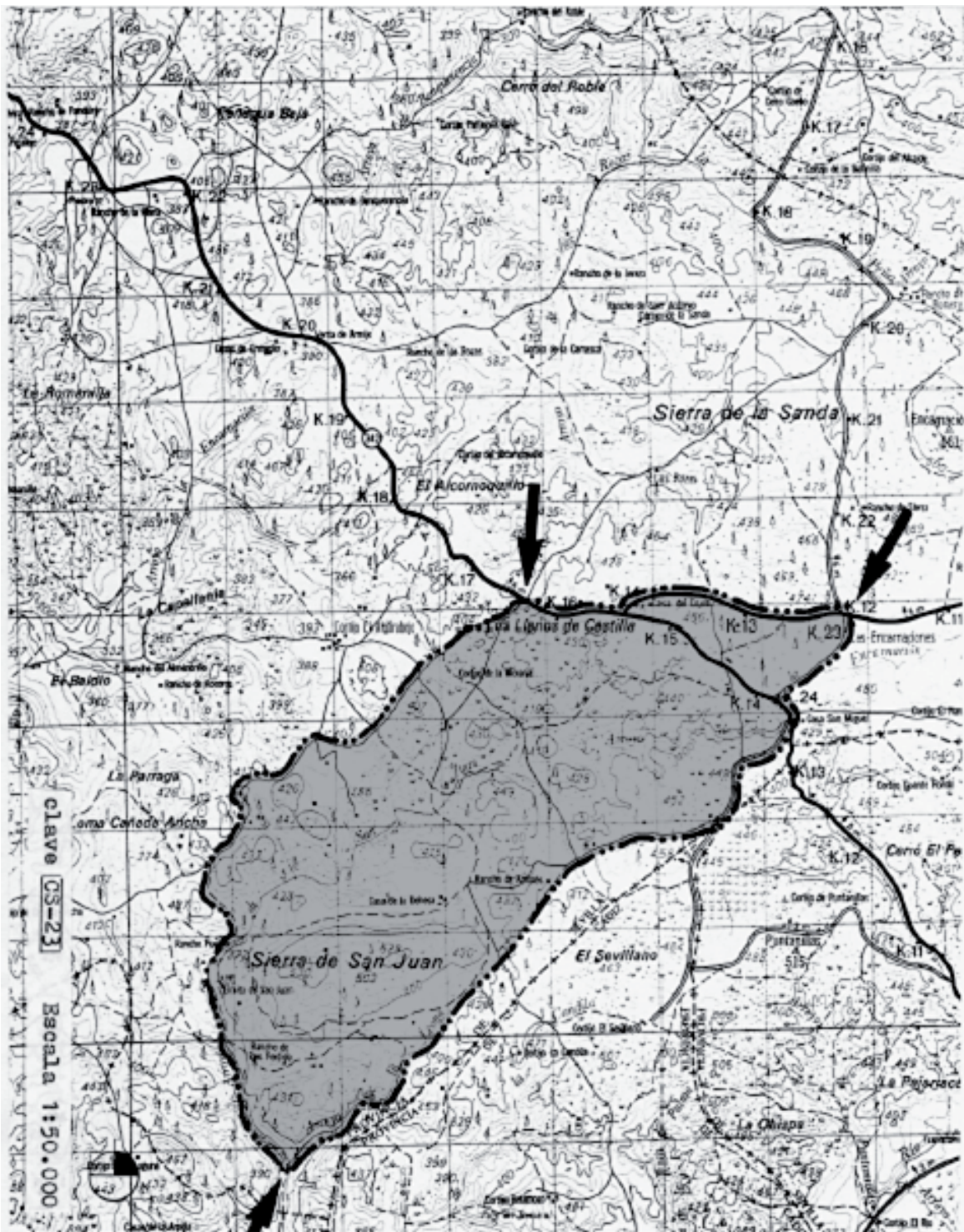
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA VAQUERA DE CORIPE Y ZAFRAMAGON (CS-21)



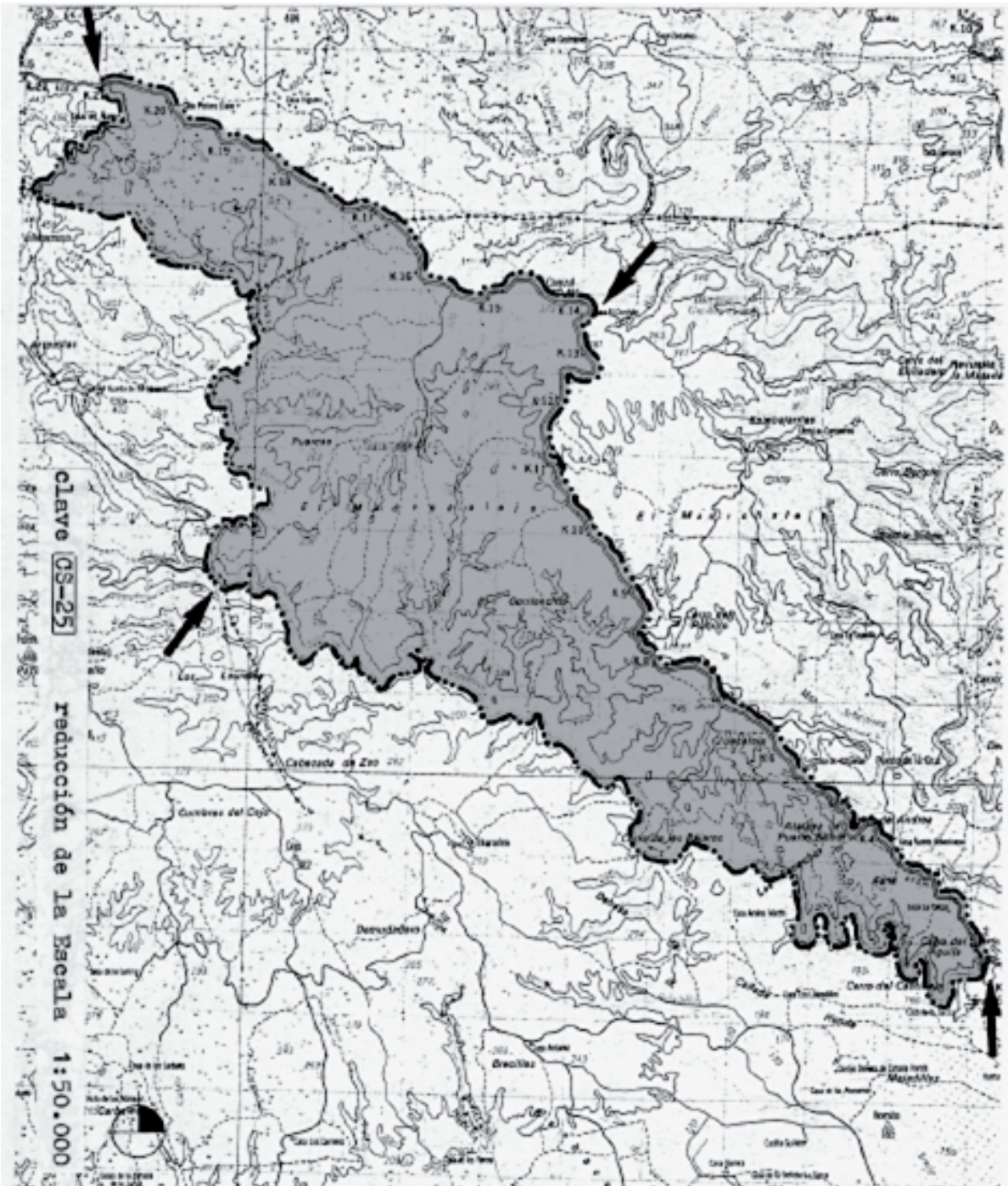
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA BACERRO (CS-22)



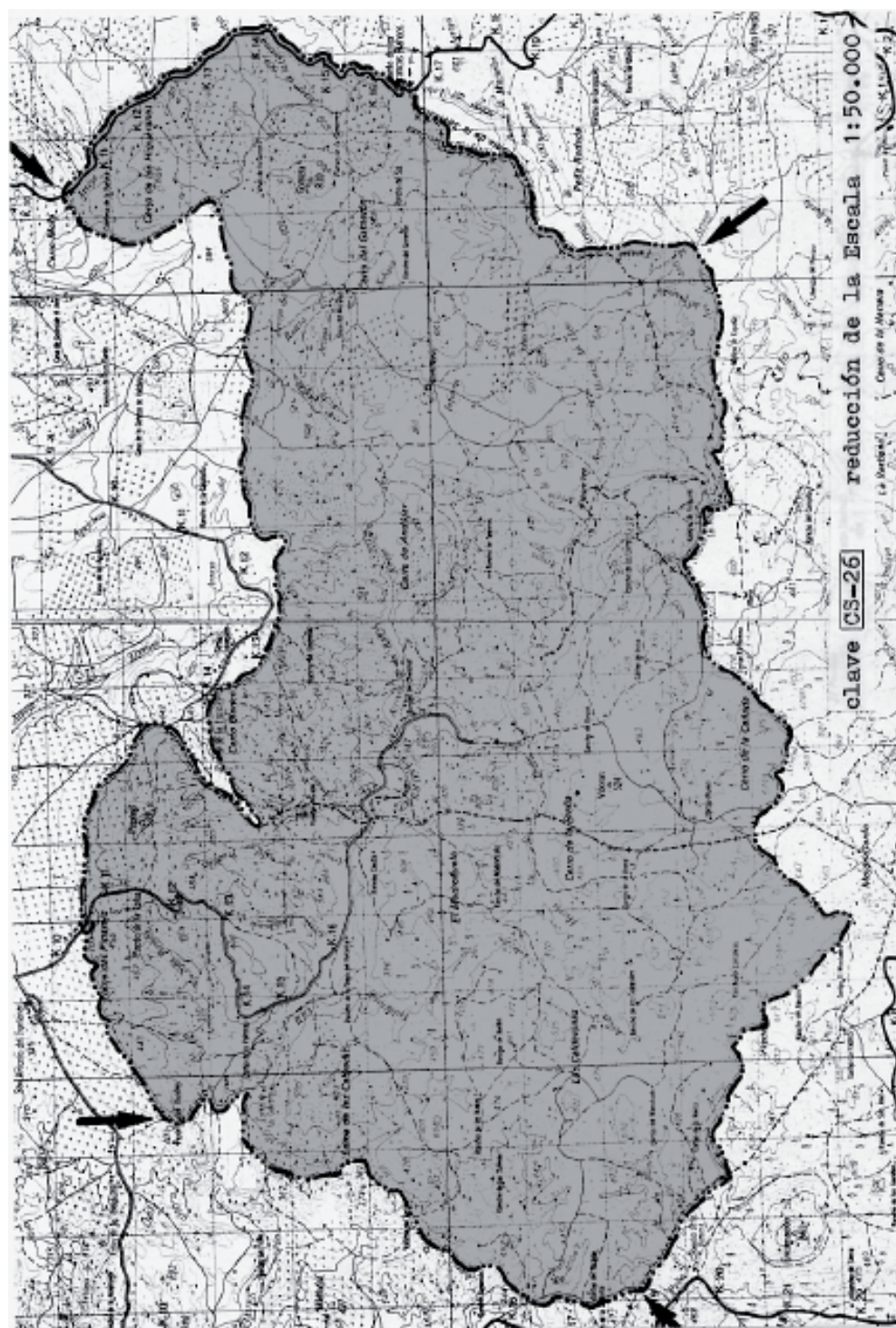
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE SAN JUAN (CS-23)



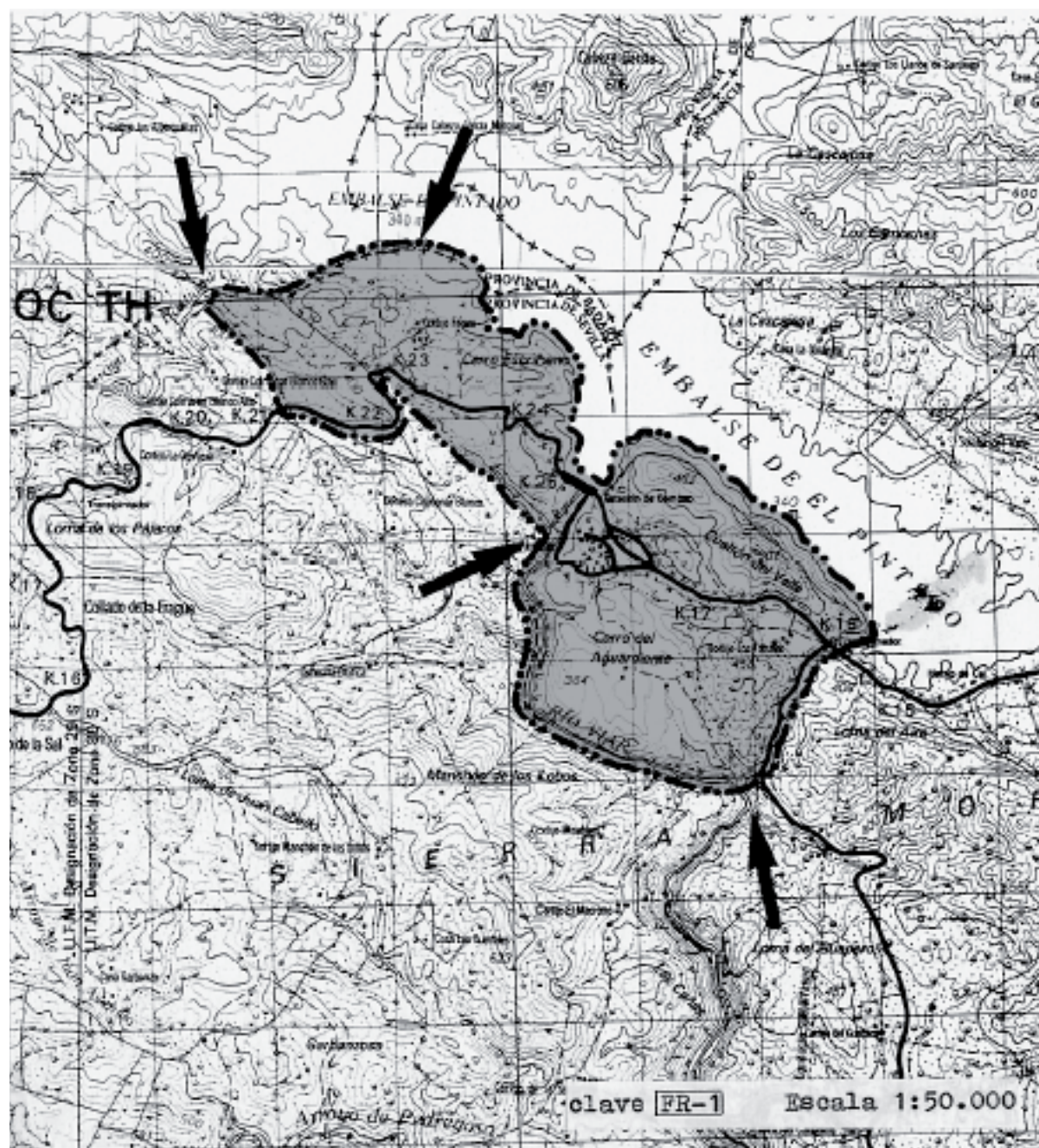
ESPACIO PROTEGIDO: COTO NACIONAL DE PATA DEL CABALLO Y MADROÑALEJO (CS-25)



ESPACIO PROTEGIDO: PINALEJO (CS-26)



ESPACIO PROTEGIDO: ENCLAVE DEL PINTADO (FR-1)



ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DE PUEBLA Y AZNALCAZAR (FR-2)



ESPACIO PROTEGIDO: LA CORCHUELA (FR-3)



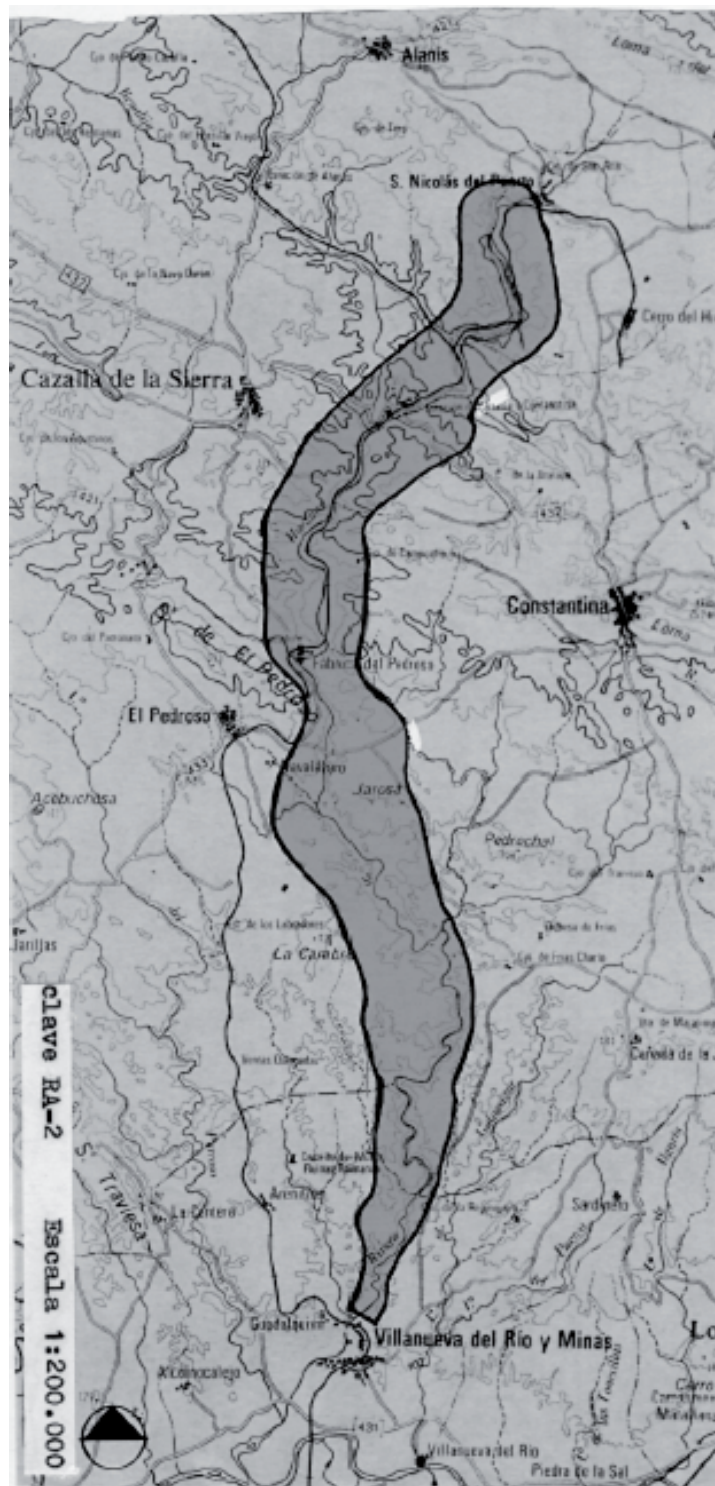
ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE LA ATALAYA (FR-4)



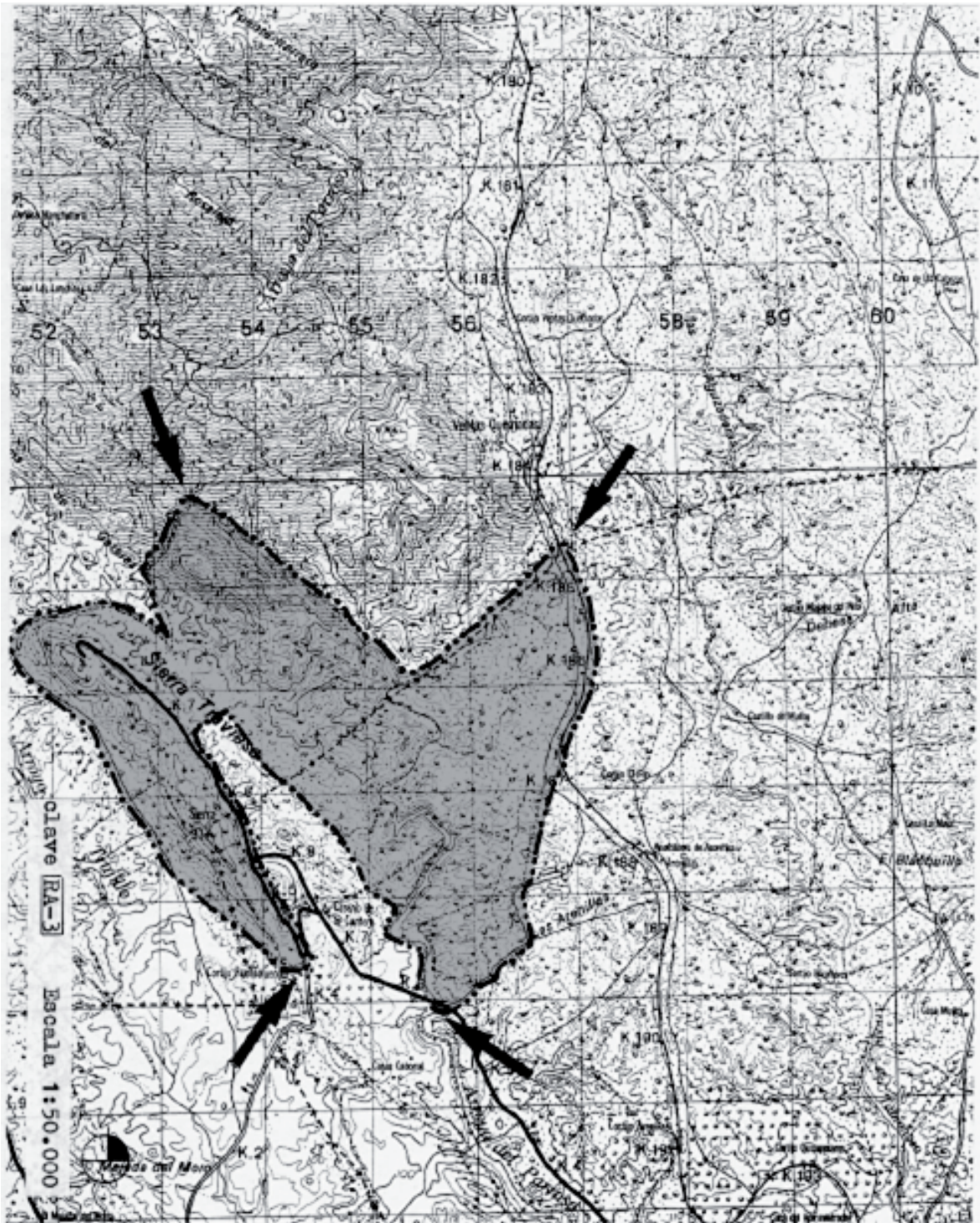
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE MONTELLANO (FR-5)



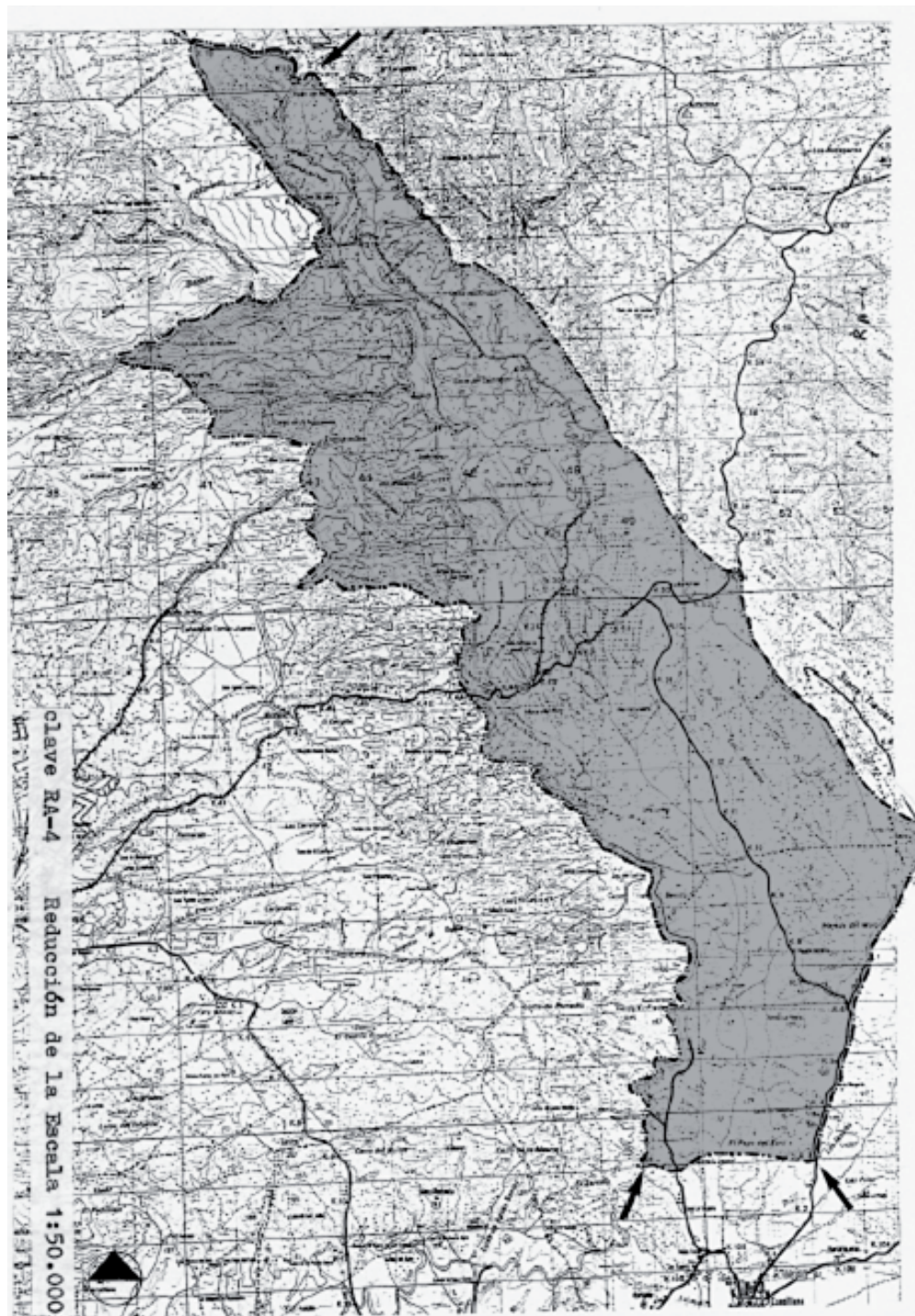
ESPACIO PROTEGIDO: RIVERA DEL HUEZNAR (RA-2)



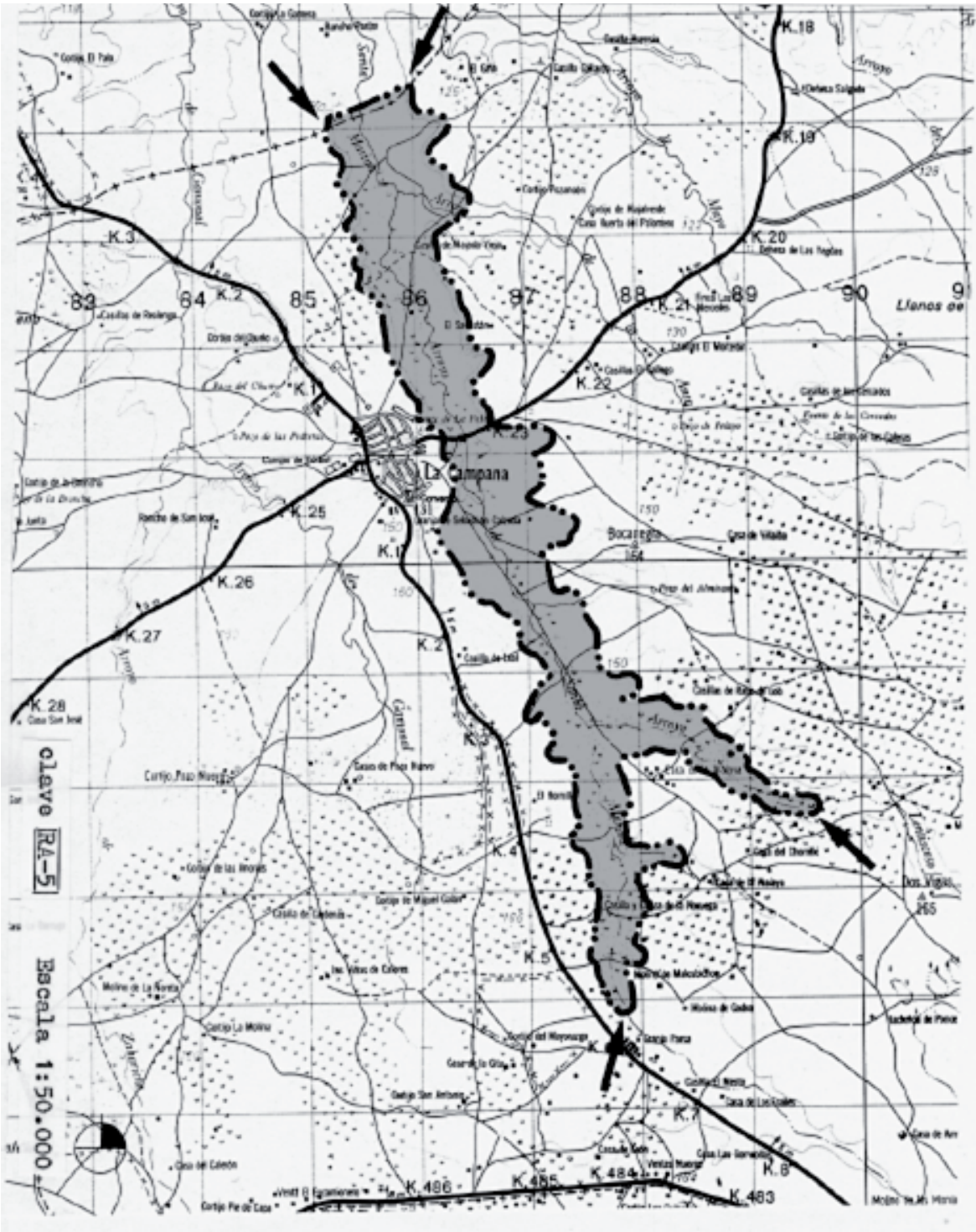
ESPACIO PROTEGIDO: ARROYO PARROSO(RA-3)



ESPACIO PROTEGIDO: RIO VIAR (RA-4)

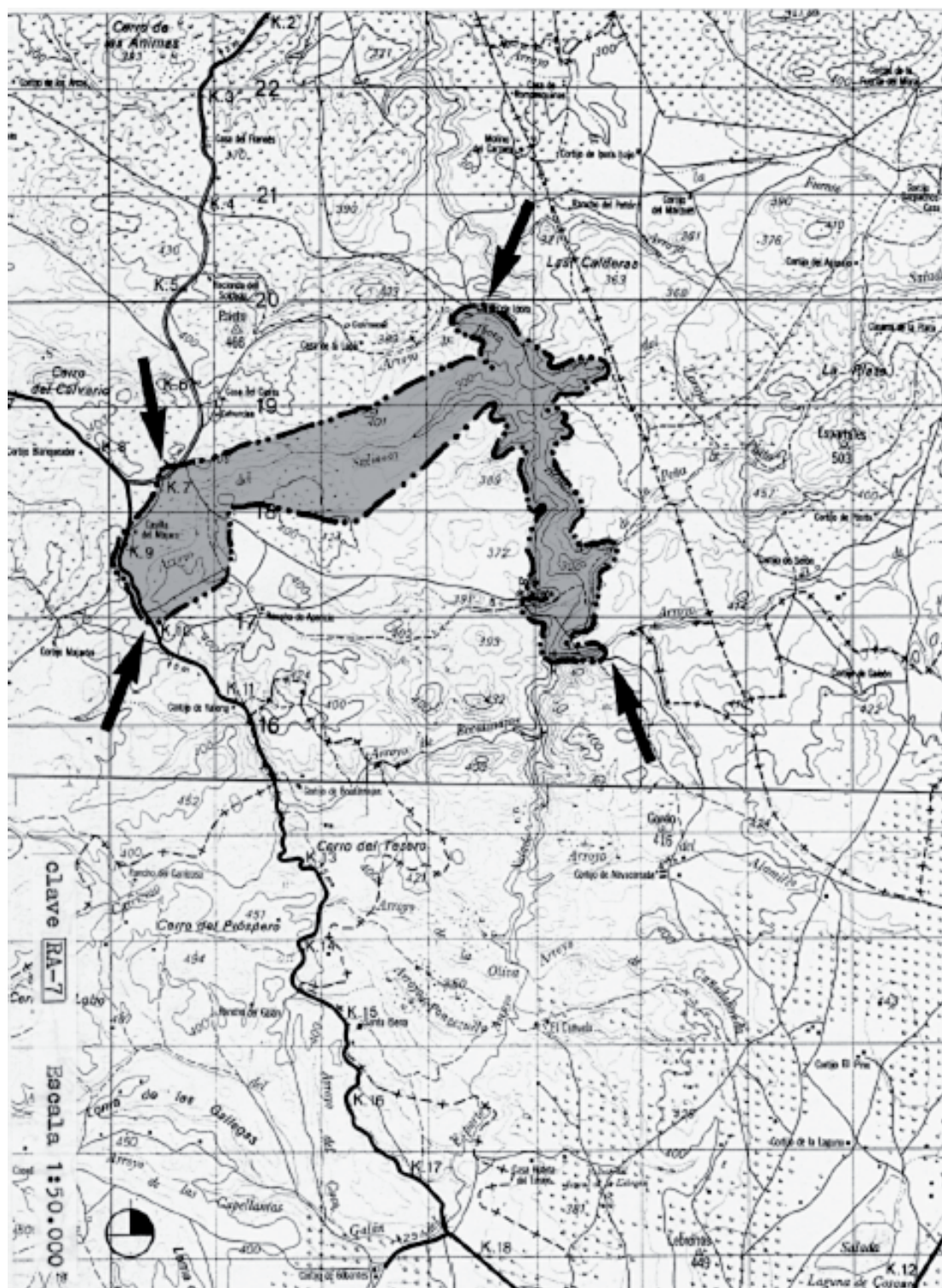


ESPACIO PROTEGIDO: ARROYO DE SANTA MARINA (RA-5)

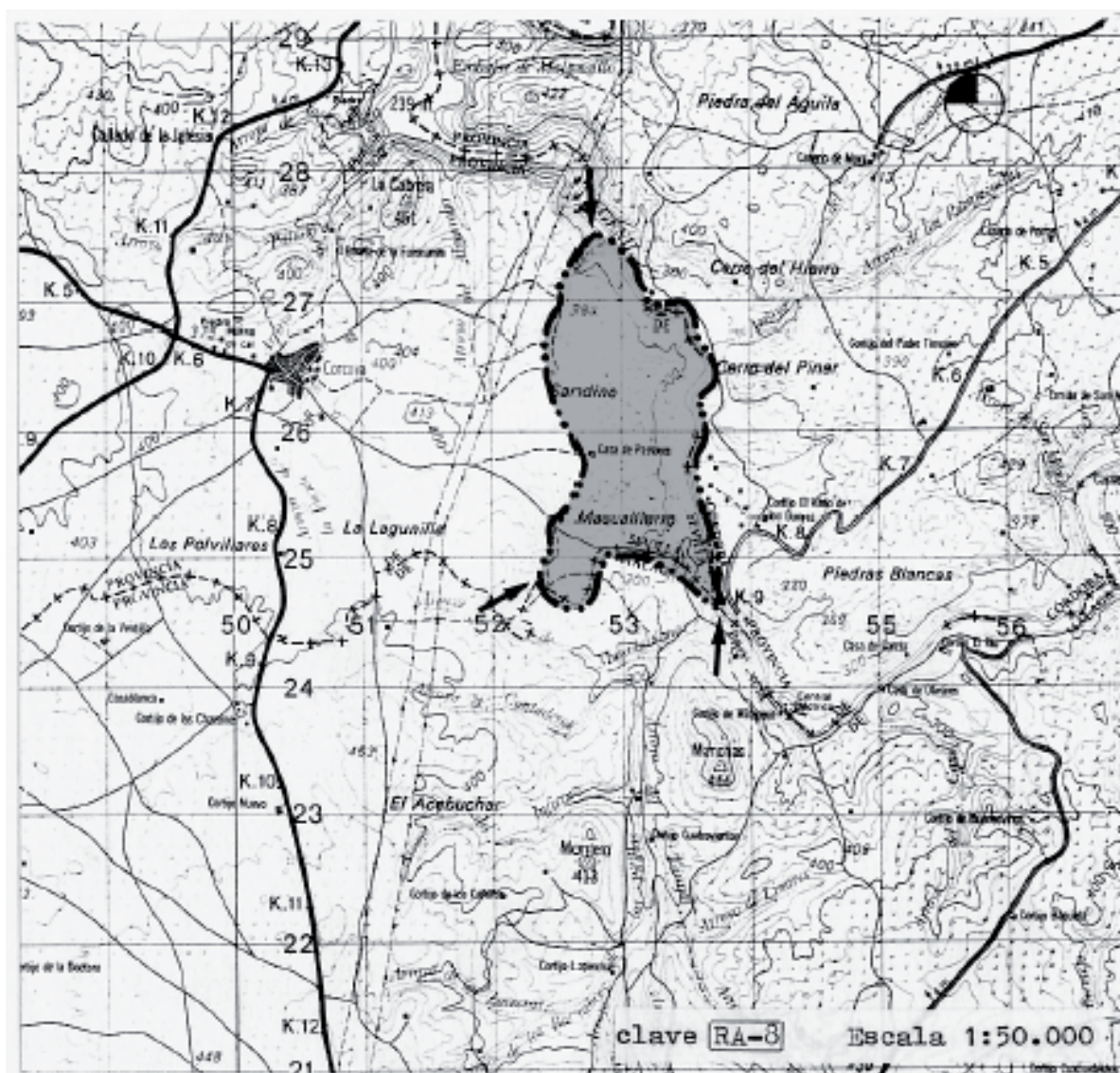


Topographic map of the Sierra de la Cruz area in Mexico. The map shows a shaded region with numbered points 35 through 41. The map includes contour lines, rivers, and various place names. A scale bar indicates 1:50,000. A legend in the bottom left corner identifies the shaded area as 'Cerro de la Cruz' and the numbered points as 'Puntos de Interés'.

ESPACIO PROTEGIDO: SALINOSO Y RIO BLANCO (RA-7)



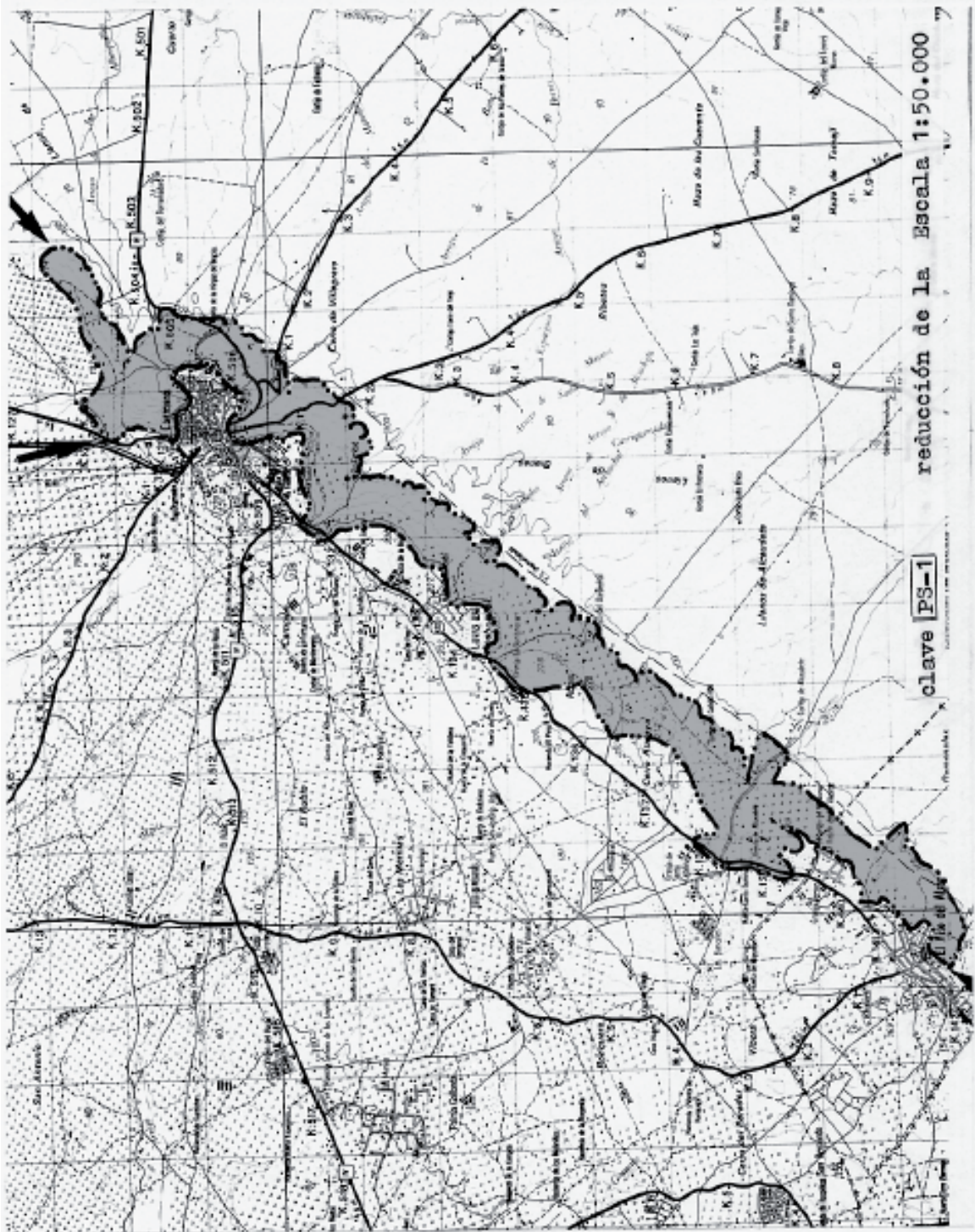
ESPACIO PROTEGIDO: RIO GENIL (RA-8)



ESPACIO PROTEGIDO: COLAS DEL CORDOBILLA (RA-9)



ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA DE LOS ALCORES (PS-1)



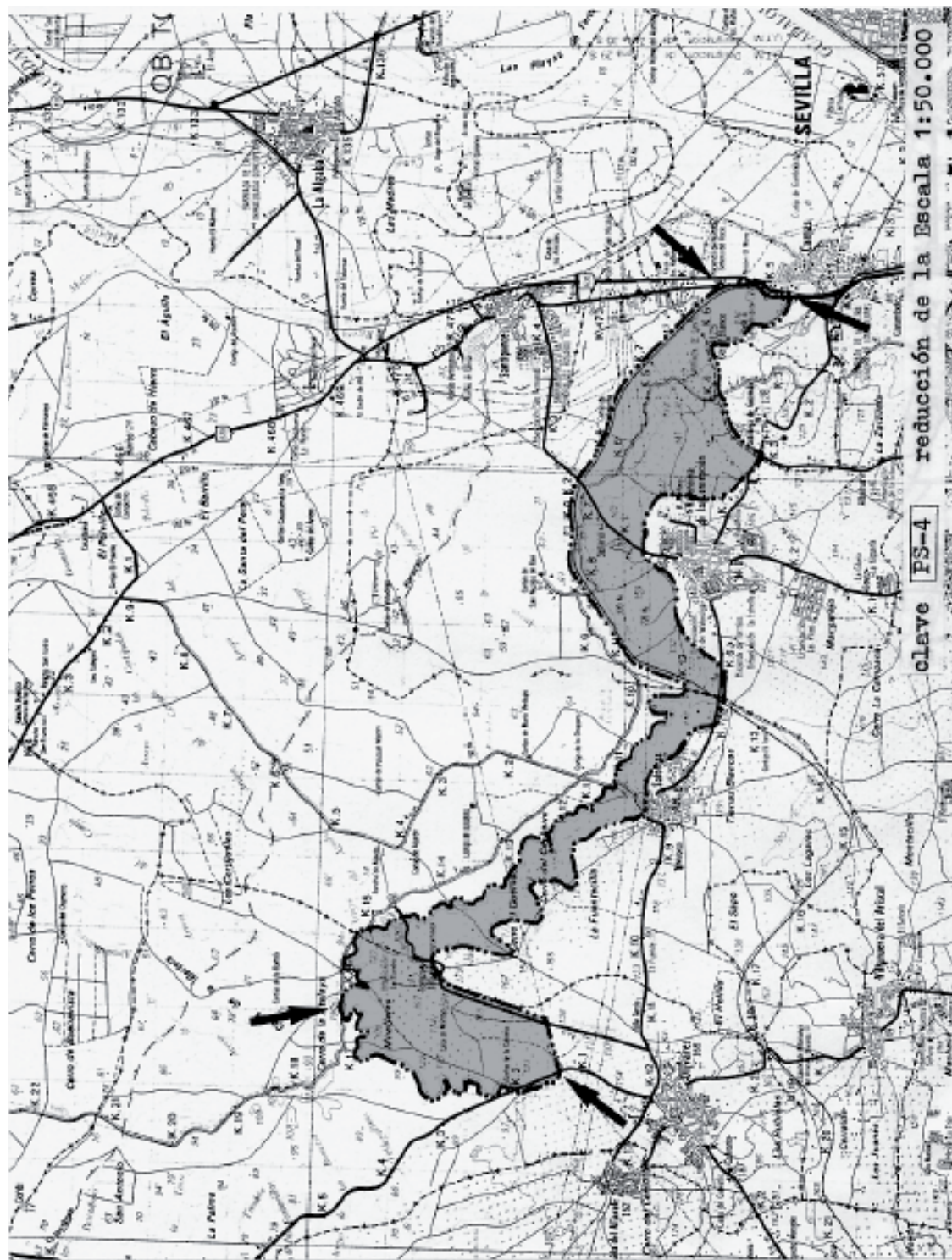
ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA DE LOS ALCORES (MAIRENA DEL ALCOR) (RS-2)



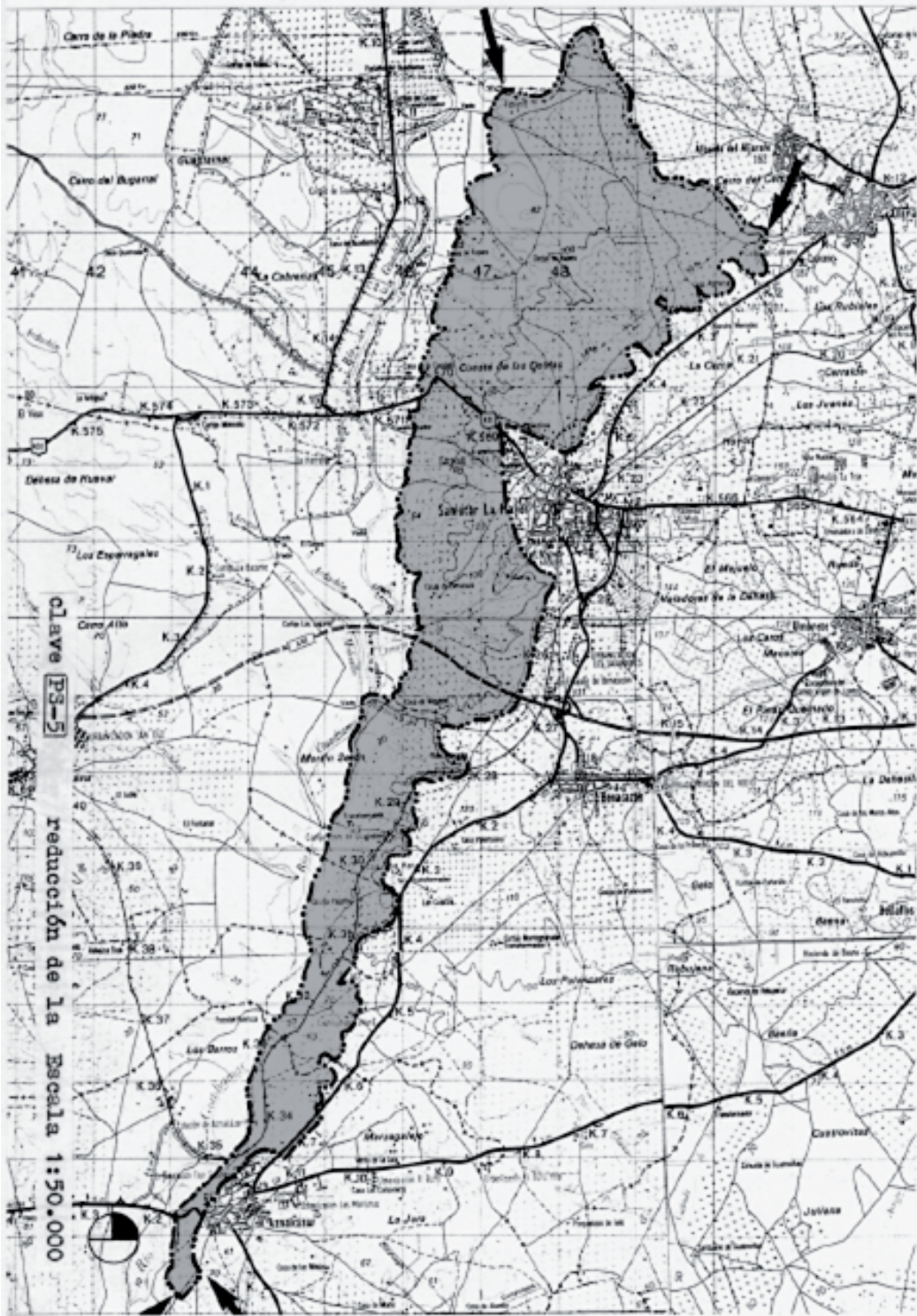
ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA ESTE DEL ALJARAFE (PS-3)



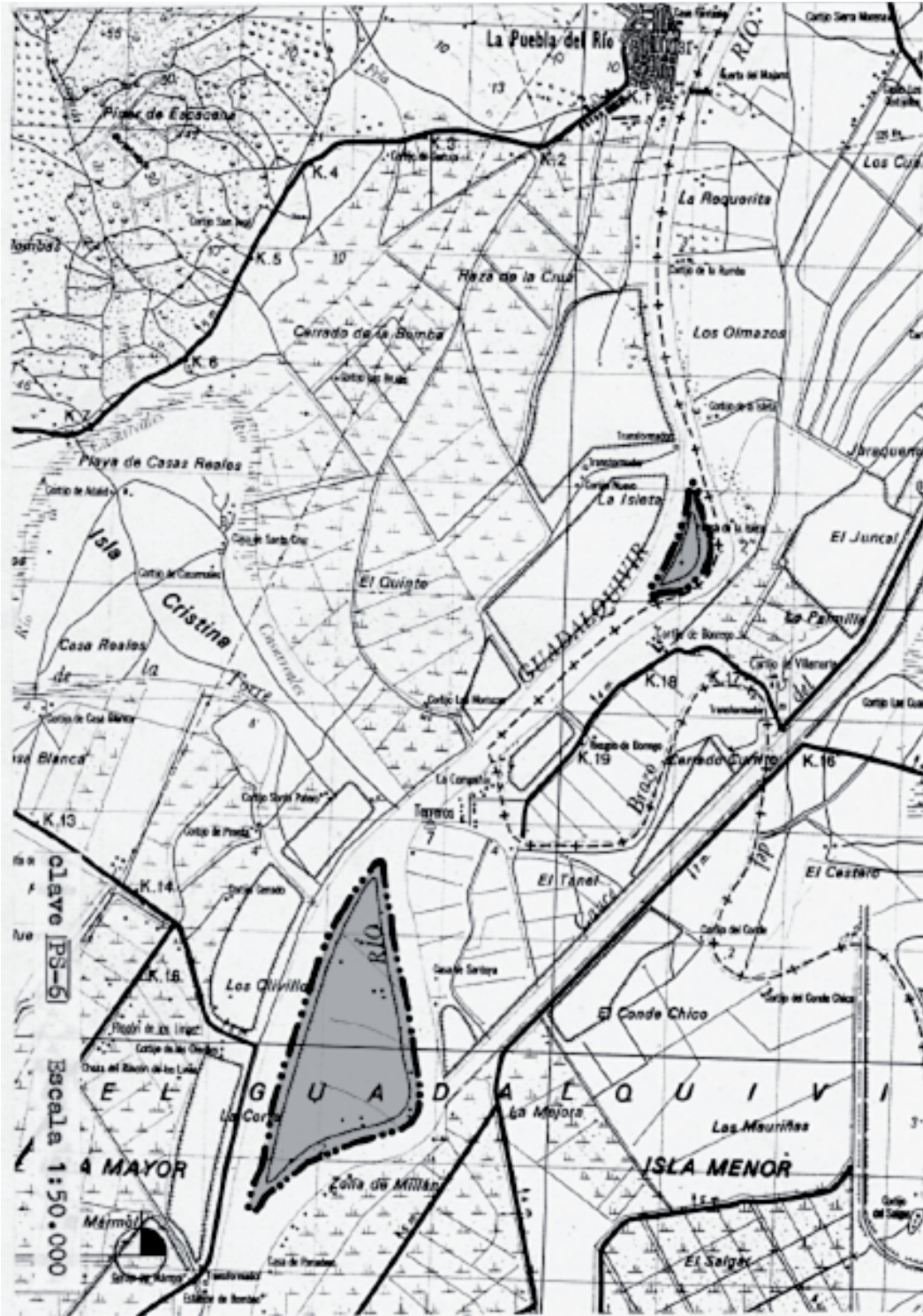
ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA NORTE DEL ALJARAFE (PS-4)



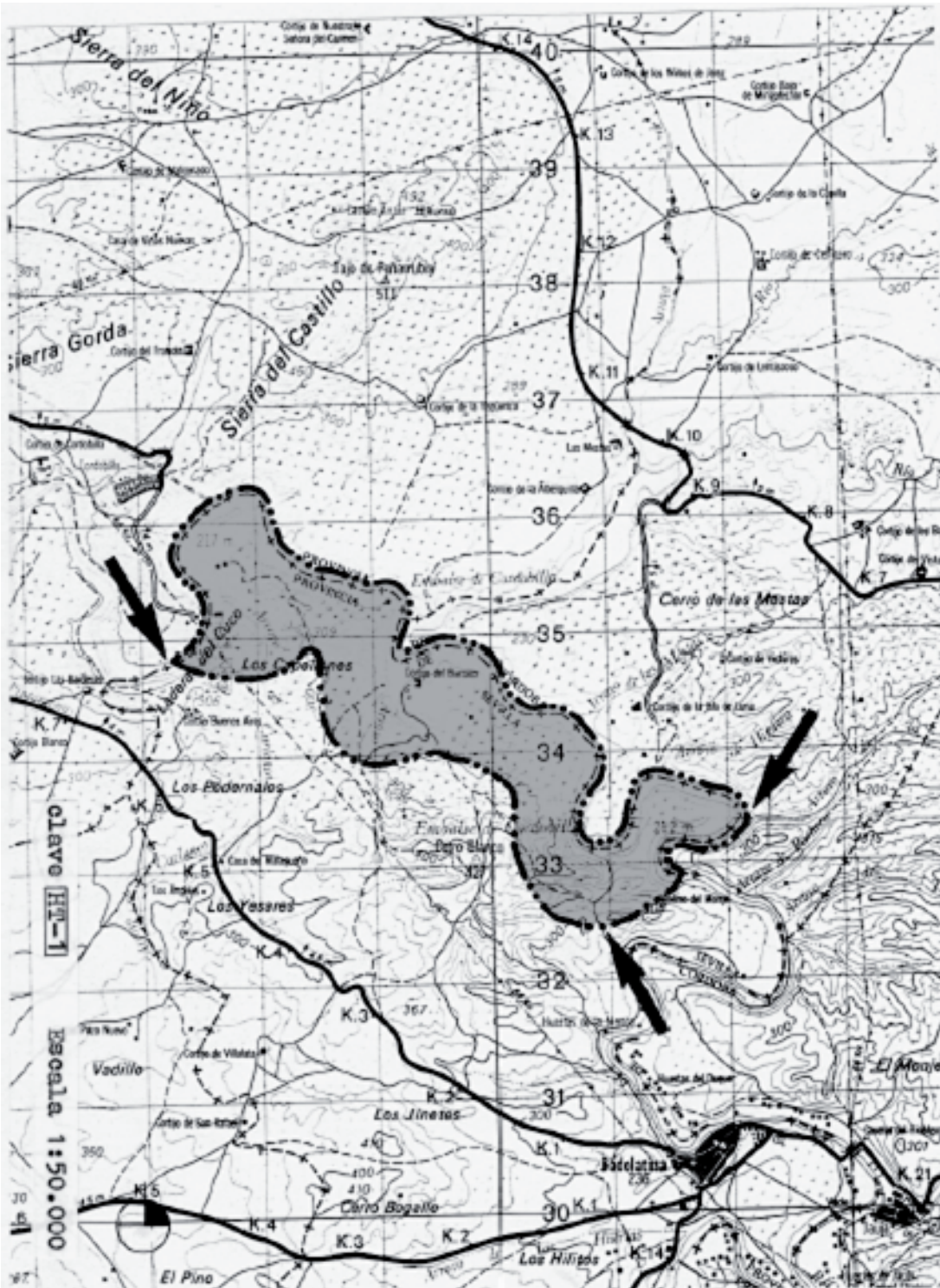
ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA OESTE DEL ALJARAFE (PS-5)



ESPACIO PROTEGIDO: ISLAS DEL GUADALQUIVIR (PS-6)



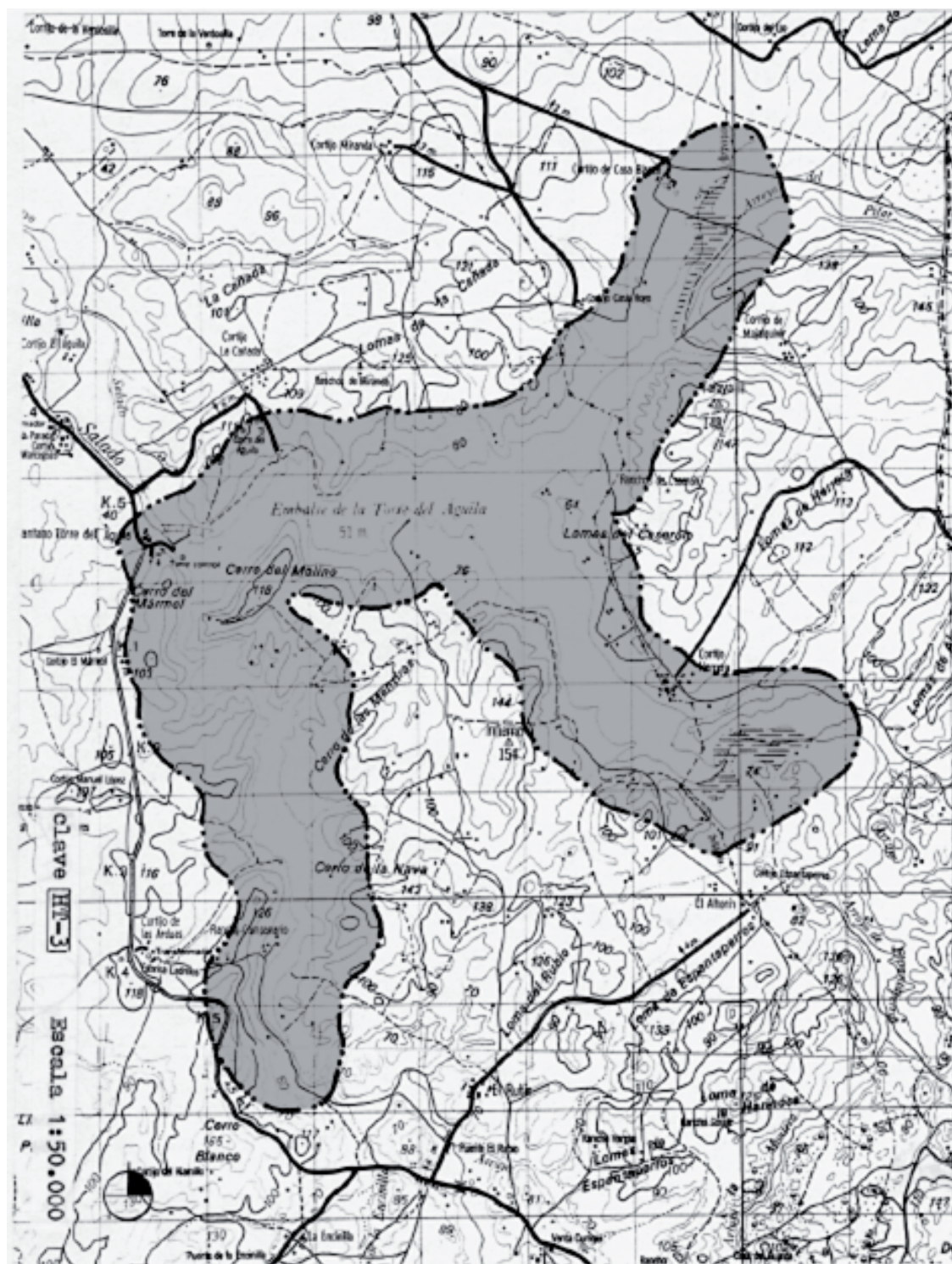
ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE CORDOBILLA (HT-1)



ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE MALPASILLO (HT-2)



ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE TORRE DEL AGUIA (HT-3)



ESPACIO PROTEGIDO: EL PANTANO (LOS PALACIOS) (HT-4)



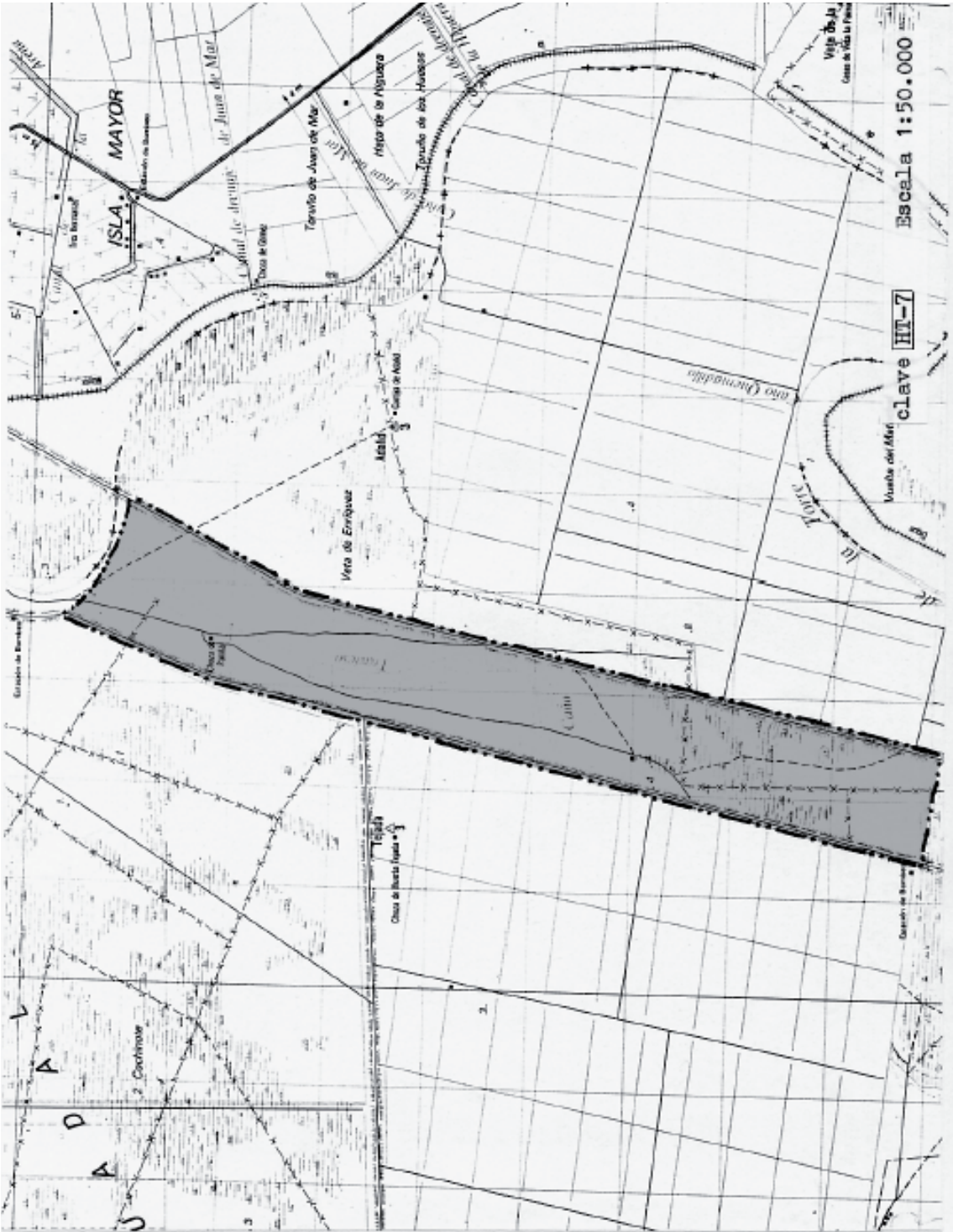
ESPACIO PROTEGIDO: BRAZO DEL ESTE (HT-5)



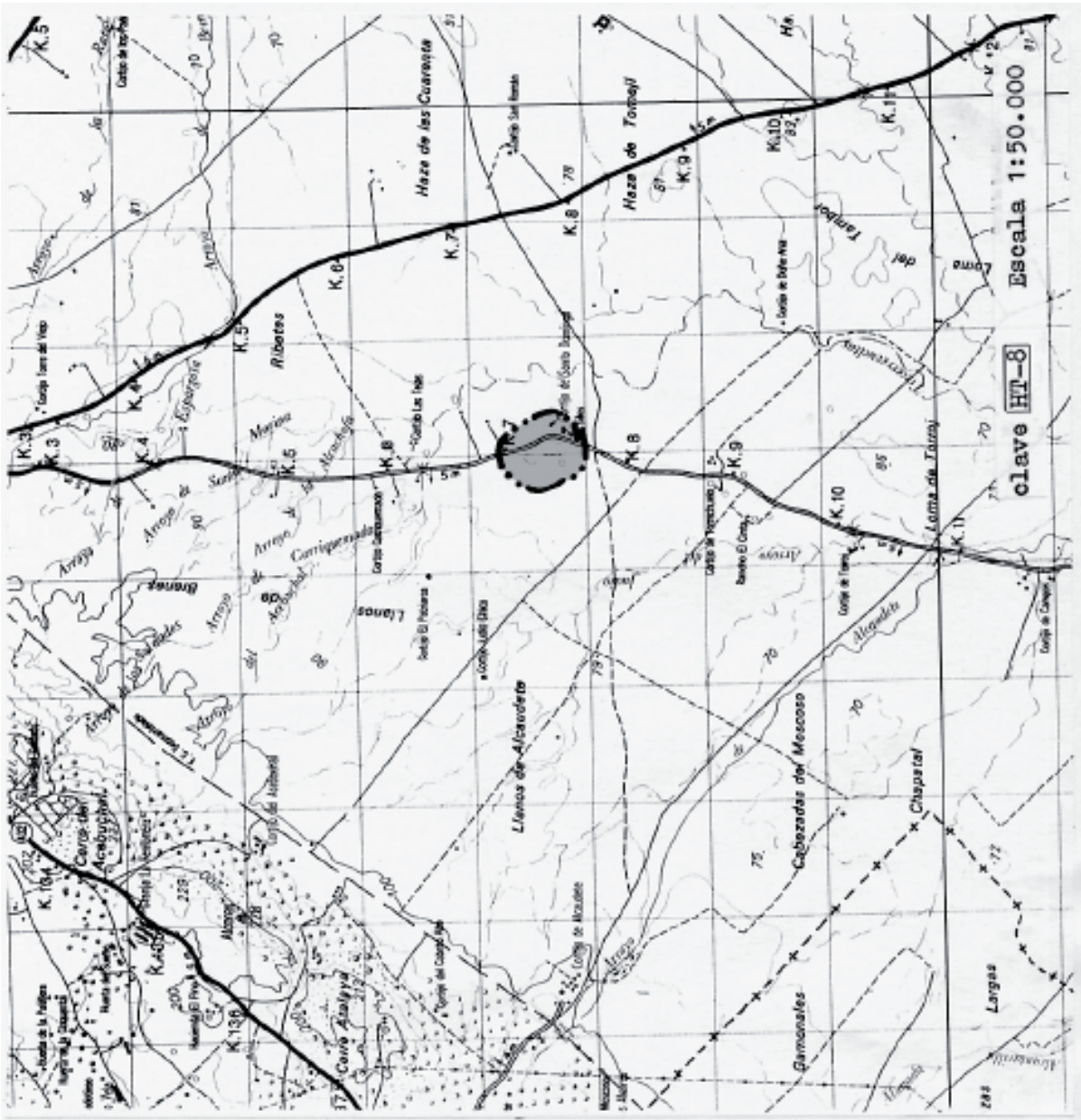
ESPACIO PROTEGIDO: BRAZO DE LA TORRE (HT-6)



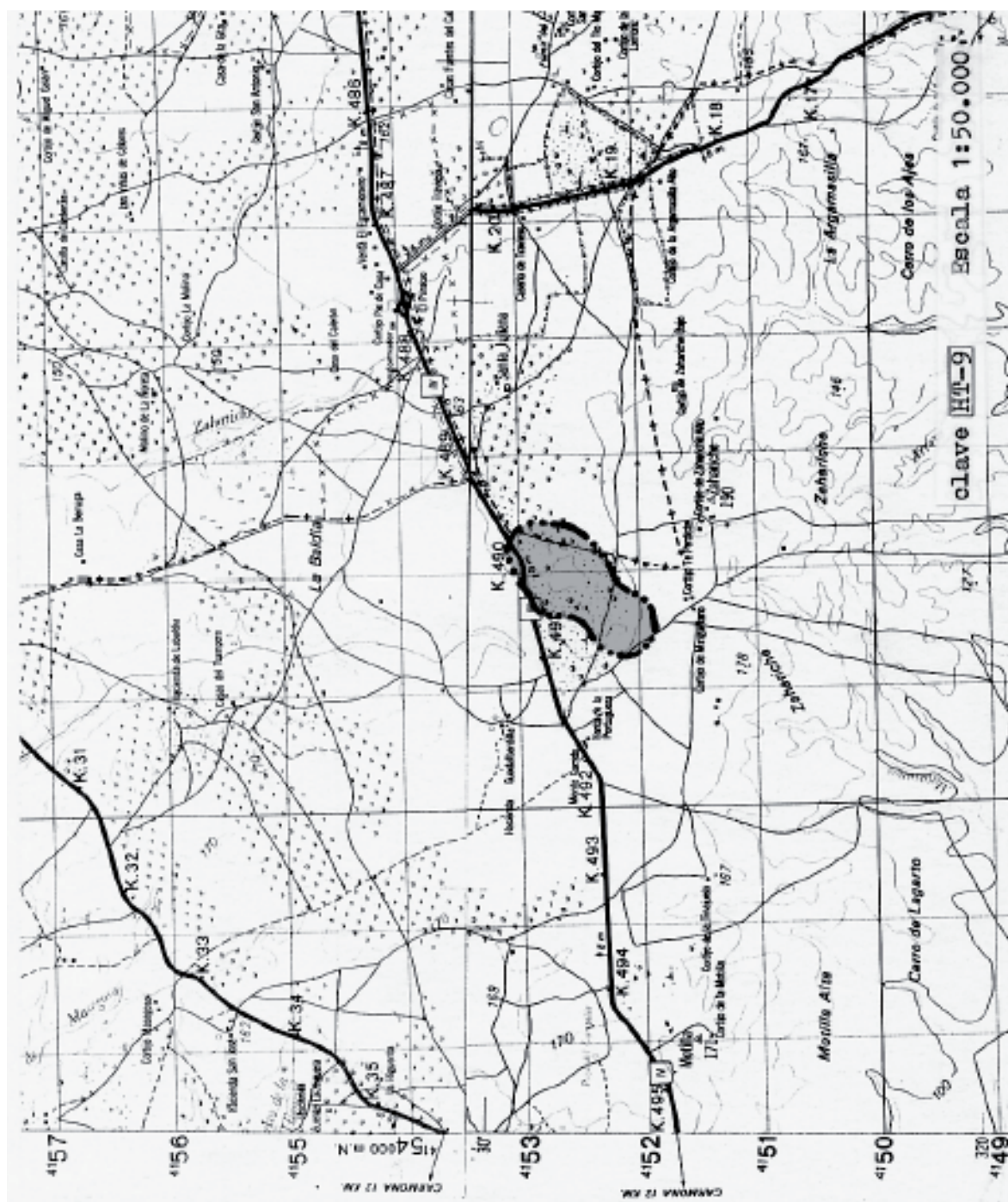
ESPACIO PROTEGIDO: ENTREMUELOS DEL GUADIMAR (HT-7)



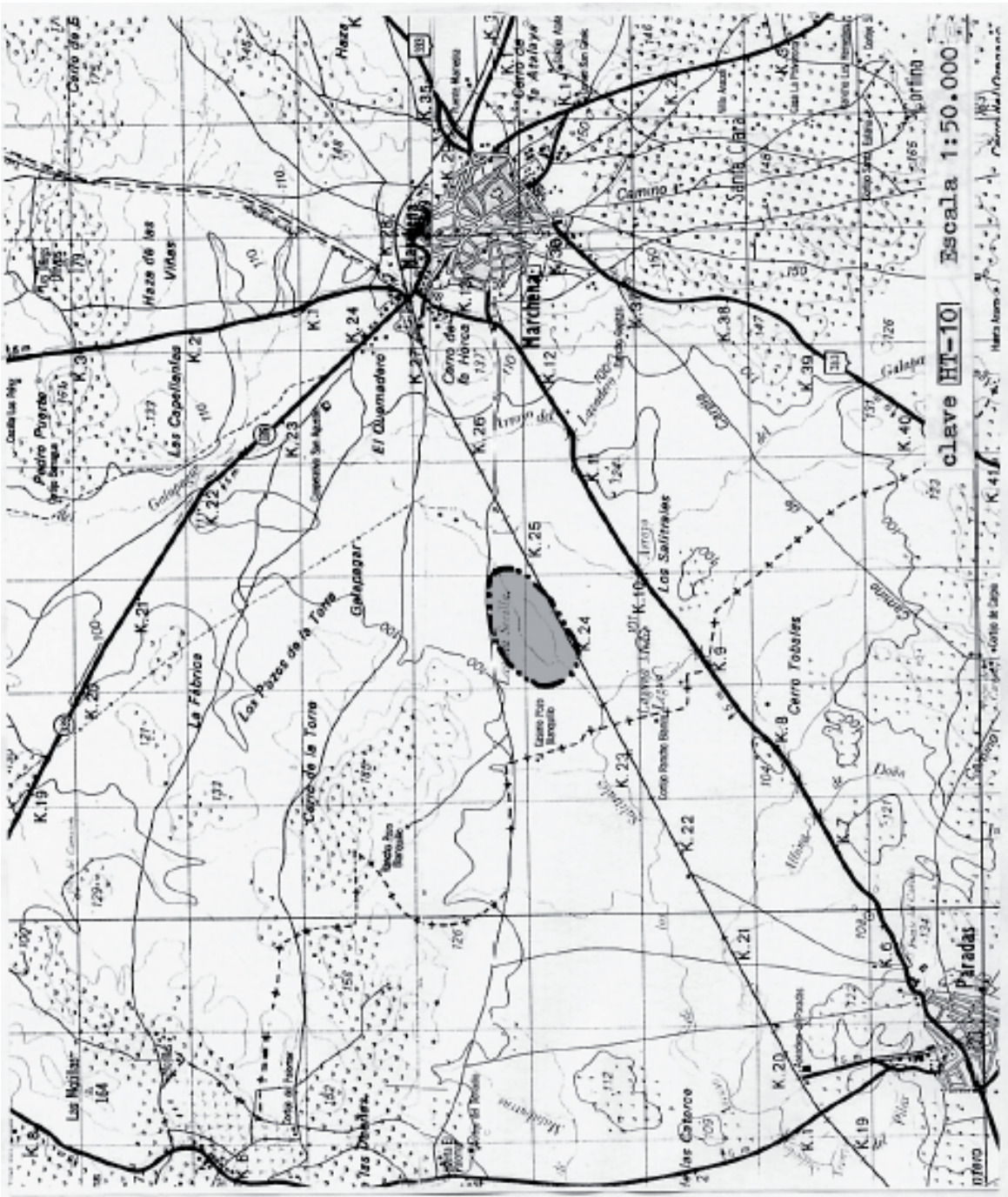
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE SANTO DOMINGO (HT-8)



ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE ZAHARICHE (HT-9)



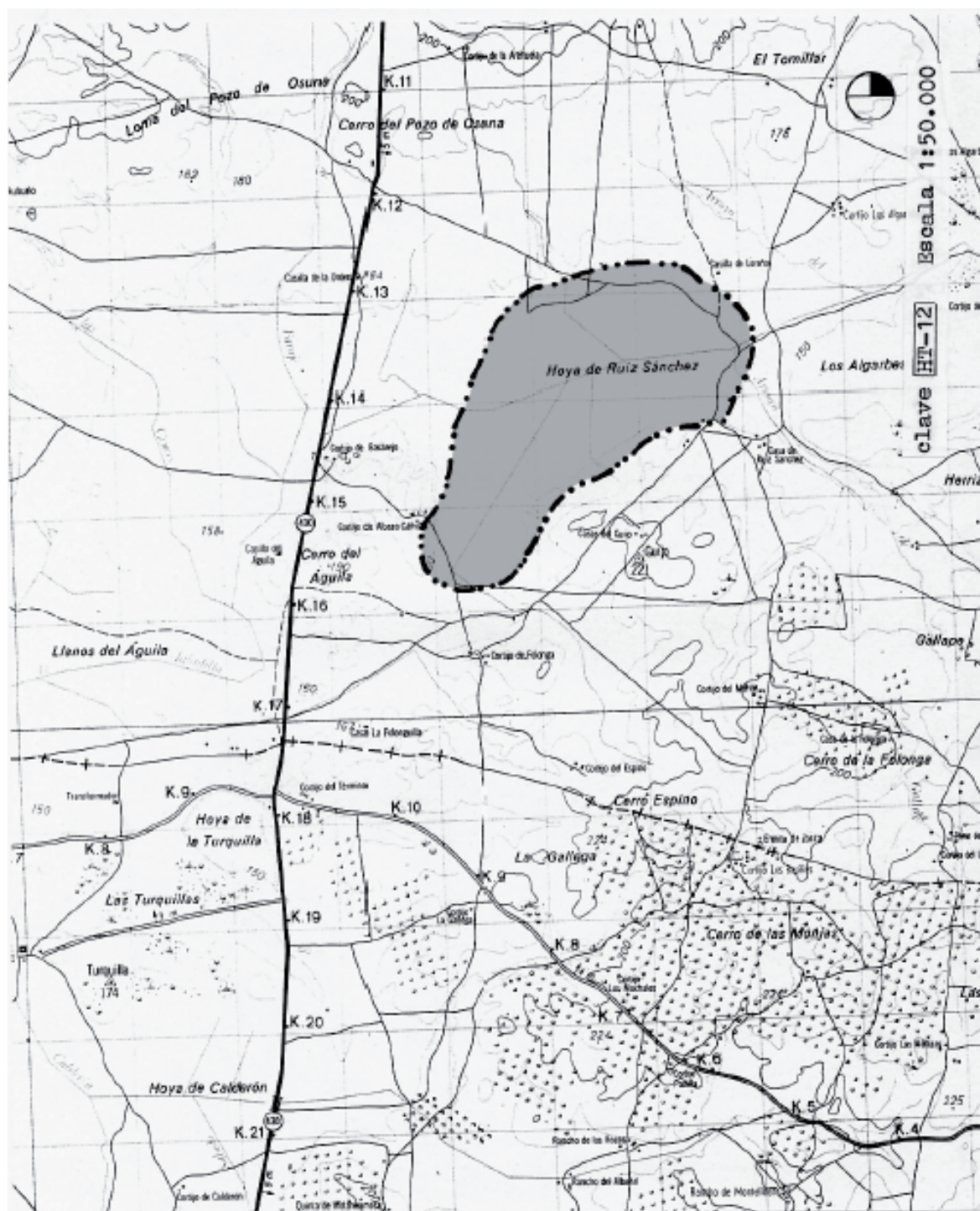
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA SEVILLA (HT-10)



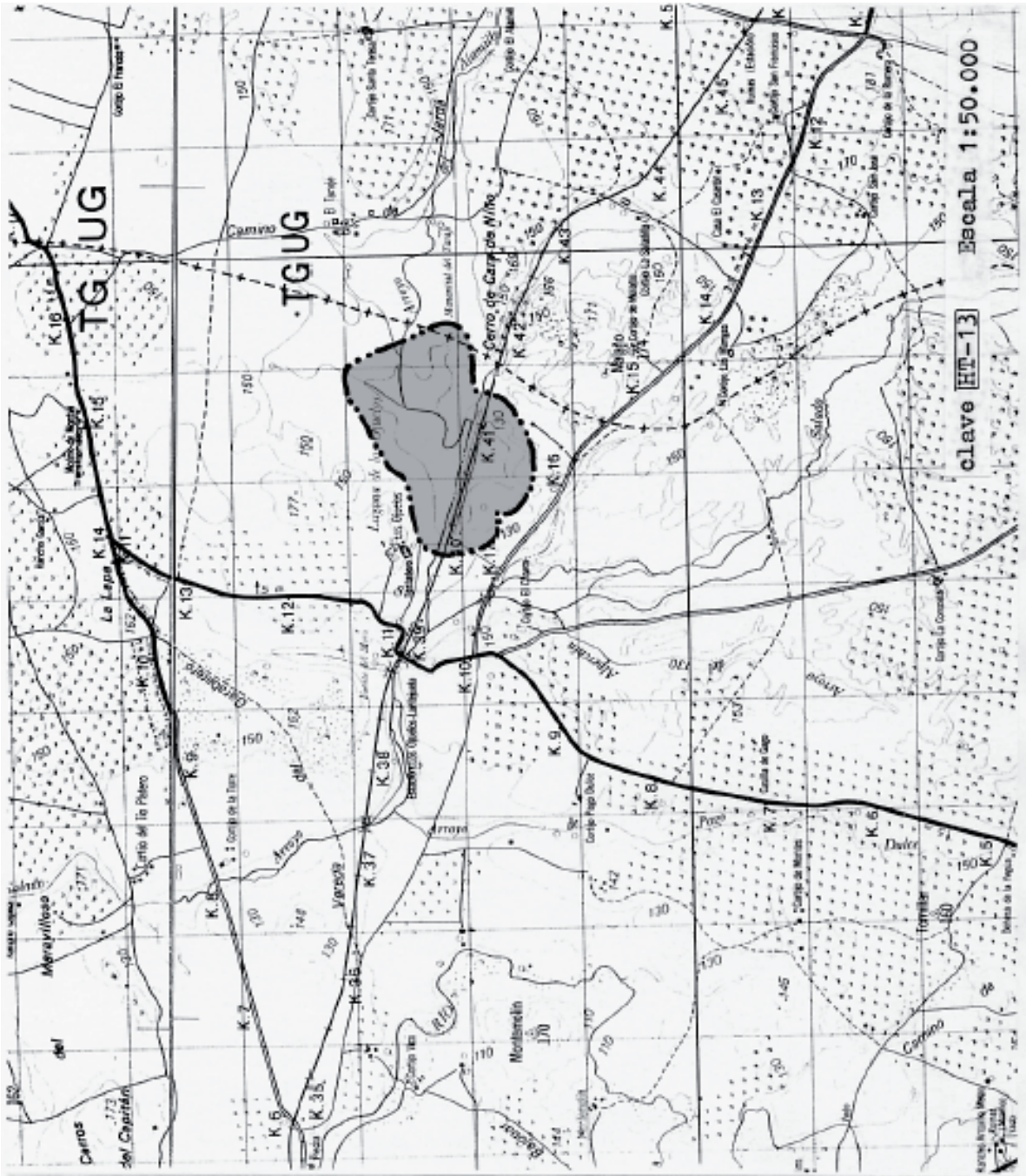
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LOS ARROYELOS (HT-11)



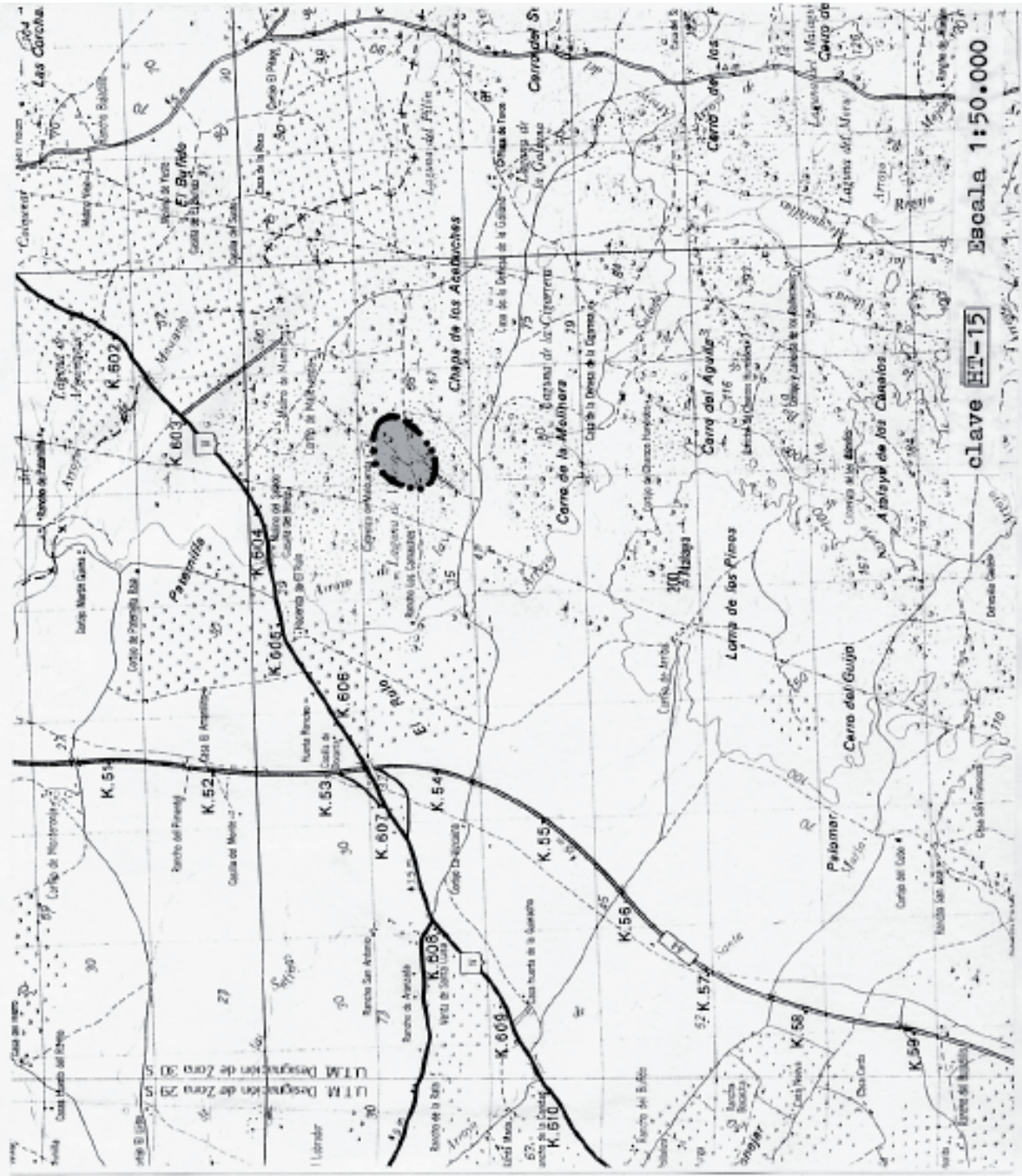
ESACIO PROTEGIDO: HOYA DE RUIZ SÁNCHEZ (HT-12)



ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LOS OJUELOS (HT-13)



ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE VOCESA (HT-15)



ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS DEL MALAGUEÑO Y MORO (HT-16)



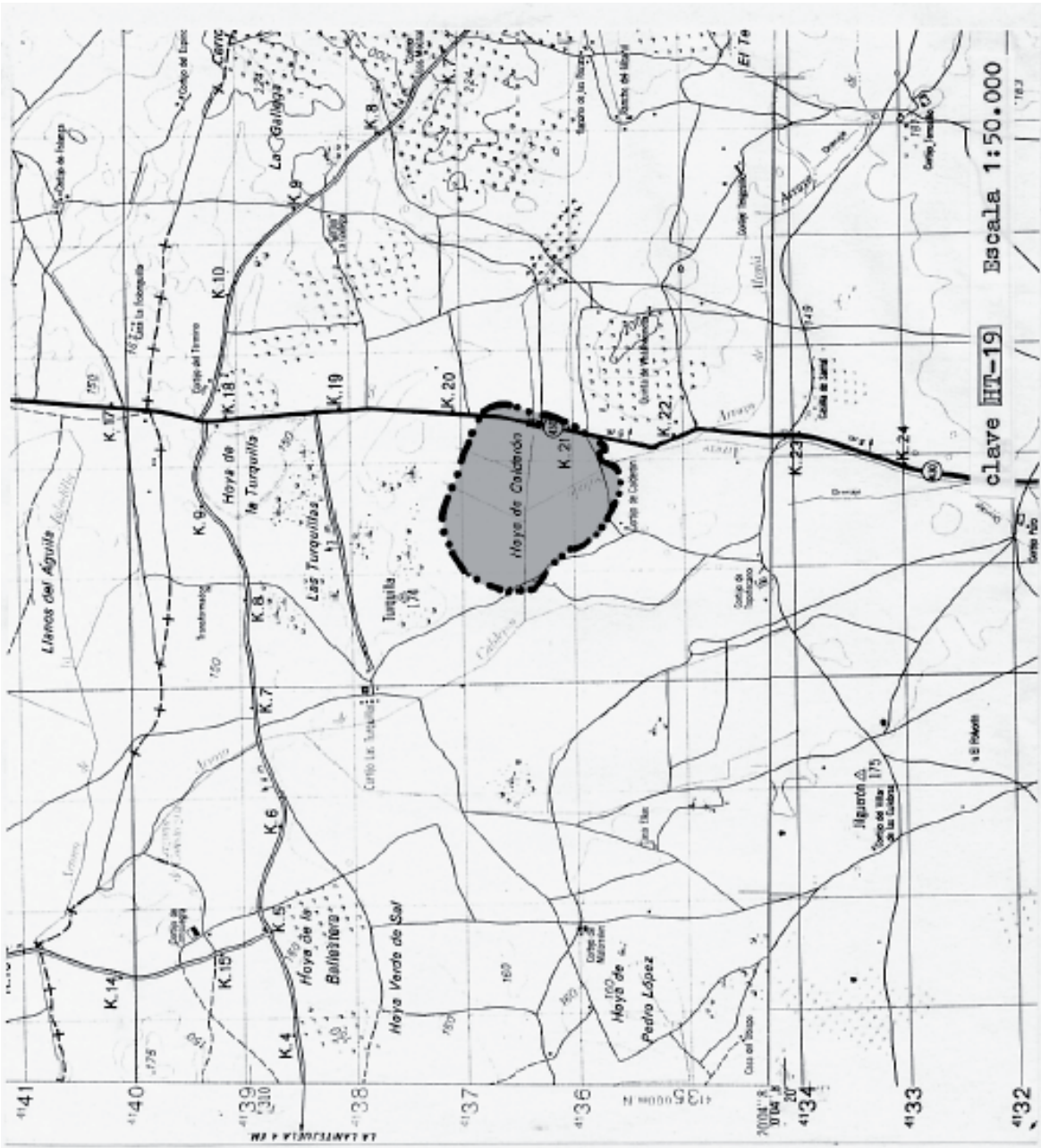
ESPACIO PROTEGIDO: PREPARQUES NORTE Y ESTE DE DOÑANA (HT-17)



ESPACIO PROTEGIDO: SALINAS DE VALCARGADO (HT- 18)



ESPACIO PROTEGIDO: HOYA DE CALDERON (GRANDE) (HT-19)



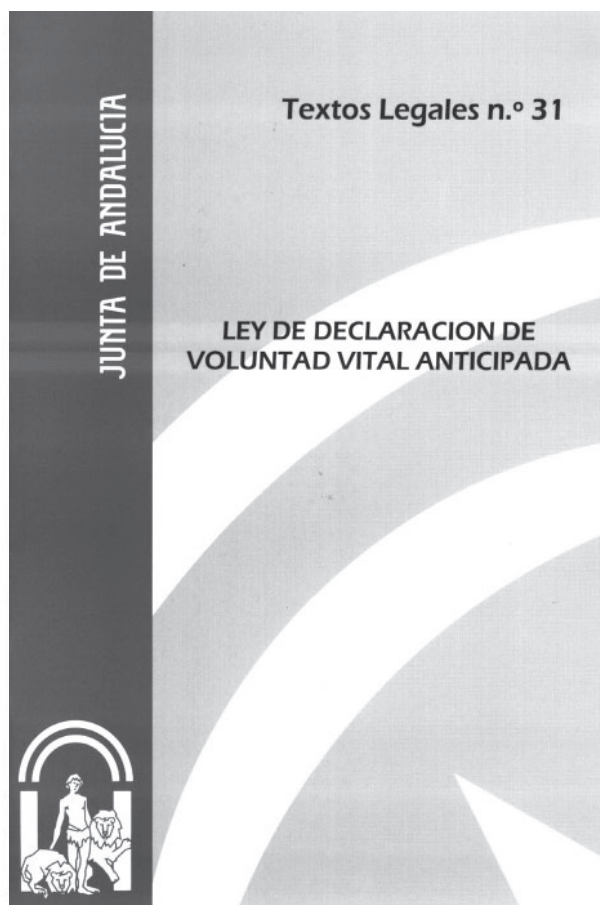
ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DEL ARROYO DE SAN PEDRO (AG-1)



PUBLICACIONES

Textos Legales nº 31

Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

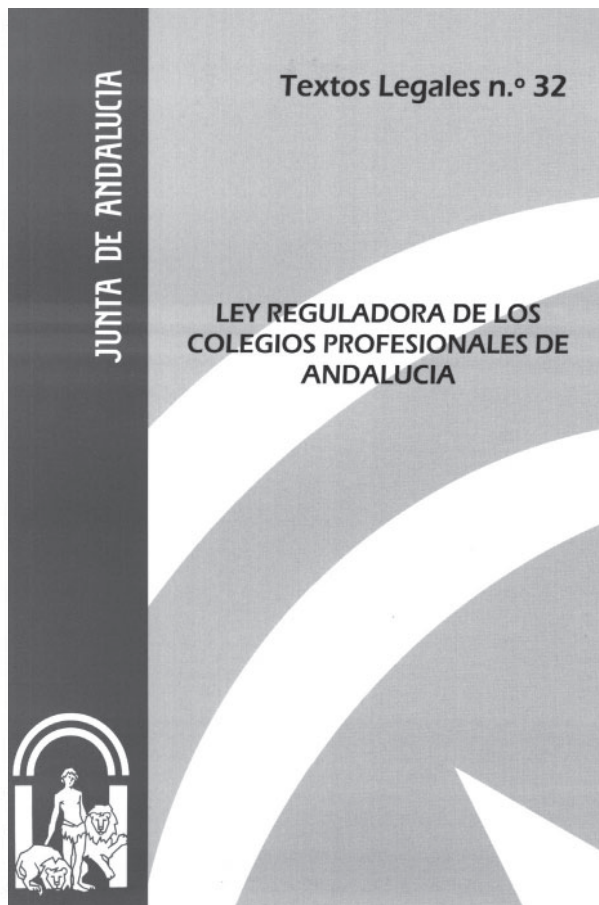
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,46 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 32

Título: Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2007**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2007 es de 160,86 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. **El envío**, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63